

do de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones DIARIAS en Secretaría.- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- MJT 11646/10. San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2016. Dra. Teresa E. Tagle, sec. E 23 y V 29/12/2016. Libre de Derechos. Aviso N° 203.433.

POR 10 DIAS - Se hace saber que en los autos caratulados: "ALE RAMON ISAAC C/ COMPAÑIA AZUCARERA INGENIO AMALIA S.A. Y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" expte. N° 4379/16, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nom., a cargo del Dr. Carlos A. Arraya, Secretaría de la Dra. Soledad María Aguilar, se ha dictado la providencia que se transcribe: //San Miguel de Tucumán, 10 de noviembre de 2016.- Téngase por iniciada por Ramón Isaac Ale la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en calle John Fitzgerald Kennedy n° 370, Villa Amalia, Tucumán, y que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N°: 138220, Matrícula: 15549 bis; Orden: 5735; C.: 1; S.: 18B; Manz./Parcela: 19C6.; Nomenclatura Municipal: Padrón N°: 277155; C.: 1; S.: 18; Manz.: 2642; Parcela: 060; compuesto de una superficie total de: 309,8680 m2; siendo sus medidas punto 1-2: 11,33 mts.; punto 2-3: 27,34 mts.; punto 3-4: 11,35 mts. y punto 4-1: 27,32 mts. Notifíquese mediante cédula por intermedio del Sr. Juez de Paz que corresponda a la zona de Tucumán, a fin de que dentro del término de diez días se apersonen y comparezca a estar a derecho en el juicio bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, cítese a la Eléctrica a fin de que dentro del término de seis días comparezca a estar a derecho en el presente juicio y comparezca a estar a derecho en el presente juicio. \$ 1 demanda, bajo apercibimiento de designarse como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por diez días. Lunes y jueves para notificaciones en secretaria. Fdo. Dr. Carlos A. Arraya (Juez). Secretaria Ila. C.C.C. 30 de Noviembre de 2016. Fdo. Dra. Soledad María Aguilar. Sec. Jud. E 23/12/2016 y V 05/01/2017. \$2773,50. Aviso N° 203.442.

POR 3 DIAS - Se hace saber Julio Gabriel Matamoro que por ante este Juzgado Civil de Conciliación y Trámite del Trabajo de la Tercera Nominación, a cargo del Dr. Rodolfo Eugenio Torres Juez Subrogante; Secretaría de la Dra. Mariel F.V. Melero y de la Dra. María Alejandra Moyano, tramitan los autos caratulados: "LOBO FELIPE DANIEL C/ MATAMORO JULIO GABRIEL Y OTRO S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (ACTOR 6)", Expediente N° 207/16-A6, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 23 de noviembre de 2016.- Admitase el medio probatorio ofrecido. Señálase fecha de audiencia confesional, para el día 08/02/2017; a hs. 11:00, debiendo comparecer el Sr. Julio Gabriel Matamoro, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el arto 325 del CPC y C, de aplicación supletoria del fuero, en caso de incomparendo injustificado. Téngase presente la norma del art. 324 del citado digesto procesal de aplic. supletoria.- Notifíquese al absolvente mediante publicación de edictos por el término de tres días, art. 22 del Cpl. Fdo. Dr. Carlos Alberto Frascarolo- Juez Subrogante.- 207/16-A6.CAND.- San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2016. Secretaria.- Libre de Derechos. Fdo. Dra. Mariel F.V. Melero. Sec. Jud. E 23 y V 27/12/2016. Libre de Derechos. Aviso N° 203.448.

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Ila, Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: CHEHIN RAUL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV. COM.IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA. NOM.), en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa a dictado el siguiente proveído: "Concep-

ción, 8 de septiembre de 2016.- Atento a las constancias de autos, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la parte actora, ello bajo su exclusiva responsabilidad (Art. 159 Procesal). En consecuencia, cítese a: Argentino Evaristo Augier y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córrase les traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de Seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo.- Juez." Se hace constar que el inmueble de la litis se encuentra ubicado en la localidad de El Pólar, Dpto. Río Chico. Nomenclatura Catastral: Padrón Catastral N° 169.424, Matrícula 60616, Orden 14, Circ. 1, Secc. G, Lám. 91, Parcela 81 L. Linda al Norte con Norberto A. Vera, al Sur Canal de desagüe, al Este ex Ruta Nac. N° 38.- Concepción, 22 de septiembre de 2016.- Fdo. Dra. Adriana Carolina Castillo, Sec. Jud. E 23/12/2016 y V 05/01/2017. \$2716,50. Aviso N° 203.451.

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Proc. Manuel Horacio López, se tramitan los autos caratulados: "JUAREZ RAMON ANTONIO Y SCHUINDT MARCELA ELIZABETH S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expediente n°: 338/14, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 10 de noviembre de 2016. Téngase presente lo manifestado.- Atento lo peticionado, cítese a Cuello Lisandro y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Asimismo, hágase constar que tramita libre de derecho.- APBM Fdo. Dra. María Ivonne Heredia Juez.- Se consigna los datos del predio y una relación extractada de la demanda: En fecha 09 de junio de 2014, se presenta Ramón Antonio Juárez, argentino, mayor de edad, DNI N° 28.84.532 y Marcela Elizabeth Schuindt, argentina, mayor de edad, DNI N° 30.413.987 ambos domiciliados en la localidad de Los Tres Bajos, Dept. Simoca, Pcia de Tucumán con el patrocinio letrado de Ester del V. Arrieta, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en la localidad de Los Trejos, Dept. Simoca, Pcia de Tucumán de 9367.6408 m2, sus linderos son: Norte: Roberto Ledesma, al Sud y Oeste: remanente del vendedor Lisandro René Cuello, y al Este: Sucesión de Federico Albornoz y calle pública de por medio, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n° 361.079, matr: 18.961, Orden: 2151, Circ: 11, Secc: K, Lám: 500, Parc: 382 K. Señala que en fecha 29 de junio de 2009, adquirieron el inmueble mediante boleto de compraventa celebrado ante el Escribano Público, y el Sr. Lisandro René Cuello DNI. N° 3.508.488 con su esposa Ramona Eduvigis Amaya DNI N° 0.966.109, quienes les venden, ceden y transfieren la propiedad incluyendo los derechos posesorios. Los mismos adquirieron la propiedad hace más de 70 años y desde ese momento ejercieron la posesión por si, en forma pública, pacífica, quíera, continua e ininterrumpida. Manifiestan que en el año 2013, confeccionaron plano de mensura para juicio de Prescripción Adquisitiva de dominio.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaria, Concepción, 25 de noviembre de 2016. Se hace constar que el mismo tramita Libre de Derechos- Ley n° 6314.

Fdo. Dr. Cristian A. Calderón Valdez. Prosecretario. E 23/12/2016 y V 05/01/2017. Libre de Derechos. Aviso N° 203.455.

SOCIEDADES

POR 3 DÍAS- La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CONCEPCIÓN FÚTBOL CLUB convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria, a realizarse el 10/01/2017 a horas 20:30 en sede social de calle Shipton 1980, para tratar el siguiente orden del día: 1°.- Motivos demora en realizar Asamblea en 1ª quincena de diciembre conforme arto 54. 2°.- Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado al 31/10/2016. 3°.- Elección Comisión Escrutadora conforme art. 62 inc. e. 4°.- Renovación total de autoridades. 5°.- Designación de dos asociados para firmar el acta.- Fdo. Eduardo Romano, Presidente. E 23 y V 27/12/2016. \$311,40. Aviso N° 203.435.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 8223/205-F-2016 de la fecha 01/12/2016, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 30/11/2016, por el cual se celebra el contrato de Fideicomiso denominado IRUYA siendo el/los. Fiduciante/s: Esteban José Vera Farías DNI 22073689 Estado Civil: Casado domicilio en Calle Jujuy N° 1086 de San Miguel de Tucumán. Fiduciario/S: REFINANCIAR S.R.L., CUIT: 30-70804024-6, domicilio en calle san Martín N° 942 de San Miguel de Tucumán. Contrato social se inscribió bajo el número 7 de fs. 37/49 del tomo XI/02 del protocolo de Contrato Social del año 2002 en fecha 6 agosto de 2002 cuya copia se encuentra a la vista, representada por su Socio Gerente Señor Osvaldo Marcelo Ghiggia, Argentino, divorciado, DNI N° 22.073.939, comerciante, con domicilio en Pje Nuñez del Prado N° 3553 de esta ciudad, para lo que se encuentra legalmente facultado, acreditando la representación que ejerce mediante el Contrato Social y la designación de Gerencia debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio. Beneficiario: Refinanciar S.R.L. Fideicomisario: Esteban José Vera Farías. Objeto: El fiduciario deberá destinar los fondos fiduciarios a efectuar préstamos con garantías personales y/o reales. Podrá realizar las operaciones financieras permitidas por la legislación vigente. Quedan expresamente exceptuadas, las operaciones no comprometidas en la ley de entidades financieras. Podrá también el fideicomiso adquirir la participación, dentro de los límites que marca la ley, en otras sociedades de objetos social afín o análogo al objeto social de fiduciario. Podrá conceder créditos a personas particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse y para su aplicación en la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a términos, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, con garantía o sin ella; realizar operaciones de crédito hipotecarios, prendarios y demás derechos reales mediante propios o por cuenta y orden de terceros; tomar depósitos de terceros comitentes para operaciones de mandato; prestamos en general y financiación, con cualquiera de las garantías previas en la legislación vigente, o sin ellas. Podrá celebrar la compra, venta, permuta, alquiler arrendamiento, fraccionamiento de propiedades inmuebles, urbanas y/o rurales, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. Plazo de Duración del Contrato: 17 de noviembre de 2023. E y V 23/12/2016. \$379,80. Aviso N° 203.443.

POR 1 DIA - LA COMISION DIRECTIVA DEL CENTRO COMUNITARIO DE DESARROLLO SOCIAL CAROZO Y NARIZOTA, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 2016 a las 18,00 horas en SLI sede en Eva Duarte, de la ciudad de Concepción, para considerar el siguiente: Orden del día 1. Lectura acta anterior. 2. Elección de dos socios para suscribir el acta de Asamblea. 3. Ratificar elección de autoridades realizada con fecha 21/11/2016. E y V 23/12/2016. \$85. Aviso N° 203.444.

POR 1 DÍA - La comisión directiva del CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO HERNANDO DE MAGALLANES convoca a sus asociados a la asamblea ordinaria, a realizarse el día 26/12/2016 a horas 10:00 en sede social en calle Magallanes N° 875, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, para tratar el siguiente orden del día: 1° Tratamiento de la demora en la presentación de la documentación contable. 2° Tratamiento de memoria, balance, inventario de bienes e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado al 31/03/2015 y al 31/03/2016. 3° Designación de dos asociados para firmar acta. 4°-Elección de junta electoral para elección de autoridades. Fdo. Sergio Ramiro Nieva Presidente. E y V 23/12/2016. \$106,95. Aviso N° 203.445.

POR 1 DÍA - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria: La Comisión Directiva de TAFÍ VIEJO RUGBY CLUB, convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios, a llevarse a cabo el día 04 de enero de 2017, a horas 21:30 en sede del Club, sito en calle Irigoyen N° 920 de la Ciudad de Tafi Viejo, Provincia de Tucumán, a los fines del Cierre de Ejercicio 2016 (lectura de Balance, Memoria e Inventario 2016).- Fdo. Diego R. Salas, Secretario. E y V 23/12/2016. \$85. Aviso N° 203.447.

POR 1 DIA - Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio, CPN Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expediente N° 7644/205-S-2016, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, toma nota de lo resuelto por los socios de la sociedad "SAN JOSE MATERIALES S.R.L." en el acta de socios a saber: Acta de Socios de fecha 12/09/2016: En la que se propone y decide, por razones estrictamente operativas la conveniencia de cambiar el domicilio de la sociedad por lo que los socios de común acuerdo deciden que el domicilio legal será en Avenida Alfonsina Storni N° 97. Por lo antedicho y de común acuerdo resuelven además, modificar la cláusula Tercera del contrato social de la Empresa, por el siguiente: "Tercera: La sociedad tiene su domicilio legal en Avenida Alfonsina Storni N° 97, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo establecer sucursales y/o Agencias en cualquier punto del país o del exterior". San Miguel de Tucumán, 19 de Diciembre de 2016. E y V 23/12/2016. \$162,45. Aviso N° 203.449.

POR 1 DIA - En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 21 días del mes de Diciembre de 2016, siendo las horas 18, se reúnen en sede social sita en calle 9 de Julio 485 1 Piso Depto D, los miembros del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES CONGRESO DE TUCUMAN, a los fines de tratar como único punto del día: Fijar fecha para convocatoria de Asamblea extraordinaria para el día 28 de Enero de 2017 a las horas 16:00 abierto este acto por presidencia se mociona que se convoque a asamblea extraordinaria para el día 28 de Enero de 2017 a horas 16:00 en sede social sita en calle 9 de julio 485 primer piso depto D, de esta ciudad capital, en la cual se desarrollaran los siguientes puntos del: Orden del día: 1. Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea extraordinaria con el presidente y secretario. 2. Consideración y aprobación de desistimiento de baja de reglamento de gestión y préstamo, consideración mediante reunión de Consejo Directivo fecha 13 de Octubre de 2016. Nota art. 21 de la ley 20321: El Quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y fe fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. Concluida la exposición, se procede a considerar la

misma, siendo aprobada por unanimidad. No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19:15 horas. E y V 23/12/2016. \$251,70. Aviso N° 203.456.

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Hacienda

Licitación Pública N° 45/2016

Expediente N° 7820(M171)-N-2016.

POP 4 DIAS - Objeto: Por la adquisición de Herramientas de Ferretería para realizar actividades Socio-comunitarias en el marco del Programa de Ingreso Social con Trabajo "Argentina Trabaja". Presupuesto Oficial: \$ 482.100,31 (pesos: cuatrocientos ochenta y dos mil cien con 31/100). Lugar: Oficina de Compras - Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 29/12/2016 - horas 10:00. Compras de pliego: Oficina de Compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 09:00 a 12:00 horas. Valor del pliego: \$1.000 (pesos: mil). Juan José Décima, Jefe Ofic. Compras. E 20 y V 23/12/2016. \$426,60. Aviso N° 203.300.

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Hacienda

Licitación Pública N° 44/2016

Expediente N° 7821(M171)-N-2016.

POR 4 DIAS - Objeto: Por la adquisición de Insumos de Corralón para realizar actividades Socio-comunitarias en el marco del Programa de Ingreso Social con Trabajo "Argentina Trabaja". Presupuesto Oficial: \$ 941.980,69 (pesos: novecientos cuarenta y uno mil novecientos ochenta con 69/100). Lugar: Oficina de Compras - Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 28/12/2016 - Horas 12:00. Compras de pliego: Oficina de Compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 09:00 a 12:00 horas. Valor del pliego: \$1.000 (pesos: mil). Juan José Décima, Jefe Ofic. Compras. E 20 y V 23/12/2016. \$432. Aviso N° 203.301.

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Hacienda

Licitación Pública N° 42/2016

Expediente N° 7675(M171)-C-2016.

POR 4 DIAS - Objeto: por la adquisición de Elementos de Seguridad, destinados a los diferentes talleres y actividades Socio-comunitarias para la protección de los beneficiarios del Programa de Ingreso Social con Trabajo "Argentina Trabaja". Presupuesto Oficial: \$473.026,04 (pesos: cuatrocientos setenta y tres mil veintiséis con 04/100). Lugar: Oficina de Compras - Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de apertura y hora: 28/12/2016 - horas 10:00. Compras de pliego: Oficina de Compras - Municipalidad de Yerba Buena horas: 09:00 a 12:00 horas. Valor del pliego: \$1.000.- (pesos \$: Mil). Fdo. Juan José Decima, Jefe de Oficina de Compras. E 20 y V 23/12/2016. \$469,20. Aviso N° 203.302.

PROGRAMA DE OBRAS MÚLTIPLES EN MUNICIPIOS DEL

NORTE GRANDE II

Llamado a Licitación Pública Nacional

Provincia de Tucumán

Licitación Pública Nacional N° 01/2016

"Colector de Desagüe Pluvial de la Ciudad de San Isidro de Lules"

POR 2 DIAS - La República Argentina, a través de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Obras Múltiples en Municipios del Norte Grande II (UEC) de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyecto con Financiamiento Externo (UCPYPFE) del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, ha recibido un prestamos de la Corporación Andina de Fomento para financiar

parcialmente el costo del "Programa de Obras Múltiples en Municipios del Norte Grande II" - Contrato de Préstamo CFA N° 7864, y se propone utilizar parte del mismo para financiarla mencionada obra. Licitación Pública Nacional N° 01/2016. Colector de Desagüe Pluvial de la Ciudad de San Isidro de Lules. Presupuesto Oficial: \$57.218.867,81.- Plazo de Ejecución: 10 meses.- Recepción ofertas hasta: las 12:00 horas del día 19 de enero de 2017.- Aperturas ofertas: a las 12:15 horas del día 19 de enero de 2017. Valor del Pliego: Gratuito.- Principales requisitos calificadorios Capacidad requerida: Activo líquido: \$17.000.000.- Cumplimiento de índices económicos-financieros sobre los 2 últimos ejercicios de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Licitación. Acreditar 2 obras de Naturaleza y Complejidad Similar: (a) Obras con pavimento de hormigón que tenga un paquete estructural de 30 cm de espesor y tomar una longitud de 7800m2 X 0,80. m y (b) Canal a cielo abierto revestido en hormigón en la longitud de 7800m2 X 0,80 Garantía de mantenimiento de ofertas: 1% del Presupuesto oficial. Consulta y obtención de Pliegos: <http://www.ucpypfe.gov.ar/POMMII-ejecucion.html> y en <http://www.mininterior.gob.ar/obras-publicas/obras-publicas.php>. Luego se deberá hacer click en el link UCPYPFE ubicado a la derecha y acceder a la opción "Programas", para luego ingresar en el "Programa de Obras Múltiples en Municipios II - Préstamo CFA N° 7864" y descargar Documento de Licitación. Asimismo los interesados podrán obtener gratuitamente un ejemplar del Pliego en las oficinas de la UEC, sitas en Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12° - Of. 1201 - CABA, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. Aclaraciones: ucpypfe@mininterior.gob.ar. Presentación de Ofertas: Secretaría de Estado Unidad Ejecutora Provincial - Casa de Gobierno, sita en la calle 25 de Mayo 90 -Planta Baja - Ciudad de San Miguel de Tucumán - (CP 4000) - República Argentina. Lugar de Apertura: Salón Blanco de la Casa de Gobierno de Tucumán, sita en la calle 25 de Mayo 90 - Piso Primero - Ciudad de San Miguel de Tucumán - (CP 4000) - República Argentina. UEC - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12° - Of. "1201" - Teléfonos: 4349-7567/7588. E 22 y V 23/12/2016. Aviso N° 203.374.

GOBIERNO DE TUCUMAN

Dirección Provincial de Vialidad

Licitación Pública N° 63/2016

Expediente N° 6592-T-2016

POR 4 DÍAS - Objeto de la licitación: Combustibles y lubricantes: Prov. de 120.000 lts de gas oil con destino al Campamento Agulares, Valor del Pliego: \$1.000, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565 - P.B.- San Miguel de Tucumán, el día 09/01/2017, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565 - P.B.- San Miguel de Tucumán de Tucumán de Lules a Viernes de 07:00 a 14:00 Llamado autorizado por Resol. n° 2055/DPV-2016. E 22 y V 27/12/2016. Aviso N° 203.415.

TARIFAS BOLETIN OFICIAL

1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Texto de Composición Corrida (cada carácter por un día)	\$ 0,15.
b) Texto de Composición No corrida (cuadros, diagramas, etc. Página por 1 día)	\$ 950.-
c) Aviso Mínimo	\$ 85.-
d) Apertura de sucesión (Por 3 días)	\$ 110.-
2) VENTA DE EJEMPLARES	
Ejemplar hasta 30 días	\$ 6.-
3) EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS E INFORMES	
Por copia de foja de Boletines de mas de 30 días (c/u)	\$ 10.-
Ley de sellos (Estampillas)	\$ 1.-
4) SUSCRIPCIONES	
Semestral	\$ 600.-
Anual	\$ 1200.-



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

**SECRETARÍA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN**



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXII - Número 28.915 - Edición de 100 páginas - Jueves 5 de Enero de 2017 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
Dr. Juan Luis Manzur

Vicegobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Secretario General de la Gobernación
Dr. Pablo Raúl Yedlin

Fiscal de Estado
Dr. Daniel Leiva

MINISTROS

Gobierno, Justicia y Seguridad
Don Regino Néstor Amado

Economía
C.P.N. Eduardo Samuel Garvich

Desarrollo Productivo
Ing. Juan Luis Fernández

Salud Pública
Dra. Rossana Elena Chahla

Educación
Lic. Juan Pablo Lichtmajer

Desarrollo Social
Dr. Gabriel Eduardo Yedlin

Interior
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Leyes.....	74
Decretos.....	80
Acordadas.....	84
Resoluciones.....	85

Avisos

Sucesiones	168
Juicios Varios.....	168
Sociedades.....	170
Licitaciones	171

Dr. Pablo Ignacio Loandos

Director Boletín Oficial

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar

Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

LEYES

Ley N° 8.972

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

TÍTULO I

Del Ejercicio de la profesión de Licenciado en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista en la Provincia de Tucumán.

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de Licenciado en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista, queda sujeto a la presente Ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte.

CAPÍTULO II

Requisitos para el Ejercicio de la Profesión

Art. 2°.- Podrán ejercer la profesión de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista:

1) Los que tengan título habilitante de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista otorgado por universidades nacionales públicas o privadas autorizadas conforme a la legislación y habilitadas de acuerdo con la misma;

2) Título equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado en la forma que establece la legislación vigente; y,

3) Aquellos profesionales provenientes de otras provincias que hayan sido contratados para una actividad profesional transitoria, previa autorización del Colegio Profesional y habiendo obtenido la matrícula profesional correspondiente.

Art. 3°.- Para efectuar nombramientos o contrataciones de un Licenciado en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista en el ámbito público o privado deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos del Art 2° de la presente Ley.

CAPÍTULO III

Del Ejercicio Profesional

Art. 4°.- A los efectos de la presente Ley, se considerará ejercicio profesional a toda actividad técnica, científica, profesional o docente y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia, ejerciendo las mismas con las competencias referentes a los títulos profesionales habilitantes previstos en el Art. 2° de la presente Ley.

Art. 5°.- El Licenciado en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista podrá ejercer su actividad en establecimientos públicos o privados pertenecientes a las áreas de salud y políticas sociales, educación, docencia, producción, economía, empresas e industrias y gabinetes privados cuando se trate de personas sanas o enfermas, sin perjuicio del ejercicio en otras áreas que se reglamenten.

Art. 6°.- Son incumbencias de los Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones, las siguientes:

1) Dirigir, sin asesoramiento médico, todas las etapas relacionadas con la alimentación de las colectividades sanas (hogares de niños, ancianos, guarderías, escuelas, cárceles, dependencias policiales, fábricas, campamentos, industrias e instituciones oficiales y privadas);

2) Organizar y dirigir Unidades de Organización Sanitarias oficiales en el área de la nutrición (Departamentos, Asesorías y Direcciones) que tengan a su cargo las actividades de la normalización, programación, evaluación, asesoramiento, supervisión, investigación, capacitación y educación en colectividades de personas sanas y enfermas;

3) Organizar y dirigir los Servicios de Alimentación y Dietoterapia de los establecimientos oficiales y/o privados en todas las etapas relacionadas con la alimentación y administración de alimentos (cálculos, realización y supervisión de regímenes). En las áreas de programación y planeamiento, internación y consultorio externo, cumplirán funciones de investigación, capacitación, docencia y educación alimentaria al enfermo remitido por el médico y a su grupo familiar;

4) Calcular, previo diagnóstico y prescripción médica, el régimen de alimentación del enfermo, indicando listas de alimentos, distribución y preparación, supervisando su cumplimiento, evaluando resultados y realizando educación alimentaria del enfermo y su familia;

5) Realizar actividades de educación y prevención sanitaria en lo concerniente a alimentos y alimentación a nivel comunitario;

6) Participar con las autoridades provinciales, municipales o comunales del área de educación, a distintos niveles en la formulación de los contenidos de la currícula escolar en las Unidades Temáticas, relacionadas a alimentos y alimentación;

7) Estudiar las posibilidades alimentarias regionales; evaluando consumo alimentario en cantidad, calidad y costo de la alimentación, como asimismo los sistemas de organización de los servicios de alimentación y lo relacionado con el comportamiento de los alimentos frente a la acción de los agentes físico-químicos que intervienen durante las etapas de su manipulación y preparación;

8) Tener a su cargo cátedras relacionadas con la Alimentación, Dietoterapia, Higiene de los Alimentos, Técnica Dietética, Educación en Nutrición, Economía Alimentaria de Colectividades, que se dicten en las Escuelas Universitarias, de nivel universitario y no universitario oficiales y privadas, formulando y actualizando contenidos en la materia específica;

9) Dirigir las escuelas de Licenciado en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista de las universidades oficiales y/o privadas, integrando su cuerpo docente y participando en la prepa-

ración y actualización de los contenidos de los programas y planes de estudio;

10) Asesorar en el área de producción de alimentos, sobre las metas que requiere la alimentación correcta de la población;

11) Asesorar en áreas de economía sobre el costo de los alimentos y la alimentación correcta de la población en relación con su valor nutritivo;

12) Colaborar con la industria alimenticia, asesorando respecto a tipo de alimentos y productos alimenticios que se elaboran, a su valor nutritivo, económico y social, a su grado de aceptabilidad y a su correcta forma de preparación;

13) Asesorar en el área a los profesionales que actúen en la investigación bromatológica en lo que respecta a la prioridad que debe darse a determinados alimentos y preparaciones alimentarias que forman parte de la cultura alimentaria de las distintas regiones de las provincias;

14) Participar con las autoridades del área salud y acción social, en la formulación de metas que en materia sanitaria exige el mantenimiento y recuperación del estado de nutrición de la población, interviniendo en la planificación de los lineamientos de la política alimentaria provincial;

15) Supervisar, evaluar y auditar a Unidades Técnicas de Alimentos y Nutrición en Instituciones Públicas y/o Privadas y fuentes productoras de alimentos; y,

16) Integrar equipos interdisciplinarios para la formulación nutricional y la evaluación organoléptica de productos alimentarios y dietoterápicos en la innovación alimentaria.

Art. 7º.- El Licenciado en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista, puede ejercer su actividad en forma individual o integrando grupos interdisciplinarios; en forma privada o en instituciones públicas o privadas; puede atender a personas sanas o enfermas, siendo estas últimas derivadas por profesionales médicos. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio en otras áreas que se reglamenten.

CAPITULO IV Deberes y Derechos

Art. 8º.- Son deberes y derechos esenciales de los profesionales Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones, las siguientes:

1) Realizar sus actividades profesionales con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica, respecto de terceros y de los demás profesionales;

2) El gabinete privado deberá estar instalado de acuerdo a las exigencias de su práctica, contando con espacio físico y mobiliario adecuado, debiendo exhibirse en lugar bien visible, el diploma o título original habilitante y matrícula profesional o registro;

3) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias;

4) Guardar secreto profesional sobre cualquier dato o hecho de que se informasen en razón de su trabajo profesional, salvo las excepciones legales o en los casos en que la parte interesada les releve de dicha obligación expresamente;

5) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación y demás contribuciones fijadas legal y estatutariamente, siendo condiciones indispensables para todo trámite, gestión o beneficios dependientes del colegio, estar al día en sus pagos;

6) Acatar las disposiciones y resoluciones que dictase el Consejo Directivo en relación al otorgamiento y control de la matrícula o registro, como así también las resoluciones que dictase el Tribunal de Ética-Disciplina y Certificación del Colegio, cuando fuese sometido a una causa disciplinaria;

7) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño en el paciente;

8) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente;

9) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;

10) Comunicar dentro de los diez (10) días hábiles de producido, todo cambio de domicilio;

11) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el colegio en el desarrollo de su cometido;

12) Emitir su voto en las elecciones de autoridades;

13) El ejercicio de la profesión debe realizarse en forma personal, prohibiéndose la cesión de firmas;

14) Los profesionales no podrán realizar mención alguna respecto de especialidades si las mismas no se encontraren respaldadas por certificados emanados de autoridad competente;

15) Solicitar la autorización para la publicación de anuncios por cualquier medio, relativos a su profesión, al Consejo Directivo. Los mismos deberán ajustarse a las normas éticas y a las reglamentaciones en vigencia;

16) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fueren encomendadas por el Colegio;

17) Comparecer ante las autoridades de la Institución, cada vez que le sea requerido, salvo imposibilidad debidamente justificada;

18) Ejercer el derecho de asociarse con fines útiles y de ser representados a través de las autoridades del Colegio;

19) Ser oídos en Tribunal de Ética-Disciplina y Certificación, cuando fuere sometido a una causa disciplinaria;

20) Formular consultas por escrito de carácter profesional al Consejo Directivo;

21) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren necesarias, para el mejor desenvolvimiento profesional, aportando su esfuerzo y estudio para el logro de las mismas;

22) Solicitar a las autoridades del Colegio interpongan ante quien corresponda por dificultades al normal ejercicio de la profesión;

23) Desempeñar funciones derivadas de designaciones judiciales;

24) Prestar servicios profesionales en forma independiente o en relación de dependencia y la derivada del desempeño de cargos públicos, regulados por la presente Ley;

25) Participar con voz y voto en las Asambleas que actúen como órgano de apelación de las causas disciplinarias;

26) Percibir en su totalidad los honorarios profesionales pactados por intermedio del Colegio con entes estatales, públicos, privados y empresas;

27) Recibir protección jurídica del Colegio; concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda, siendo a su exclusivo cargo los gastos y costas judiciales si así existieren;

28) Solicitar por escrito la convocatoria de asambleas extraordinarias;

29) Elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Ética-Disciplina y Certificación, Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral; y,

30) Desempeñar, con carácter de obligación, los cargos de administración o conducción del Colegio, para los que fueren convocados. Se exceptuarán de esta obligación los matriculados mayores de setenta y un (71) años de edad, aquellos que no reunieren los requisitos establecidos por la reglamentación vigente.

CAPITULO V
De las Prohibiciones

Art. 9º.- Queda prohibido a los Licenciados en Nutrición y Nutricionistas-Dietistas, Nutricionista o Dietista:

- 1) Hacer uso del instrumental médico en el gabinete privado y desarrollar actividad asistencial ajenas a sus incumbencias;
- 2) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaños u ofrecer cosas contrarias o violatorias a las leyes. El texto de cualquier anuncio o publicidad, será autorizada previa y obligatoriamente por el Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista, salvo aquél en que se mencione nombre, título, antecedentes científicos, dirección del gabinete y horario de atención;
- 3) Participar honorarios entre Licenciados en Nutrición, Nutricionistas-Dietistas, Nutricionista o Dietista con cualquier otro profesional ajeno a la profesión, sin perjuicio del derecho de presentarlos en conjunto o separadamente según corresponda;
- 4) Delegar o subrogar en terceros legos, facultades, funciones o atribuciones de su competencia;
- 5) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos; y
- 6) Hacer mención a especialidades que no se encontrasen debidamente certificadas por la autoridad formadora competente y el Colegio.

CAPITULO VI
Inhabilitaciones e Incompatibilidades

Art. 10.- No podrán ejercer la Profesión de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista:

- 1) Los profesionales que hubieren sido condenados por delitos dolosos o penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial hasta que cumpla la pena establecida por la Justicia;
- 2) Los incapaces conforme a las leyes civiles;
- 3) Cuando padezcan enfermedades incapacitantes y/o inhabilitantes determinadas a través de una junta médica y con el alcance que establezca la reglamentación; y
- 4) Los inhabilitados por el Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista de la Provincia de Tucumán.

Art. 11.- Cuando el Estado Provincial o los Municipios, sus reparticiones o empresas que le pertenezcan o de las cuales forme parte, utilicen los servicios de los profesionales a los que se refiere la presente Ley, deberán respetar, en cuanto sea pertinente, las disposiciones de la misma.

TITULO II

Del Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista

CAPITULO I

Creación y Régimen Legal

Art. 12.- Créase en la Provincia de Tucumán el Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista, entidad que actuará como persona jurídica, con capacidad para obligarse pública y privadamente. Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, y una sede en la ciudad de Concepción, con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

Art. 13.- La organización y funcionamiento del Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista, se regirá por la presente Ley, su reglamentación y por el Estatuto, reglamentos internos y Código de Ética Profesional, que en consecuencia se dicten, sin perjuicio de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO II
De los Fines y Miembros

Art. 14.- El Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista, tendrá como finalidad primor-

dial, sin perjuicio de los contenidos que estatutariamente se le asignen, un eficaz resguardo de las actividades de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista, un contralor superior en su disciplina y el máximo control ético en su ejercicio. Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional y a la salud pública.

Art. 15.- Para inscribirse en la matrícula del Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista, se requiere poseer título de Licenciado en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista otorgado por Universidad Pública Nacional, Provincial o privada. En caso de tener título otorgado por Universidad o Institución Educativa de Nivel Superior extranjera, deberá revalidar el mismo ajustándose a lo establecido para este tema por la Nación Argentina.

Art. 16.- La inscripción se efectuará a solicitud de cada interesado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Presentar título habilitante;
- 2) Fijar domicilio real y legal en el lugar que ejerza su profesión;
- 3) Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por Leyes, autoridad competente o sentencia judicial para el libre ejercicio de la profesión; y,
- 4) Poseer Matrícula Profesional habilitante, emitida por la Dirección General de Fiscalización Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 17.- Efectuada cada inscripción, el Colegio incorporará a los profesionales que hayan cumplido con los requisitos del artículo precedente.

Art. 18.- El Colegio mantendrá actualizados:

- 1) Nómina de los Colegiados;
- 2) Vigencia de la Matrícula Profesional;
- 3) Domicilio de desempeño Profesional;
- 4) Registros de sanciones e inhabilitaciones, formulando en cada caso la debida comunicación al Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

CAPITULO III
De las Autoridades

Art. 19.- El gobierno del Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista será ejercido por:

- 1) El Consejo Directivo;
- 2) La Asamblea de Colegiados;
- 3) El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina; y,
- 4) El Tribunal de Apelaciones.

Art. 20.- El Consejo Directivo es la autoridad administrativa del Colegio. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones, serán elegidos por voto directo y secreto de los colegiados. Estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres (3) Revisores de Cuentas y dos (2) suplentes.

El Vicepresidente podrá reemplazar al Presidente en caso de ausencias justificadas y con aprobación de la mayoría de los miembros que integran el Consejo Directivo.

Los dos (2) suplentes podrán reemplazar al Secretario y/o Revisores de Cuentas titulares en caso de ausencias justificadas.

Para desempeñarse como Presidente y Vicepresidente, se requiere tener cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la profesión de manera ininterrumpida.

Para desempeñarse como Secretario, Tesorero Revisores de Cuentas, deberán tener tres (3) años como mínimo en el ejercicio de la profesión de manera ininterrumpida.

Para ser Presidente o Vicepresidente, se requiere poseer el título de Licenciado en Nutrición. El resto de los cargos podrán

ser ejercidos por Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista.

Las funciones específicas que correspondan a cada uno de los miembros del Consejo Directivo, serán determinadas por el estatuto y reglamento que en consecuencia de esta Ley se dicten.

Art. 21.- Son atribuciones del Consejo Directivo, sin perjuicio de las que estatutariamente o reglamentariamente se dicten, las siguientes:

1) Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de orden general;

2) Llevar la matrícula de los Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista, inscribiendo a los profesionales que lo solicitaren con arreglo a las prescripciones de la presente Ley, su registro y legajo personal del profesional;

3) Elaborar los reglamentos internos y Código de Ética, como así también sus modificaciones, que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocarán a los fines de su tratamiento;

4) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados de la presente Ley, el Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética, como asimismo de las resoluciones que adopten las asambleas de colegiados en ejercicio de sus atribuciones;

5) Elevar al Poder Ejecutivo el Estatuto o sus reformas que fueran resueltas por Asamblea de los Colegiados.

6) Aplicar las sanciones que determinen los Tribunales de Ética Profesional y Disciplina o el de Apelaciones;

7) Recaudar y administrar los fondos del Colegio y elaborar el proyecto de presupuesto anual;

8) Disponer el nombramiento y remoción de empleados, y fijar los sueldos, viáticos y honorarios de los mismos;

9) Designar las comisiones y subcomisiones pertinentes para el funcionamiento del Consejo;

10) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades u organismos pertinentes;

11) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a la elección de autoridades;

12) Colaborar en el estudio de proyectos o estudios que tengan atinencia con el ejercicio profesional de los Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista a solicitud de los organismos de gobierno; y

13) Establecer los aranceles profesionales, sus modificaciones y toda clase de remuneración atinente al ejercicio profesional de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista en el ámbito privado.

Art. 22.- Las Asambleas de colegiados, serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo, a efectos de tratar asuntos generales de incumbencia del Colegio y aprobación del presupuesto para ese año calendario, sometiendo a consideración de la Asamblea, la memoria y balance del año anterior.

Las Asambleas Extraordinarias, serán citadas por el Consejo Directivo a iniciativa propia o a pedido de una quinta (1/5) parte de los colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación.

En ambos casos la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de diez (10) días hábiles, debiendo la misma ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial, durante tres (3) días.

Tendrán voz y voto en las Asambleas todos los colegiados con matrícula vigente.

Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados, pero transcurrida una (1) hora del plazo fijado en la convocatoria, podrá sesionar con el número de colegiados presentes.

Las Asambleas adoptarán sus decisiones por simple mayoría de los colegiados presentes, con excepción de la aprobación y/o reforma del Estatuto, Reglamento Interno o Código de Ética y la remoción de algunos de los miembros del Consejo Directivo, en cuyo caso deberán contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, su reemplazante legal o en su defecto por quien designe la Asamblea.

Art. 23.- Es función de la Asamblea considerar y aprobar el Reglamento Interno del Colegio y sus modificaciones. Podrá establecer con no menos de dos tercios (2/3) de votos, un aporte adicional a los fines del funcionamiento de cualquier organismo de previsión social de carácter mutualista para los miembros del Colegio.

En caso de graves deficiencias en la administración y funcionamiento del Colegio, la Asamblea de Colegiados, por mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, podrá disponer la caducidad de los mandatos del Consejo Directivo y designar un interventor.

Son funciones del interventor:

1) Adoptar las medidas indispensables para reorganizar el funcionamiento del Colegio;

2) Convocar dentro de los tres (3) meses de iniciada su gestión a elección de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo;

3) Ordenar las medidas conservatorias y de buena administración que resulten necesarias. En ningún caso el interventor podrá efectuar actos de disposición ni aplicar sanciones disciplinarias; y,

4) Rendir cuenta de su gestión ante la Asamblea de Colegiados, una vez finalizada la misma.

Art. 24.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina tendrá potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglamento Interno, las que en cualquier caso deberán asegurar las garantías del debido proceso.

Art. 25.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por el mismo sistema que los miembros del Consejo Directivo, constituyendo lista completa con ellos.

Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El desempeño del cargo en el Tribunal de Ética será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

Para integrar el Tribunal de Ética Profesional y Disciplina, se requiere el ejercicio habitual y continuo de la profesión, durante un tiempo mínimo de cinco (5) años.

El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina, tiene por función exclusiva intervenir e impulsar las actuaciones correspondientes, ante las denuncias elevadas por el Consejo Directivo y el dictado de resoluciones, sobre cualquier violación a las normas de ética profesional.

El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina, dictará su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 26.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina, podrá aplicar las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento escrito;

2) Multa, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo;

3) Suspensión de la matrícula, por un plazo no mayor de sesenta (60) días; y,

4) Cancelación de la matrícula, temporaria o definitiva. Tanto la suspensión como la cancelación inhabilitarán para el ejercicio profesional y se dará a publicidad.

Art. 27.- El Tribunal de Apelaciones estará formado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos del mismo modo que los miembros del Consejo Directivo, durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Entenderá en los recursos interpuestos por los colegiados en contra de las resoluciones y sanciones aplicadas por el Consejo Directivo y por el Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

Para integrar el Tribunal de Apelaciones, se requiere el ejercicio habitual y continuo de la profesión, durante un tiempo mínimo de cinco (5) años.

El procedimiento se establecerá en el reglamento interno que dicte el Consejo Directivo.

CAPITULO IV *De los Colegiados*

Art. 28.- Los colegiados, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- 1) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos previstos por la presente Ley;
- 2) Denunciar ante el Consejo Directivo, las violaciones a la legislación vigente y de las normas de ética profesional;
- 3) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.
- 4) Observar los aranceles mínimos que se fijaren; y,
- 5) Recusar -en Asamblea- a los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Ética Profesional y Disciplina o a los miembros del Tribunal de Apelaciones.

CAPITULO V *De los Recursos*

Art. 29.- Serán recursos del Colegio:

- 1) El monto en concepto de inscripción en la matrícula;
- 2) Las multas que fije el Tribunal de Ética Profesional y Disciplina;
- 3) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones; y,
- 4) La cuota anual que fije el Consejo Directivo de conformidad al reglamento.

CAPITULO VI *De la Cancelación de la Matrícula*

Art. 30.- Son causas de la cancelación de la matrícula:

- 1) La muerte del profesional;
- 2) Las enfermedades físicas o mentales, que inhabiliten para el ejercicio profesional;
- 3) La inhabilitación para el ejercicio profesional, dispuesta por sentencia judicial firme;
- 4) Las suspensiones por más de un (1) mes del ejercicio profesional y que se hubieran aplicado más de tres (3) veces;
- 5) El pedido del propio colegiado o la radicación de su domicilio fuera de la Provincia; y,
- 6) Los condenados a pena que llevan como accesoria la inhabilitación absoluta profesional, mientras subsista la sanción.

Cumplidas las sanciones a que se refieren los incisos 3) y 6), y transcurrido un (1) año en el caso del inciso 4), los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se concederá únicamente previo dictamen favorable del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional y de cancelación de matrícula, por parte de las autoridades respectivas, significarán el impedimento para la continuación de los servicios en organismos oficiales o entidades privadas.

Art. 31.- Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de esta Ley, debe constituirse la primera Asamblea del Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista.

La convocatoria se realiza al menos por tres (3) profesionales de los indicados en el Artículo 1° de esta Ley, mediante publicación durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación y con una antelación de treinta (30) días a la fecha fijada.

Art. 32.- Pueden participar de la Asamblea General Constitutiva, todos los profesionales indicados en el Artículo 1° de esta Ley, a cuyo efecto deben acreditar identidad personal, presentar título original, copia del título debidamente certificadas por la institución que lo expidió, y fijar domicilio legal en la Provincia.

Art. 33.- El día y hora fijada para la Asamblea General Constitutiva, el profesional de mayor edad actúa como Presidente Provisorio. Se procede entonces, a la elección por voto verbal y público y a simple pluralidad de sufragios de tres (3) profesionales para que integren la Junta Electoral Ad-Hoc. Esta tiene a su cargo la confección de un padrón provisorio compuesto por profesionales presentes que reúnan las condiciones del artículo anterior. El padrón confeccionado debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de tres (3) días; en el mismo acto se debe llamar a la inscripción provisorio de los interesados en la matrícula, por el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación, fijar el cronograma electoral, plazos para la presentación de listas y fecha de elección de las primeras autoridades del Colegio.

Art. 34.- La Junta Electoral Ad-Hoc es quien verifica el cumplimiento de los requisitos del Art. 31, fijados únicamente para la constitución de las primeras autoridades del Colegio, a los fines de la inscripción provisorio. Todas las resoluciones de la Junta Electoral Ad-Hoc en este proceso son irrecurribles.

Art. 35.- Concluida la votación, la Junta Electoral Ad-Hoc procede de inmediato a la proclamación de los electos quienes duran cuatro (4) años en sus funciones, contados a partir de su proclamación.

Art. 36.- La votación se hace por voto secreto y por simple mayoría.

Art. 37.- Las primeras autoridades del Colegio deben elaborar y aprobar el Reglamento Interno, Código de Ética, y el Código Electoral dentro del plazo de noventa (90) días de su asunción en el cargo.

Art. 38.- Una vez aprobados los instrumentos mencionados en el artículo anterior, las autoridades del Colegio deben llamar a la inscripción en la matrícula en forma definitiva.

Todos aquellos inscriptos provisoriamente conforme lo normado, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art. 34, a los efectos de perfeccionar su inscripción en la matrícula.

Art. 39.- Se debe proceder al llamado a elección de nuevas autoridades, con una antelación de noventa (90) días a vencerse el plazo de cuatro (4) años establecido en el Art. 34, en los términos que se disponga en el Código Electoral.

Art. 40.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.972.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 28 de 2016.-

Promúlguese como Ley de la Provincia conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Rossana Elena Chahla, Ministra de Salud Pública.

Ley N° 8.973

La Legislatura de la provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1°.- Institúyese el mes de Octubre de cada año como "Mes de Concientización sobre el Cáncer de Mama" en el ámbito

207

de la Provincia de Tucumán, con el objeto de ayudar a concientizar a la población sobre esta enfermedad, impulsar su prevención y detección precoz, en concordancia a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.606.

Art. 2°.- Dispónese como herramienta de visibilización la iluminación de la mayor cantidad posible de monumentos y edificios públicos de la Provincia con el color rosa, distintivo internacional de la temática, durante las noches del mes de Octubre, así como también la colocación de distintivos, gráficas y todo otro elemento tendiente a instalar la campaña de concientización en los espacios públicos.

Art. 3°.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en coordinación con el Ministerio de Salud de la Nación y otros organismos nacionales y provinciales que correspondan, deberá desarrollar actividades públicas de educación y difusión en materia de prevención, diagnóstico precoz y tratamiento del cáncer de mama.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.-

REGISTRADA BAJO EL N° 8.973.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 28 de 2016.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.-

Dra. Rossana Elena Chahla, Ministra de Salud Pública.-

Ley N° 8.974

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 27.305 de incorporación al Programa Médico Obligatorio (PMO) de la cobertura de leches medicamentosas a pacientes con Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV).

Art. 2°.- Créase en el ámbito de la Provincia el Programa de Detección Temprana y Tratamiento Integral de la Alergia a la Proteína de Leche Vacuna (APLV).

Art. 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública a través del Sistema Provincial de Salud.

Art. 4°.- Las Obras Sociales sean públicas o privadas, las Empresas de Medicina Prepaga y el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (Subsidio de Salud), y los organismos de Seguridad Social deberán incluir dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO) la atención integral de los pacientes con APLV.

Art. 5°.- La atención integral establecida en el Artículo 4° comprende el tratamiento, medicamentos y la provisión y/o reconocimiento integral de leche medicamentosa, en cantidad y calidad requerida por el médico, sin límite de edad.

Art. 6°.- La atención integral será admitida con la emisión de historia clínica y la correspondiente receta o pedido médico.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación deberá realizar campañas periódicas de difusión masiva y capacitación en establecimientos de salud y a través de los medios de comunicación para promover el conocimiento y la detección temprana de la APLV y para lograr un adecuado tratamiento.

Art. 8°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.974.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 28 de 2016.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Rossana Elena Chahla, Ministra de Salud Pública.

Ley N° 8.975

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1°.- Adhiere la Provincia de Tucumán, a la Ley Nacional N° 26.872 (Patología mamaria. Cirugías reconstructivas. Cobertura).

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia por intermedio del Si.Pro. Sa.

Art. 3°.- Las Obras Sociales Provinciales, Municipales, las entidades de medicina prepaga, como así también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben dar cumplimiento con los estándares establecidos en la legislación nacional a que se adhiere y sus modificatorias y las normas que en consecuencia de la misma se dicten.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.975.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 28 de 2016.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.-

Dra. Rossana Elena Chahla, Ministra de Salud Pública.-

Ley N° 8.976

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1°.- Adhiere la Provincia de Tucumán a la Ley N° 27.159 (Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral).

Art. 2°.- Institúyese, con carácter obligatorio, la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento para su correcta utilización de un Desfibrilador Externo Automático (DEA), en los locales públicos y/o privados de concurrencia masiva o de alto riesgo en todo el territorio de la Provincia.

Art. 3°.- Las obligaciones establecidas en la presente Ley estarán a cargo del propietario, locatario o administrador del local o establecimiento, según el caso.

Art. 4°.- Los establecimientos comprendidos por esta Ley deberán contar, en todo momento de actividad o permanencia de personas, con personal capacitado técnicamente para el uso de DEA, y promover el entrenamiento y capacitación de sus agentes en técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP) básica.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación deberá:

1. Determinar los parámetros de concurrencia masiva y de alto riesgo en los términos de la presente Ley.

2. Establecer un cronograma para la progresiva implementación en los ámbitos alcanzados por la presente, comenzando por los de mayor concurrencia.

3. Determinar la capacitación exigida en los términos del Artículo 3°.

4. Realizar la promoción y difusión de la presente Ley.

5. Suscribir convenios con aquellas instituciones que realicen capacitación al personal y miembros de la comunidad de acuerdo a los parámetros exigidos.

Art. 6°.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley será sancionado, según lo disponga la Autoridad de Aplicación por la vía reglamentaria con:

1. Multa equivalente en pesos de 1.000 litros de nafta super a 3.000 litros de nafta super.

2. Clausura temporaria.

3. Clausura definitiva.

Art. 7°.- El gasto que demande la implementación de la presente Ley, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial vigente y, a realizar las compensaciones y adecuaciones que estimen pertinentes.

Art. 8°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud, por intermedio del Sistema Provincial de Salud.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha de promulgación.

Art. 10°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.976.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 28 de 2016.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Rossana Elena Chahla, Ministra de Salud Pública.-

Ley N° 8.977

La Legislatura de la provincia de Tucumán sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1°.- Adhiere la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 26.835 (Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar -RCP-Básicas).

Art. 2°.- Créase la Comisión RCP - Tucumán, que estará integrada por (1) un representante del Ministerio de Salud y (1) un representante del Ministerio de Educación.

Art. 3°.- Funciones. Serán funciones de la Comisión RCP - Tucumán:

1. Formular el programa de capacitación en RCP en base a las normativas vigentes en el ámbito nacional.

2. Recomendar a las jurisdicciones los contenidos actualizados de reanimación cardiopulmonar.

3. Difundir las normativas actualizadas sobre las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar.

4. Recomendar los requisitos para la habilitación de instituciones responsables de la formación de instructores.

5. Confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores.

6. Difundir novedades científicas sobre el síndrome de muerte súbita y las técnicas relacionadas con la RCP.

Art. 4°.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia serán Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.977.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 28 de 2016.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Rossana Elena Chahla, Ministra de Salud Pública.

Ley N° 8.978

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 5391.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.978.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 28 de 2016.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO N° 4.083/1, del 14/12/2016.

VISTO, que se hace necesario autorizar la salida del territorio Provincial del vehículo oficial marca Volkswagen Amarok, Dominio PHP 742, Tuc 1687 para que conducido por el Crio. General Eduardo F. Herrera, Crio. Juan Cristian Peralta, y el Sgto. Ayudante Juan Gregorio Fernández, Jefe y personal policial perteneciente de la División Custodia Gubernamental, respectivamente, se trasladen en misión oficial con destino a la provincia de Buenos Aires, el día 18 de diciembre de 2016, con regreso el día 22 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de cumplimentar con la aludida misión oficial, se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase la salida del territorio Provincial del vehículo oficial, marca Volkswagen Amarok, Dominio PHP 742, TUC 1687 para que conducido por el Crio General Eduardo F. Herrera, Crio Juan Cristian Peralta, y el Sgo. Ayudante Juan Gregorio Fernández, Jefe y personal policial perteneciente de la División Custodia Gubernamental, respectivamente, se trasladen en misión oficial a la provincia de Buenos Aires, el día 18 de diciembre de 2016, con regreso el 22 del mismo mes y año, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facultase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación a anticipar la suma correspondiente a viáticos, combustibles, lubricantes, cochera, peajes, y a disponer de la suma de \$3000.- (pesos tres mil), para gastos eventuales que pudiesen surgir, con imputación a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 040, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoros General de la Provincia, del Presupuesto General en vigencia, quedando exceptuado el presente viaje de las restricciones del Art. 9 del Dcto. N° 9/3, del 30 de enero de 2007.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 4.333/1, del 28/12/2016.

EXpte. N° 4.548/110-L-2016.

VISTO, el Proyecto de Ley sancionado por la H. Legislatura de la Provincia, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2016, por el que se desafecta de las disposiciones establecidas en las Leyes N° 6478 (Formación del Parque Julio) y N° 7500 y sus modificatorias (Sistema Protección Patrimonio Cultural), una fracción del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en el departamento Capital, transfiriéndolo en donación para la construcción de una sede Anexo de la Facultad Regional Tucumán de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dicho inmueble estaría destinado, según se desprende de lo establecido en el referido proyecto de ley, al desarrollo de prácticas deportivas de esa Casa de Estudios, y de establecimientos educacionales y deportivos conforme se determine por vía reglamentaria.

Que al tomar intervención el Ente Cultural de Tucumán (fs. 9/11), expresa que el inmueble constituye un invaluable Patrimonio Cultural de la Provincia. Formula objeciones al proyecto por el déficit de espacio verde -como estándar aceptable por persona- que ya fue advertido por la Municipalidad de la Capital en el año 2004 y que resulta necesario para la ciudad. Manifiesta que el Ente, a través de su Dirección de Patrimonio y la Comisión de Patrimonio Cultural, han manifestado en reiteradas oportunidades, la importancia de la preservación de este espacio como patrimonio cultural de la provincia, no solo por su relevancia para la memoria colectiva de los tucumanos, sino por su intenso uso social. Agrega que el Delegado de la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos, manifestó su desacuerdo con la donación, máxime cuando se encuentra en trámite la declaración del parque como "Monumento Histórico Nacional".

Que por lo expuesto y atento al asesoramiento vertido por el titular del órgano competente en la materia, el cual resulta razonable, se estiman dados los supuestos necesarios para que el Poder Ejecutivo ejercite la facultad conferida por el art. 71° de la Constitución Provincial, vetando la totalidad del Proyecto de Ley sancionado por la H. Legislatura.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Opónese el Veto al Proyecto de Ley sancionado por la H. Legislatura en Sesión de fecha en sesión de fecha 21 de diciembre de 2016, comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 26 de diciembre de 2016, por el que se desafecta de las disposiciones establecidas en las Leyes N° 6478 (Formación del Parque Julio) y N° 7500 y sus modificatorias (Sistema Protección Patrimonio Cultural), una fracción del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en el departamento Capital, transfiriéndolo en donación para la construcción de una sede Anexo de la Facultad Regional Tucumán de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 2°.- Remítase en devolución a la H. Legislatura el Proyecto de Ley referido en el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 4.090/1, del 15/12/2016.

VISTO, que el Titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia, en misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 91° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 4.091/1, del 16/12/2016.

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 4.100/3 (ME), del 19/12/2016.

EXPEDIENTE N° 1407/369-U-2016.-

VISTO que resulta necesario autorizar al señor Alejandro Humberto Martínez, personal de gabinete nivel subsecretario, dependiente del Ministerio de Economía, a trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 21 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje, es a los efectos de que el mencionado funcionario pueda asistir a reuniones de trabajo relacionadas con los programas bajo la órbita de la Secretaría de Estado de la Unidad Ejecutora Provincial, durante los días 21 y 22 de diciembre.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Alejandro Humberto Martínez, personal de gabinete nivel subsecretario, dependiente del Ministerio de Economía, a trasladarse en misión oficial ala Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 21 de diciembre de 2016 -usando la vía aérea-, a fin de asistir a reuniones de trabajo relacionadas con los programas bajo la órbita de la Secretaría de Estado de la Unidad Ejecutora Provincial, durante los días 21 y 22, regresando a nuestra provincia el día 22 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior será atendido con las partidas específicas, con que cuenta a tales fines, la Unidad de Organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMIA, en el Presupuesto General 2016.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 4.345/3 (ME), del 28/12/2016.

EXPEDIENTE N° 1378/369-D-2016.

VISTO la RG (AFIP) N° 1983 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución general citada en el Visto, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció que durante determinados períodos del año -coincidentes con las ferias que establece el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante la misma, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, siendo el período establecido para el mes de enero el comprendido entre el 1° y el 31 de cada año, ambas fechas inclusive, conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1° de la citada resolución reglamentaria;

Que, teniendo en cuenta lo establecido por la Administración Federal y la necesidad de propender a la armónica relación entre el citado organismo fiscal y la Dirección General de Rentas, como así también entre las referidas administraciones y los contribuyentes y responsables, es que resulta aconsejable establecer en el ámbito provincial el instituto dispuesto por el fisco nacional, para el mes de enero de 2017, fijando un período uniforme de suspensión de plazos procedimentales;

Que no obstante ello, corresponde garantizar el pleno ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas, así como los intereses del fisco provincial y el derecho de los administrados a peticionar ante la Autoridad de Aplicación, fijando las excepciones pertinentes;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2593 del 26 de diciembre de 2016, adjunto a fojas 8;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Establécese que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1° y el 31 de enero de 2017, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas durante el citado período.-

ARTICULO 3°.- Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas du-

rante el período a que se refiere el artículo 1° comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por el presente se establece.

ARTICULO 4°.- La Dirección General de Rentas podrá, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del fisco provincial.

Asimismo, podrá disponer la realización de aquellos trámites que resulten improrrogables no solo para el contribuyente y/o responsable sino también para la citada Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 5°.- Las disposiciones del presente Decreto no comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a las materias tributarias.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 4.336/3 (ME), del 28/12/2016.-

EXPEDIENTE N° 4322/110-L-2016 y Agdo.

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán con fecha 7 de diciembre de 2016, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en comodato, por el término de veinte (20) años, prorrogables por igual período, a la Fundación "San Pablo Refugio de Vida", un inmueble ubicado en la localidad de San Pablo, Departamento Lules, y

CONSIDERANDO:

Que el citado inmueble se encuentra identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 275.450, Mza. 3 L/C 22 San Pablo, Inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral N° F-07322, con una superficie aproximada 814,1700 m2.

Que el artículo 2° del referido Proyecto de Ley señala que dicho inmueble será destinado al funcionamiento de la Fundación San Pablo Refugio de Vida, con Personería Jurídica N° 177/2015-DPJ.

Que a fs. 07/09 interviene la Dirección del Registro Inmobiliario informando que el inmueble identificado con la matrícula F-07322 registra como titular a la Compañía San Pablo de Fabricación de Azúcar S.A.

Que a fs. 19 la Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio informa que la Fundación San Pablo Refugio de Vida, no se encuentra en normal funcionamiento, con estado irregular por deuda de documentación contable.

Que a fs. 25/26 interviene el sector Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro, advirtiendo que dicho inmueble no registra como titular al Superior Gobierno de la Provincia.

Que analizada la presente cuestión y en atención a los fundamentos expuestos por los organismos técnicos competentes, surge de la misma la necesidad de oponer el veto al Proyecto de Ley sancionado, en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 71° de la Constitución Provincial.

Por ello, y en virtud a lo dictaminado por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 2613 de fecha 27 de diciembre de 2016, adjunto a fs. 32;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Opónese el veto al Proyecto de Ley sancionado por la HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN, con fecha 7 de diciembre de 2016, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en comodato, por el término de veinte (20) años, prorrogables por igual período, a la Fundación "San Pablo Refugio de Vida", un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en la localidad de San Pablo, Departamento Lules, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 275.450, Mza. 3 L/C 22 San Pablo, Inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral N° F-07322, superficie aproximada 814,1700 m2, por los motivos expuestos en los considerandos

precedentes, y en uso de la facultad conferida mediante el Artículo 71° de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 4.337/3 (ME), del 28/12/2016.

EXPEDIENTE N° 4321/110-L-2016 y Agdo.

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán con fecha de diciembre de 2016, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de El Manantial, departamento Lules, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1° el citado inmueble se encuentra identificado como Fracción 1 y con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 531.371; Circunscripción: 1; Sección: Z; Lámina: 71; Parcela: 200B; Matrícula: 13538; Orden: 2472 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-48860.

Que el inmueble descripto precedentemente será destinado para la construcción de viviendas y/o regularización, erradicación y/o consolidación de asentamientos o barrios de emergencia, a fin de ser transferido a sus actuales ocupantes siempre que reúnan los requisitos exigidos en el Artículo 2°.

Que a fs. 06/09 la Dirección de Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que realizó un relevamiento de la parcela a expropiar, reitera la nomenclatura catastral consignada en el proyecto de ley e indica que su dominio se encuentra inscripto en la Matrícula Registral N° T-49860 a nombre del Sr. Araujo Ramón Adrián, y adjunta copia de la matrícula registral y Plano de Mensura para Expropiación sin registración.

Que a fs. 18/20 interviene Dirección de Registro Inmobiliario de la Provincia y adjunta antecedentes de dominio de otro inmueble.

Que a fs. 22/24 se agrega copia de la matrícula T-48860 consignada en el proyecto de ley, de la cual surge que la misma pertenece a un inmueble ubicado sobre la Ruta Nacional N°9 Los Pocitos donde se encuentra asentado el Country Club Vilago, que no guarda ninguna relación con el inmueble que se pretende expropiar.

Que la nomenclatura catastral consignada en el proyecto de ley tampoco coincide con la nomenclatura detallada en la Matrícula Registral N° T-49860 de fs.09.

Que analizada la presente cuestión y en atención a los fundamentos expuestos por los organismos técnicos competentes, surge de la misma la necesidad de oponer el veto al Proyecto de Ley sancionado, en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 71° de la Constitución Provincial.

Por ello, y en virtud a lo dictaminado por Fiscalía de Estado en Dictamen N°4321 de fecha 28 de diciembre de 2016, adjunto a fs.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Opónese el veto al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán con fecha de diciembre de 2016, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de El Manantial inscripto en la Matrícula Registral N° T-49860.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 4.087/5(MEd), del 14/12/2016.

VISTO que se hace necesario autorizar el traslado de la Licenciada Isabel Amate Pérez, Secretaria de Estado de Gestión Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, con destino a

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 15 de Diciembre y hasta el día 16 de Diciembre de 2.016, y

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada participará de la Mesa Federal del Plan Estratégico Nacional "Argentina Enseña y Aprende" y del Séptimo Encuentro de la Red Federal para la Mejora de los Aprendizajes, a realizarse los días 15 y 16 de Diciembre respectivamente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE, en mérito a lo expresado precedentemente, a la Lic. Isabel Amate Pérez (D.N.I. N° 22.429.258), Secretaria de Estado de Gestión Educativa, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a trasladarse en misión oficial con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -vía aérea-, a partir del día 15 de Diciembre de 2.016 y hasta el 16 de Diciembre de 2.016, con regreso en la última fecha indicada.

ARTÍCULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, a la Unidad de Organización N° 329: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Presupuesto General Año 2.016.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 4.088/5 (MEd), del 14/12/2016.-

VISTO que se hace necesario autorizar el traslado del Lic. Marcelo Romero, Secretario de Estado de Coordinación, dependiente del Ministerio de Educación, con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 15 de Diciembre y hasta el día 16 de Diciembre de 2.016, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado participará de la VI Reunión de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común, a realizarse los días 15 y 16 de Diciembre, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE, en mérito a lo expresado precedentemente, a la Lic. Marcelo Romero (D.N.I. N° 21.328.303), Secretario de Estado de Coordinación, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a trasladarse en misión oficial con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -vía aérea-, a partir del día 15 de Diciembre de 2.016 y hasta el 16 de Diciembre de 2.016, con regreso en la última fecha indicada.

ARTÍCULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, a la Unidad de Organización N° 329: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Presupuesto General Año 2.016.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Estado de

Articulación Territorial y Desarrollo Local

DECRETO N° 4.089/4 (SEATyDL), del 14/12/2016.

VISTO que la Subdirectora de Políticas Alimentarias, de la Se-

cretaría de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Lic. Eliana Raquel Aranda, debe trasladarse en Misión Oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 16 de Diciembre de 2.016, regresando el mismo día de igual mes y año, por la misma vía; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha oportunidad, la mencionada funcionaria realizará gestiones relacionadas con el convenio del Proyecto de Comedores Escolares en Verano ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;

Que en consecuencia, se estima del caso dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Subdirectora de Políticas Alimentarias de la Secretaría de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Lic. Eliana Raquel Aranda, de la -U. O. 831-, a trasladarse en Misión Oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 16 de Diciembre de 2.016, regresando el mismo día de igual mes y año, por la misma vía, en virtud del considerando que precede.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración - SAF N° 33 de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social a abonar los gastos, en concepto de viáticos y pasajes, que demande la Misión Oficial en cuestión, los que serán imputados a las Partidas Presupuestarias específicas con que cuenta para tal fin la U. de O. 831 - Secretaría de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local, del Presupuesto General 2016.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Secretaría de Estado de Niñez,
Adolescencia y Familia**

DECRETO N° 4.082/4 (SENAYF), del 14/12/2016.

EXPEDIENTE N° 13.471/426-Z-2.016.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Lic. Gilda Noelia Zurita, Categoría 21, Personal Planta Permanente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, solicita autorización para trasladarse en Misión Oficial, vía terrestre, a la Provincia de Santiago del Estero, el día 16 de Diciembre de 2.016, regresando por la misma vía, el mismo día de igual mes y año; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha oportunidad la nombrada asistirá al "Encuentro de Mesas Interinstitucionales contra la Trata de Personas", en carácter de Coordinadora del Programa de Asistencia Integral a Víctimas de Trata de Personas;

Que a fs. 02/03 se agrega la pertinente invitación y el programa de actividades;

Que a fs. 05/08 obra Foja de Servidos de la Lic. Zurita;

Que a fs. 10 toma conocimiento la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia;

Que se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Lic. Gilda Noelia Zurita, Categoría 21, Personal Planta Permanente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a trasladarse en Misión Oficial, vía terrestre, a la Provincia de

Santiago del Estero, el día 16 de Diciembre de 2.016, regresando por la misma vía, el mismo día de igual mes y año, en virtud del considerando que precede.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración - SAF N° 34 de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, a abonar los gastos que demande la Misión Oficial en concepto de pasajes y viáticos, los que serán imputados a las Partidas Presupuestarias específicas con que cuenta para tal fin la U.O. N° 830, del Presupuesto General 2.016.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y firmado por la señora Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**SECRETARIA DE ESTADO
DE RELACIONES INTERNACIONALES**

DECRETO N° 4.084/1 (SERI), del 14/12/2016.

VISTO, que resulta necesario autorizar al señor Secretario de Estado de Relaciones Internacionales, Lic. Jorge Neme, a trasladarse en misión oficial vía aérea, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Tucumán, el día 16 de diciembre de 2016 y regresando el día 23 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que la aludida misión oficial incluye tres días inhábiles, corresponde el pago de viáticos por esos días inclusive, de conformidad a las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 9/3-ME de fecha 30 de enero de 2007 y su modificatorio Decreto-Acuerdo N° 11/3-(ME) de fecha 13 de febrero de 2007.

Que se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Relaciones Internacionales Lic. Jorge Neme, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Tucumán, el día 16 de diciembre de 2016, con regreso el día 23 de diciembre de 2016, quedando exceptuada, la presente misión oficial de lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto-Acuerdo N° 9/3 de fecha 30 de enero de 2007 y su modificatorio.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a proveer al mencionado funcionario, los fondos correspondientes para gastos de viáticos y pasajes (Buenos Aires - Tucumán - Buenos Aires), incluso por los días inhábiles (17, 18 y 23 de diciembre).

ARTICULO 3°.- Imputese el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a las partidas específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 095 - Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales, de presupuesto general vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

ACORDADAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACORDADA N° 1.686.

En San Miguel de Tucumán, a 28 de Diciembre de dos mil dieciséis, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N° 16003/16; y

CONSIDERANDO:

Que los juicios de Guarda Legal y/o Judicial que tienen por objeto tramitar un beneficio previsional también se relacionan con la competencia material del fuero en lo Civil en Familia y Sucesiones.

Por otro lado, el fuero mencionado se encuentra actualmente normalizado en el Centro Judicial de Concepción, ya que fueron cubiertas todas las vacantes de Magistrados que existían.

En virtud de lo expuesto y lo dispuesto en la Acordada N° 809/12, este Tribunal considera que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, debe restituirse la tramitación de los juicios de Guarda Legal y/o Guarda Judicial al fuero en lo Civil en Familia y Sucesiones.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I.- DISPONER que a partir del 01/02/2017, los juicios de Guarda Judicial y/o Guarda Legal con fines asistenciales, se inicien y tramiten en los Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I, II y IIIa Nominación del Centro Judicial de Concepción, conforme a lo considerado.

II.- ESTABLECER que los expedientes que se encuentran en trámite, en los Juzgados de Conciliación y Trámite, se distribuyan por medio de sorteo informático de Mesa de Entradas en lo Civil, en los Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial de Concepción, atento a lo considerado.

III.- DISPONER que cada Juzgado de Conciliación y Trámite confeccione por escrito un inventario -firmado por el Actuario- con los expedientes y la documentación a traspasar y que será recibido -previo control- por el Actuario del Juzgado de Familia correspondiente.

IV.- ESTABLECER que la Dirección de Sistemas colabore con lo establecido en el pto. II.- del presente Acuerdo.

V.- NOTIFICAR y PUBLICAR por un día y sin cargo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Antonio Gandur, René Mario Goane, Antonio Daniel Estofán, Claudia Beatriz Sbdar, Daniel Oscar Posse.

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 146-16, del 29/12/2016.

VISTO el Oficio N° 1310 por el cual se comunica a esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS la medida cautelar ordenada por la Sala III de la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados "ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ INCONSTITUCIONALIDAD", que se tramita mediante Expediente N° 518/16, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio citado en el Visto, el Tribunal actuante ordena a esta Autoridad de Aplicación a que proceda a dar cumplimiento con la Resolución dictada por la Presidencia de la Sala III, a través de la cual se suspende la aplicación a la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. de los regímenes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en las Resoluciones Generales (DGR) Nros. 103/08, 14/15, 23/02 y 144/02, desde el 4/11/2016 (fecha de la demanda) y hasta tanto se dicte sentencia definitiva en esos autos;

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnico Legal y el Departamento Técnico Tributario;

Por ello, al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar citada en el Visto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender la aplicación respecto de la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-60487128-6, de las RG (DGR) Nros. 103/08, 14/15, 23/02 y 144/02.-

Artículo 2°.- La presente Resolución General se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados "ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ INCONSTITUCIONALIDAD", que se tramita mediante Expediente N° 518/16.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 147/16, del 29/12/2016.

VISTO la RG (DGR) N° 125/16, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma citada en el Visto se aprobó el Anexo que establece la valuación correspondiente al año 2017 para determinadas marcas y modelos de unidades, para las cuales la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios no fijó el valor;

Que resulta necesario incorporar nuevas unidades en el Anexo del artículo 1° inciso 4. de la resolución general citada en el Visto, es que corresponde dictar del acto administrativo correspondiente;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Auditoría Interna y Control de Gestión, Informática, Recaudación, Técnico Legal y Técnico Tributario;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar en el Anexo del inciso 4. del artículo 1° de la RG (DGR) N° 125/16 las unidades cuyas marcas y modelos se detallan en Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO

Valuación de las Unidades 0 (Cero) Kilómetro Año 2017 para el Período Fiscal 2017

Marca - Modelo / Valuación Modelo 2017 (En Pesos): 1- MERCEDES BENZ OF1417 TRANSPORTE DE PASAJEROS / 754.647,96; 2- MERCEDES BENZ OF1214/45 FV TRANSPORTE DE PASAJEROS / 650.567,76; 3- METALURGICA BELGRANO S.R.L. STTTRRI009683 SEMIRREMOLQUE TANQUE TRANSP. 25.000 LTS. / 1.401.968,75; 4- TORRESI S.L.L.3 SEMIRREMOLQUE LONAS LATERALES 3E / 366.598,88.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 148/16, del 29/12/2016.

VISTO el Decreto N° 3767/3 (ME)-2016 y la RG (DGR) N° 139/16, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la importante afluencia de contribuyentes con voluntad de pago en forma anticipada de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, y de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales, correspondientes al

período fiscal 2017, con la bonificación del veinte por ciento (20%), es que resulta necesario otorgar un nuevo plazo que brinde la posibilidad del cumplimiento anticipado de los citados gravámenes;

Que, a tal fin, corresponde considerar válidamente ingresados en término los pagos de la cuota primera del período fiscal 2017 que se efectúen hasta el día 17 de enero de 2017 inclusive de los citados gravámenes, correspondientes a los padrones y patentes terminados en 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respecto a su vencimiento original establecido por RG (DGR) N° 130/16;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 3767/3 (ME)-2016 y en virtud a lo establecido por los artículos 213 y 316 del Código Tributario Provincial,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- PRORROGAR hasta el día 17 de enero de 2017 inclusive, el plazo establecido en el punto a) del inciso 1. del artículo 1° del Decreto N° 3767/3 (ME)-2016, pudiendo los contribuyentes utilizar válidamente los volantes de pago emitidos por esta Autoridad de Aplicación con fechas de vencimiento 22 y 29 de diciembre de 2016.-

A tal fin, considéranse válidamente ingresados en término los pagos de la cuota primera del período fiscal 2017 respecto a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, y a las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales, que se efectúen hasta el día 17 de enero de 2017 inclusive, correspondientes a los padrones y patentes terminados en 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, pudiendo los contribuyentes utilizar válidamente los volantes de pago emitidos por esta Autoridad de Aplicación con fechas de vencimiento 11, 12, 13 y 16 de enero de 2017.-

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

E.R.S.E.P.T.

RESOLUCIÓN N° 790/16-ERSEPT, del 22/12/2016.

VISTO el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) de EDET SA correspondiente al período tarifario 2016-2020, la Audiencia Pública celebrada el 29 de Noviembre de 2016 convocado mediante Resolución ERSEPT N° 711/2016, el Expediente ERSEPT N° 1399-R/2015 y sus agregados, los expedientes N° 1451-GE/2015, 1519-GE/2015, 644-E/2016, 816-A/2016 en los que consta el desarrollo del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y el desarrollo del procedimiento de audiencia pública convocado mediante Resolución ERSEPT N° 209/2016; las leyes 6608 (arts. 9, 36 in fine, 38 (inciso 1.2) y 40), el Contrato de Concesión de EDET S.A. (arts. 3, 5, 6 y 28), el Acta de Renegociación Integral (arts. 1, 6 y 7-ARI- Ley N° 7892), la Ley 8479 (arts. 1, 2 (inciso 1), 4 (inciso 9, 10, 11), 16 y 18 (inciso 2.2.1)) y su modificatoria, las disposiciones de la Ley 8814, la Ley 8941, la normativa que surge de la Ley 8342, la Resolución ERSEPT N° 30/2016, y

CONSIDERANDO

Que el Acta de Renegociación Integral (ARI) y su Addenda dieron por concluido el proceso de renegociación contractual entre el Estado Provincial y EDET SA y sus accionistas, siendo aprobado su contenido, en todos sus términos, por el Artículo 1° de la Ley N° 7892.

Que es necesario determinar el contexto normativo y regulatorio en el que se desarrolló la presente RTI, entre cuyos hitos más importantes puede mencionarse el proceso de conclusión del Primer Período de Gestión y la incorporación al Plan Obligatorio de Obras de la Distribuidora, el correspondiente segmento del transporte por Distribución Troncal.

Que en relación a la conclusión al Primer Período de Gestión, conforme a las disposiciones de las Leyes 8814 y 8941, el mismo

se encuentra en trámite ante el Poder Ejecutivo de la Provincia, sin perjuicio de la posterior intervención del Ente Regulador, en el ámbito de su competencia.

Que, asimismo, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto N° 3300/9 (MDP)/2015 de fecha 21 de octubre de 2015 por medio del cual se delega en el Ministerio de Desarrollo Productivo la suscripción con la Concesionaria de un acta acuerdo a los fines de incorporar al plan de inversiones obligatorias de la misma, las obras comprendidas en la actualización del "Plan de Obras de Transporte de Energía Eléctrica de la Provincia de Tucumán 2006/2016" aprobado por la Resolución N° 248/2015 del Ministerio de Desarrollo Productivo, siendo estas obligaciones financiadas a través de los recursos previstos en el Acta Acuerdo y en el artículo 3° del mencionado Decreto, todo de acuerdo al marco normativo que surge de la Ley 8342, respecto de lo cual este Ente Regulador sólo puede pronunciarse sobre aquellos recursos en relación a los cuales la Ley 8342 le brinda competencia y con las limitaciones que surgen de su articulado (Arts. 8, 9 y 10).

Que el Acta Acuerdo mencionada anteriormente se suscribió el 23 de diciembre de 2015 entre EDET S.A. y el Ministerio de Desarrollo Productivo en virtud de la delegación efectuada a través del Decreto N° 3300/9 (MDP)/2015 y respecto de la cual, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se requirió a este Organismo (cfr. Resolución ERSEPT N° 139/2013) se generen los recursos tarifarios complementarios para la ejecución de las obras convenidas, explicitado en la factura del servicio de distribución eléctrica bajo la denominación "Resolución ERSEPT N° 139/13 - Obras Críticas 2013/2017".

Que mientras no se ejecuten los trámites previstos en la Ley 8342, los espacios tarifarios mencionados resultarán neutros para el costo del servicio que deberán afrontar los usuarios del mismo.

Que, tal como se considerara en la Resolución ERSEPT N° 139/2013: (i) los fondos resultantes de los espacios tarifarios con los que se podrán afrontar las obras, no podrán exceder en un 3% del básico facturado por la Distribuidora luego de incorporado el incremento resultante de la presente Resolución; (ii) los aportes que se determinen no podrán afectar a aquellos usuarios beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (TIS); (iii) entrarán en vigencia una vez cumplidos los requisitos necesarios para su operatividad y durante el plazo estrictamente necesario para el repago total de las obras que oportunamente comunique el Poder Ejecutivo y (iv) las obras a ejecutar por EDET no serán tenidas en cuenta para la base de capital tarifaria a considerar en las próximas revisiones tarifarias integrales, debiendo instrumentarse, una vez habilitadas las mismas, su recepción por parte del concesionario del sistema de transporte por distribución troncal con jurisdicción sobre las mismas.

Que del Acta Acuerdo mencionada surge que la Provincia decidió incorporar las siguientes obras críticas dentro del Plan de Inversiones Obligatorias de EDET S.A.: (i) Ampliación ET Independencia y Campos de Salidas LAT de 132 kV. (ii) LAT DT y/o CAS DT 132 kV ET Independencia - ET Manantial. (iii) ET Manantial 2x30 MVA 132/13,2 kV. (iv) Ampliación ET Tucumán Norte - Campo de Salida de LAT de 132 kV. (v) CAS de 132 kV ET Tucumán Norte - ET Sarmiento 2. (vi) ET Sarmiento 2 2x30 MVA 132/13,2 kV. (vii) ET Leales 2x30/30/30 MVA 132/33/13,2 kV. (viii) Vínculo de 132 kV entre la futura DT 132 kV Bracho - Villa Quinteros y la ET Leales.

Que el Contrato de Concesión establece la revisión del Régimen Tarifario y la estructura del Cuadro Tarifario por primera vez a los diez (10) años de haberse realizado la Toma de Posesión por parte de la Concesionaria y los posteriores cada cinco (5) años.

Que el artículo 1° del ARI establece que la Revisión Tarifaria Integral o RTI es el procedimiento que concluirá e implementará el Ente Regulador con el objeto de determinar el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario de EDET por el período de tiempo mencionado en el considerando precedente, sin perjuicio de las revisiones ta-

rifarias extraordinarias previstas en el marco regulatorio eléctrico provincial (latu sensu).

Que en los artículos 6° y 7° del ARI se definen los principios y metodología para la Revisión Tarifaria Integral del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica.

Que en relación al período tarifario en curso comenzó el 01/11/2016, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, el ARI, por la Ley 8814 y el Acta Acuerdo suscripta por la Provincia de Tucumán, EDET y NORELEC (punto 3).

Que, con relación a la Revisión Tarifaria Integral para el período tarifario comprendido entre el 01 de Noviembre de 2016 y el 04 de Agosto de 2020 se inició bajo el expediente ERSEPT N° 1399/R-2015 con fecha 01/10/15 en donde se eleva al Directorio del ERSEPT una propuesta de Cronograma para la realización de la mencionada Revisión Tarifaria. Seguidamente se adjunta expediente ERSEPT N° 1451/GE-2015 con una propuesta de Campaña de Medición, con sus respectivos procedimientos, con el objeto de obtener los resultados de la Caracterización de la Carga de los distintos segmentos tarifarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art 6. del Acta de Renegociación Integral.

Que a fs. 78 se cursó invitaciones a distintas Universidades a fin de elevar la propuesta de prestación de servicio de consultorías para asesorar al ERSEPT en los estudios necesarios a ser llevados a cabo para obtener una conclusión acorde a la envergadura del análisis.

Que como consta en el expediente, la Universidad Nacional de San Juan expresó su interés en participar en la misma elevando la propuesta solicitada, la cual derivó en la celebración de un Convenio Marco con la mencionada Universidad y en un Convenio particular para los trabajos contratados, los cuales fueron aprobados por la Resolución ERSEPT N° 30/16.

Que el Ente contó con el asesoramiento de la Universidad de San Juan, disponiendo para su consideración una serie de informes y estudios técnicos elaborados por la mencionada casa de Estudios. En tal sentido puede citarse: (i) Estudio de la Demanda; (ii) Revisión Régimen de Calidad; (iii) Manual de Costos Eficientes, (iv) Determinación del VNR y Costos de Explotación, (v) Informe Análisis Valoración del Reactivo, (vi) Informe Ingresos Requeridos. Los mismos fueron agregados al expediente juntamente con el Informe Técnico del ERSEPT.

Que complementariamente a los análisis contenidos en los documentos mencionados en el considerando que precede, el Ente Regulador elaboró el documento sobre determinación de la tasa de rentabilidad regulada y factor de eficiencia.

Que en fecha 06/05/2016 la Concesionaria, EDET SA, aportó mediante nota GG N° 26/2016 la siguiente documentación: i)- Pronóstico de Demanda (23 fojas), ii)- Manual de Costos (87 fojas), iii)- Determinación del VNR (48 fojas), iv)- El Costo de Capital (48 fojas), v)- Costos de Explotación (145 fojas), vi)- Determinación de los Ingresos Requeridos (15 fojas), vii)- Metodología de Redeterminación del VAD (13 fojas), viii)- Plan de Inversiones 2016-2020 (9 fojas), ix)- Régimen de Calidad del Servicio y Producto Técnico (22 fojas), x)- BA EnergySolutions – Descripción de la firma (7 fojas); xi)- Diseños Constructivos (301 fojas) y por último xii)- Manuales de Construcciones Normales (714 fojas).

Que la totalidad de la documentación descripta anteriormente se encuentra debidamente agregada al Expediente citado en el Visto, en copias impresas y en soporte digital con formato .pdf.

Que la Ley 6608 (art. 40), el ARI (aprobada por la Ley 7892) y la Ley 8479 determinan los casos en los que se requiere el despliegue de procedimientos participativos, resultando el presente procedimiento de Revisión Tarifaria Integral sujeto al procedimiento previo de audiencia pública.

Que conforme a la normativa mencionada, el ERSEPT reglamentará los procedimientos de participación pública en los casos que corresponda realizarlos, debiendo contemplar que las convocatorias a los mismos se realicen mediante la suficiente comuni-

cación pública y con razonable antelación, informándose el lugar, día y hora donde podrán consultarse los antecedentes y se podrá concretar la participación en el procedimiento de que se trate.

Que la materia de la que trata el presente caso (confr. Resolución ERSEPT N° 209/2016) se encuentra contemplada expresamente entre aquellas que requieren el procedimiento de Audiencia Pública (Art. 18 inc. 2). Así el precepto citado, prescribe: "... La convocatoria y realización de Audiencia Pública no vinculante se efectuará en las siguientes materias: 2.1. Con motivo de los procesos de revisión tarifaria integral... 2.4. Cuando deba resolver cuestiones de naturaleza técnica o regulatoria en el ámbito de su competencia específica que tengan efectos sobre la tarifa, sobre la estructura tarifaria o sobre las condiciones que regulan la calidad de servicio...".

Que el sistema participativo diseñado en el orden provincial se encuentra conteste con lo resuelto recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" de fecha 18/08/2016 en donde se expresó que: (i) No se satisface con la mera notificación de la tarifa ya establecida. Es necesario generar participación en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad al momento de la fijación del precio del servicio. (ii) Las Audiencias Públicas constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones. El legislador debe prever el mecanismo que mejor se ajuste a aquella participación en cada caso. (iii) El precio de la energía y potencia sancionada por el Estado Nacional a través del Ministerio de Energía y Minería, con independencia de los subsidios que destine el Gobierno Federal y sin perjuicio de su razonabilidad, constituye el precio que el Ente Regulador de la Provincia debe asumir para proceder, de modo directo, el pase a tarifa de los mencionados insumos en su exacta incidencia, por lo que el Legislador obvió la necesidad de desplegar los procedimientos participativos descriptos en la presente.

Que a través de la Resolución ERSEPT N° 209/2016 (confr. Resolución ERSEPT N° 711/2016) se procedió a convocar a Audiencia Pública para considerar: (i) la Revisión Tarifaria Integral (RTI) Ordinaria de EDET SA correspondiente al período tarifario comprendido entre el 1° de Noviembre de 2016 y el 04 de Agosto de 2020. (ii) la asignación de los subsidios generados en el orden nacional y el orden provincial a los usuarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica.

Que en el marco de este procedimiento participativo, en fecha 30 de Mayo de 2016 a través de la nota GG N° 37/2016, EDET SA adjuntó informe con los resultados de la Campaña de Caracterización de la Carga procesado por la Distribuidora (25 fojas); informe de Factores de Economía de Escala (19 fojas); Informe de Redeterminación de Ingresos Requeridos a Diciembre 2015 y Cuadro Tarifario (42 fojas).

Que según el informe final de los Instructores (fs.1812) tomaron intervención como partes en la Audiencia Pública las siguientes personas físicas/jurídicas: i)- EDET SA; ii)- BA EnergySolutions; iii)- el Representante de los Usuarios en el ámbito del ERSEPT; iv)- la Defensoría del Pueblo; v)- ADEERA; vi)- Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

Que mediante la Resolución ERSEPT N° 271/2016 de fecha 03 de Junio de 2016 se decidió suspender el acto de la Audiencia Pública previsto para el día 06 de Junio de 2016 atento a las consideraciones efectuadas en el mencionado acto.

Que, posteriormente, mediante Resolución ERSEPT N° 711/2016 de fecha 18 de Noviembre de 2016 se dejó sin efecto la suspensión oportunamente dispuesta y se estableció que el Acto de la Audiencia Pública se realizaría el 29 de Noviembre del corriente año a hs. 8:00 en el teatro Orestes Cavaglia sito en calle San Martín N° 251, rigiéndose por el Reglamento de Audiencias Públicas del ERSEPT aprobado mediante Resolución EPRET N° 574/2006.

Que en la Resolución ERSEPT N° 711/16 se determinó que los cuadros tarifarios resultantes de la conclusión del procedimiento de Revisión Tarifaria Integral entrarían en vigencia con posterioridad a la publicidad que se efectuara de los mismos.

Que el procedimiento previsto en la Resolución ERSEPT N° 209/2016 se inició a través de la publicación en los diarios de mayor circulación de la Provincia el 10/05/2016 conforme consta a fs. 1550, complementándose con las publicaciones resultantes de la Resolución ERSEPT N° 711/2016 en los diarios de circulación provincial el día 21/11/2016, conforme consta en fs. 1827.

Que en dicha oportunidad, mediante nota GG N° 95/2016 de fecha 21/11/16, EDET presentó la Redeterminación de Ingresos Requeridos a Junio de 2016 y del Cuadro Tarifario (24 fojas).

Que el acto de la Audiencia Pública convocado mediante la Resolución ERSEPT N° 209/2016 y N° 711/2016 se desarrolló con absoluta normalidad en el lugar y horario previsto para tal efecto.

Que, conforme consta en el informe de fs. 2048 y de acuerdo a lo prescripto en la Resolución EPRET N° 574/2006, participaron del acto de Audiencia Pública: (i) EDET SA; (ii) BA Energy Solutions; (iii) Defensoría del Pueblo de la Provincia; (iv) El Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, Sr. José H. García; (v) La Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FAT-LYF); (vi) ADEERA; (vii) APUAYE.

Que todas las partes mencionadas tomaron la palabra y expresaron sus intereses en el tiempo y en el orden establecido, a excepción de APUAYE que no se presentó al momento de ser requerida su participación en el estrado.

Que se determinó que las personas que asistieran a la Audiencia Pública y que no revistieran el carácter de parte, podrían participar mediante la formulación de la respectiva pregunta por escrito, previa autorización de la autoridad a cargo de la misma, para lo cual se debía tener en cuenta la pertinencia de la misma respecto del objeto del procedimiento.

Que a continuación se procederá a considerar los planteos pertinentes al objeto de la Audiencia Pública, efectuados por las partes acreditadas.

Que el Sr. Defensor del Pueblo, explicitando la preocupación de sectores de la comunidad, se manifestó respecto al momento temporal de conclusión del proceso Revisión Tarifaria Integral (RTI) y la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes, en los siguientes términos: "... quiero pedir y exigir -ya que así me lo habían escrito mis técnicos- que no haya aumento de la tarifa de la luz hasta pasado el período estival y lo voy a justificar por qué y no voy a ir a lo técnico, porque tal vez técnicamente sí corresponda un aumento, pero voy a la única verdad que es la realidad: "del mismo cuero sale el tiento" y del mismo bolsillo sale para pagar..."

Que en tal sentido corresponde expresar que este Ente Regulador, en un todo de acuerdo a lo solicitado por la Defensoría del Pueblo y al requerimiento efectuado por el Poder Ejecutivo de la Provincia y teniendo en cuenta las particulares circunstancias económicas y sociales en la Provincia, que atraviesan los distintos sectores de usuarios, en particular aquellos en condiciones de vulnerabilidad, y a los efectos de no resentir la actividad económica (comercial y productiva), decidió que los Cuadros Tarifarios resultantes del presente procedimiento de RTI, entren en vigencia 1 de abril del año 2017, correspondiendo aclarar que la vigencia del Período Tarifario no se verá afectada, por cuanto el período que regirá el mismo se encuentra comprendido entre el 01 de Noviembre de 2016 y el 04 de Agosto de 2020.

Que, asimismo, la Defensoría del Pueblo se pronunció sobre la tarifa social, solicitando que la misma se otorgue, en forma provisoria y hasta tanto se obtuviera la confirmación por parte del SINTYS, con la sola presentación de la solicitud por parte de los usuarios.

Que al respecto corresponde citar lo manifestado por el Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia: "...Nosotros hemos tratado de...

marcar algunos puntos donde queríamos recalcar la importancia de mejorar en algunos aspectos. Nosotros veíamos recién cuando la gente del Ente hablaba de 160.000 usuarios que tienen la tarifa social. Nosotros entendemos que creo que eso fue un ejemplo en la Nación y como lo negativo quiero marcar, también quiero resaltar lo bueno. El ente regulador de Tucumán, el ERSEPT, fue pionero en fijar la georeferencia, lo hemos planteado en Buenos Aires en el gas, y creo que hoy, lo están escuchando, Salta lo copió y esto de 80.000 usuarios que teníamos lo hemos llevado a 162.000, que significa 100% más. Eso creemos que ha sido muy positivo. Pero también queremos aportar a lo nuestro, en donde queremos que esto, que es muy bueno, se mejore. Por eso, puntualmente, sin hablar de casos en particular, nosotros queríamos marcar que haya una atención especial en el caso del otorgamiento de la tarifa social....

Que continuó mencionando "...Nosotros pedimos y exigimos desde la Defensoría que cuando alguien pida estar en la tarifa social, sea incluido inmediatamente y en forma provisoria, hasta tanto vemos si el SINTYS está incluido o no, y si las condiciones se cumplen, o no. Porque muchos usuarios piden ser incluidos, y por ahí el Ente le pide a la empresa, y porque son muchos todos los que han llegado, o porque no se cruza información y en el SINTYS no figura, no le damos hasta confirmar. Pedimos desde la Defensoría del Pueblo que sea automático; o sea cuando un ciudadano crea estar y pida la tarifa social, que sea incorporado, no sé si por dos meses o por noventa días, provisoriamente, a los efectos de que si luego las condiciones están dadas tal cual lo expresó, siga con la tarifa social, y no debemos esperar una o dos facturas para que se haga efectivo este beneficio..."

Que en relación a idéntica temática tuvo la oportunidad de pronunciarse el Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, Sr. José García, quien requirió que la tarifa social fuera más inclusiva, como así también que se reconsiderara el límite de la energía subsidiada (400 kWh/mes).

Que corresponde referirse a la Tarifa de Interés Social, cuyo tratamiento fuera incorporado por el Ente Regulador como parte integrante del Objeto de la Audiencia Pública, y sobre el cual se refirieron la mayoría de las Partes Acreditadas, entre las que cabe destacar a la Defensoría del Pueblo de la Provincia y el Defensor del Usuario en el ámbito del Ente.

Que las exposiciones de las partes sobre esta materia se centran en solicitar que se realicen modificaciones sobre el diseño del mecanismo de aplicación de la TIS, con el objeto de orientar, con mayor precisión, los recursos destinados a subsidiar el servicio eléctrico, posibilitando incrementar los beneficios, ampliando los casos a usuarios del servicio más vulnerables (v.gr. con necesidades básicas insatisfechas, personas electrodependientes, etc.).

Que la normativa en materia de Tarifa de Interés Social (TIS) en el orden provincial se encuentra constituida por el Decreto N° 1055/3(ME)/2007, quien determina que el Ministerio de Economía de la Provincia será la autoridad de aplicación del mencionado instituto regulatorio (art. 5).

Que en virtud de tal habilitación normativa, el Ministerio de Economía emitió la Resolución N° 1669/3(ME), posteriormente readecuada por la Resolución N° 164/2016, por medio de la cual: (i) se estableció que a partir del 01/02/2016 y por un período de 3 meses, la TIS alcanzaría a todos aquellos usuarios residenciales cuyos consumos no superen los 150 kWh mensuales o 300 kWh bimestrales y mientras mantenga los mencionados rangos de consumo; (ii) se determinó que a partir del 01/02/2016 la TIS beneficiaría a todos aquellos usuarios residenciales que: (a) se encuentren localizados en las áreas geográficas referenciadas en el Anexo I del mencionado acto; o (b) cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Decreto N° 1055/2007, debidamente complementados con los previstos en la Resolución N° 7/2016 del MEyM y hasta tanto se determinen las condiciones complementarias que los usuarios deberán reunir para acceder o mantener el beneficio de la TIS.

Que, por otra parte, en función de las competencias propias de este Ente Regulador conforme a su norma de creación y en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la Resolución del Ministerio de Economía referenciada anteriormente, el organismo emitió la Resolución ERSEPT N° 34/2016 de fecha 22/02/2016, por medio de la cual se instruye a EDET a ser receptora de requerimientos de los usuarios de ser beneficiarios de la TIS, se prevé la realización de convenios con la Defensoría del Pueblo y las Municipalidades de la Provincia a los efectos de ampliar la base de recepción de solicitudes de acceso al beneficio de la TIS.

Que posteriormente la reglamentación de acceso a la TIS se complementó con las Resoluciones ERSEPT N° 187/2016 (creación del formulario único de acceso a la tarifa social) y 386/2016.

Que, conforme al marco normativo señalado, y teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia accedieron al beneficio de la TIS 136.897 mil usuarios (reconocidos por el SINTYS), sin perjuicio de lo cual el Ente Regulador, conforme a la reglamentación emitida en el ámbito de su consecuencia (Resolución ERSEPT N° 34/2016), se reservó la facultad de otorgar el beneficio, apartándose de los criterios de admisibilidad en aquellos casos en donde la realidad socio-económica de los Usuarios indiquen que son pasible de ser beneficiarios de la misma, por lo que el universo de usuarios pasibles de ser beneficiarios de la TIS tiene una cobertura universal, rápida y objetiva (162.000 usuarios), para lo cual la Defensoría del Pueblo ha colaborado sustancialmente, teniendo en cuenta el principio general establecido en el ARI vinculado a la neutralidad económica-financiera respecto de los ingresos asignados a la prestación del servicio público.

Que analizando el pedido efectuado por el Defensor del Pueblo, cabe destacar que este Organismo no desconoce la importancia del acceso al servicio de distribución de energía eléctrica, más aun en supuestos especiales como lo son, por ejemplo, la de los usuarios que revisten la condición de electro dependientes y que además se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, corresponde expresar que la actual reglamentación posibilita al ente Regulador otorgar el acceso a la TIS a los mencionados usuarios, sin perjuicio de lo cual, teniendo en cuenta el objeto de la Audiencia se dispondrá de mecanismos regulatorios que permitan reasignar subsidios y determinar el destino de los mismos, siempre teniendo en cuenta los recursos que se disponen.

Que el Defensor del Pueblo también se refirió a las entidades de Bien Público de la siguiente manera: "...Por eso es que queremos que nosotros nos fijemos, y tomemos énfasis también -y mucho énfasis- en las actividades de bien público. Nosotros queremos que, como hay una ley nacional que protege a los clubes y entidades civiles sin propósito de lucro, y, especialmente, nuestras iglesias, sin importar el credo, más hoy que con el flagelo de la droga hacen de contención, tengan una tarifa diferencial..."

Que en lo que respecta al requerimiento de ampliar los beneficios a las Entidades de Bien Público (v.gr. iglesias y clubes deportivos, etc.) corresponde expresar que ello excede las competencias asignadas a este Ente Regulador, por cuanto la misma se encuentra en cabeza del Poder Ejecutivo de la Provincia, quien al efecto deberá considerar las condiciones de admisibilidad al mismo (v. gr. requisitos formales, de funcionamiento, la existencia de recursos fiscales, etc.).

Que por otro lado, el Defensor del Pueblo menciona "...pero nosotros vemos que hay lugares donde queremos que se adecúe el régimen de extensión de redes por crecimiento de la demanda. Hoy está limitado en zonas sobre todo carenciadas y del Interior y todo aquel que está a más de 500 metros no puede tener la red. Nosotros creemos, vuelvo a decir, desde la Defensoría consideramos que la luz es un derecho, más en esos lugares del Interior, donde no hay agua potable y hay una bomba, donde debe haber una bomba, y si hay un pozo no habrá agua si no hay luz, por eso es que pedimos que sea mucho más considerado este tema porque es imprescindible que en el nuevo régimen de inversio-

nes obligatorio en particular pongamos énfasis en aquellos casos necesarios para el servicio de la época de mayor consumo en la Provincia y también en los lugares donde debamos hacer el alumbrado a pesar de que está más allá de los metros que por disposición se permiten..."

Que en respuesta al Considerando anterior, este ERSEPT considera que es necesaria la modificación del actual Régimen de Extensión de Redes, tendiendo a buscar un Régimen que identifique de un mejor modo las obligaciones de la Distribuidora ante las solicitudes de suministros de nuevos usuarios.

Que se puede mencionar como uno de los principales cambios al Régimen, las solicitudes de suministros inferiores a 50 kW (pequeñas y medianas demandas) que traigan aparejada la realización de obras, serán a cargo de EDET SA no requiriéndose aporte por parte de los usuarios.

Que con respecto a la Tarifa Residencial Colectiva, el Defensor del Pueblo mencionó "...Nosotros queríamos hablar sobre el servicio eléctrico en lugares de uso -digamos- múltiples, como ser en los residenciales colectivos. Nosotros vemos que los edificios de departamentos existen dos tarifas: la residencial para los que viven en los departamentos, y otra, que no es idéntica, para los espacios comunes. Nosotros creemos que por dos focos en un palier o, tal vez, en una escalera, con un uso no frecuente, tiene que ser -también- con una tarifa igual que la residencial. Si bien es cierto podemos discutir si esa tarifa es o no comercial, creemos que cuando se trata de un departamento de familia no hay actividad lucrativa, es una necesidad tener en un palier un foco, o de poner para el portero..."

Que el Régimen Tarifario, aprobado en la presente Resolución y en la Res. ERSEPT N° 139/13, define la Tarifa Residencial Colectiva como aquellos "...servicios prestados en las dependencias e instalaciones de uso colectivo...que sirvan a un grupo habitacional...funcional y estructuralmente diferenciables predominantemente a vivienda..." por tanto no configura la categorización de Residencial propiamente dicho, diferenciándose sensiblemente de estos mismos.

Que, sin perjuicio de lo expresado anteriormente, este ERSEPT considera que esta categoría tarifaria no representa un uso totalmente equiparable al correspondiente a las Tarifas Comerciales ni Industriales, por lo que se readecuaron los valores de la misma con la finalidad de reflejar lo mencionado anteriormente.

Que, conforme a lo observado en los informes mencionados anteriormente, el Ente Regulador pudo determinar el valor del Requerimiento de Ingresos del servicio en Pesos de diciembre de 2015 en un todo de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, el que fue determinado, considerando la anualidad del VNR adaptado a la demanda, los costos de operación, mantenimiento y comerciales que surgen de la empresa modelo, como así también los impuestos, tasas y demás recursos necesarios para operar sustentablemente el servicio de distribución de energía eléctrica en Tucumán, lo que resultó en una variación del 25,1% del Producido de Referencia, la que se aplicará a los efectos de determinar el Cuadro Tarifario resultante de esta RTI tomando como referencia los Cuadros Tarifarios definidos en la Resolución ERSEPT N° 649/16.

Que conforme consta en el mencionado informe el Ente Regulador determinó que la base de capital constituida por el VNR adaptado a la demanda y que incluye bienes eléctricos y no eléctricos reconocidos, alcanza los 8.362 millones de pesos, lo que, considerando una tasa de rentabilidad regulada del 7,06% real después de impuestos resulta en la anualidad reconocida a la concesionaria.

Que se determinó utilizando la metodología de empresa modelo, de manera independiente a los costos presentados por la Distribuidora, el costo de operación y mantenimiento y de explotación comercial eficiente, los que arrojan un valor de 975,72 millones de pesos.

Que, adicionalmente a los conceptos vertidos anteriormente y conforme a lo que surge de los principios tarifarios, en el estudio de costos se incorporaron los impuestos y tasas, el costo de capital de trabajo y un monto correspondiente al Impuesto a las Ganancias, lo que, constituye la suma de 383,76 millones de pesos.

Que sin perjuicio de que este Ente Regulador comparte, en lo sustancial, las conclusiones a las que arriba la Universidad de San Juan en sus informes y con el objeto de lograr una prestación eficiente y eficaz del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, teniendo en cuenta las circunstancias tempo espaciales de la Provincia de Tucumán, generando sobre la demanda el menor impacto posible a través de la implementación del resultado de esta RTI, el ERSEPT incorporó modificaciones que impactan sobre la determinación del requerimiento de ingresos y en particular en el cálculo de la anualidad del VNR. Los cambios adoptados refieren al cambio en los diseños de los típicos constructivos adaptados a la realidad climática a la que la Provincia se ve sujeta y el Manual de Costos Eficientes expresados a la fecha de valuación del VAD.

Que además, se procedió a contemplar el Valor Actual de las proyecciones del VAD el cual contempla el efecto de la aplicación del factor de eficiencia, determinado en el punto 4 del Anexo I del ARI, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, y que fuera determinado para esta Revisión Tarifaria Integral en un 1,56% anual en promedio.

Que, como resultado de las medidas referenciadas anteriormente, el VAD anual queda establecido en la suma de 2.027,84 millones de pesos, sobre el cual permite determinar el Cuadro Tarifario aprobado en la presente Resolución, considerando "el Producto de Referencia" que se anexa a la presente Resolución.

Que se procedió a determinar el cuadro tarifario resultante de la revisión tarifaria integral, que se anexa como parte integrante de la presente Resolución, y que se denomina como "Cuadro Tarifario de Referencia" tomando en consideración lo siguiente: (i) el monto correspondiente al VAD resultante de este procedimiento de Revisión Tarifaria Integral, (ii) los parámetros de asignación de costos que surgen de la Campaña de Medición de Cargas, (iii) el desarrollo del sistema de transporte, y (iv) las fórmulas tarifarias incorporadas en el ARI adecuadas a la nueva situación del servicio y su estructura.

Que para conformar las distintas componentes del cuadro tarifario se tuvieron en cuenta, y se mantuvieron, similares criterios a los ya considerados en el ARI y en la Resolución ERSEPT N° 139/2013 en lo referente a la progresividad de las tarifas y a la asignación de los costos con el objeto de brindar señales tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica, a la razonabilidad de las tarifas y a la competitividad de la industria.

Que idéntico criterio se utilizó en lo referente a la Matriz de Costos con el objeto de mantener en términos reales los ingresos tarifarios durante el período de vigencia tarifario que se inicia con esta RTI.

Que la Matriz de Costos que se incorpora a la presente incluye la estructura de costos determinada durante esta RTI y los factores de reexpresión que permiten determinar la evolución de los costos de prestación del servicio a lo largo del tiempo.

Que teniendo en cuenta la condición habilitante establecida en el artículo 40 de la Ley 6608 y conforme a las facultades de este Directorio (confr. Ley 8479) se procedió a mantener las oportunidades en las que se llevarán a cabo las revisiones tarifarias extraordinarias por modificaciones del VAD a raíz de la variación de los precios de la economía durante el presente período tarifario, estableciéndose como fecha de puesta en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de estos procesos los días 1° de marzo y 1° de septiembre de cada año, fechas que fueron seleccionados en virtud del comportamiento de la demanda y su estacionalidad para la provincia de Tucumán.

Que es decisión de este Ente Regulador mantener los costos de abastecimientos reconocidos en la Res. ERSEPT N° 561/16 para el cálculo de los Cuadros Tarifarios aprobados en la presente Resolución.

Que en lo que refiere al Régimen de Calidad de Servicio el mismo se rige por el Anexo IV del Contrato de Concesión, las disposiciones vigentes del ARI y las propias de la Resolución ERSEPT N° 139/2013, el que como sistema, plantea la necesidad de controlar tanto las interrupciones del servicio como así también la duración en el tiempo de las mismas, estableciendo un régimen de penalidades para la Distribuidora tendiente a incentivar una gestión que resulte en el mejoramiento de la calidad del servicio.

Que adicionalmente a las previsiones mencionadas, el sistema tiene por finalidad prevenir las interrupciones y para ello, entre otras cosas, se establecen los distintos planes de obras obligatorios que se exigen a la Distribuidora en razón del crecimiento de la demanda y la necesaria sustentabilidad del servicio.

Que en la presente Resolución se contempla un nuevo Régimen de Calidad de Servicio más exigente a fin de establecer fuertes incentivos a la Distribuidora a fin de fortalecer las señales regulatorias tendientes a centralizar los esfuerzos en la Calidad del Servicio de los Usuarios del sistema, los cuales se detallaran en los Considerandos posteriores.

Que en el mismo se introdujeron modificaciones tendientes a incrementar el control sobre el desempeño del sistema por parte de este Ente Regulador y a intensificar los incentivos regulatorios hacia el Concesionario con el objeto de lograr una mejora en la orientación de las inversiones. Que, asimismo, respecto a la calidad del servicio técnico se establece que a partir del segundo semestre del año 2019, se iniciará un período de prueba de control y ajuste de la Calidad de Servicio Técnico y Producto Técnico para el próximo Período Tarifario, según lo estipulado en el Contrato de Concesión para la Etapa V, por un período de doce (12) meses.

Que en cuanto al Producto Técnico, se incrementará el número de registradores utilizados para el control del desempeño de la red y complementariamente se prevé, en el Plan Obligatorio de Inversiones 2017-2020 los recursos para realizar obras tendientes a solucionar los problemas derivados de reclamos de usuarios residenciales en virtud de desviaciones sustanciales en el régimen de Producto Técnico, las que serán ejecutadas teniendo en cuenta criterios técnico-económicos, de eficiencia asignativa y en función de los recursos que a tales efecto se imputen en el Plan de Obras Obligatorio.

Que concluido el presente período tarifario y una vez puestos en aplicación los Cuadros Tarifarios resultantes de esta Revisión Tarifaria Integral y en la modalidad que se determine, se iniciará el control efectivo de Calidad de Servicio Técnico y Producto Técnico conforme a las pautas y condiciones establecidas en el considerando precedente.

Que el régimen de calidad de servicio definido entrará en vigencia conjuntamente con el cuadro tarifario resultante de la RTI y permanecerá vigente hasta la conclusión del período tarifario que se inicia a través de la presente.

Que de manera análoga a lo realizado con el régimen de calidad de servicio, se decidió introducir modificaciones en el régimen de extensión de redes, con el objeto de incorporar en la prestación del servicio mejoras que surgen de la experiencia, tendientes a uniformizar los requerimientos y brindar previsibilidad a los solicitantes, el que entrará en vigencia conjuntamente con el cuadro tarifario y que, en lo sustancial, se refieren a (i) los requisitos a cumplir por las partes para las factibilidades según el rango de potencia solicitado, el que guarda relación con los costos medios de expansión del sistema eléctrico; (ii) los montos que determinarán las inversiones de la Concesionaria, de acuerdo a los rangos de potencia que surgen del Anexo respectivo; (iii) la adecuación de los requisitos para las solicitudes de potencia destinada a edificios

sujetos al régimen de propiedad horizontal, emprendimientos urbanísticos y desarrollo de servicios públicos; (iv) se especifican las condiciones para la determinación del área servida; (v) se prevén los requisitos a cumplimentar por las partes involucradas en materia de alimentación de loteos regularizados catastralmente que no posean infraestructura.

Que respecto a las pérdidas de energía reconocidas a EDET SA fueron disminuidas por debajo de los valores promedio de referencia a un valor de 9,98% realizándose la sanción de esta disminución exclusivamente en las líneas de distribución de Baja Tensión.

Que los valores de pérdidas mencionados en el Considerando anterior se encuentran detallados en la tabla N° 5 – Factores de Pérdida de Energía y Potencia Acumulados a cada nivel de tensión del Apéndice 1 del Anexo II.

Que, asimismo, el Defensor de los Usuarios en el ámbito del ERSEPT se refirió a los consumos Residenciales elevados diciendo "...también estamos pidiéndole, es decir, un poco más de responsabilidad a los grandes consumidores. Porque no puede ser que a nosotros que nos costó muchísimo tiempo, comprar un equipo de aire, o dos, nos tengan que decir que lo tenemos que apagar. Cuando hay gente que tiene galerías enteras, prendido todo el día el aire y desperdiciando y, organismos que están todo el día consumiendo energía no les piden..."

Que la participación de los Usuarios Residenciales en la demanda de energía ocupa una porción significativa de la misma, representando el 88% de la cantidad de usuarios y consumiendo el 52% de la energía demandada.

Que un sistema eléctrico se dimensiona de acuerdo a los requerimientos máximos que realiza la demanda a la cual le brinda servicio y que esta dimensión trae aparejado la instalación de bienes de capital provenientes de las inversiones en el mismo.

Que en periodos de máximo requerimiento del sistema también resulta necesario mejorar la administración técnica del mismo, de manera tal que la Distribuidora tenga la capacidad de modular dicha demanda a fin de dispersar las cargas, por lo que se considera necesario inducir a los usuarios a contratar servicios trifásicos, con el correspondiente requerimiento del equipamiento de medición en tal sentido a los fines de mejorar la administración de la carga del sistema.

Que esta administración del sistema traerá aparejado un desarrollo eficiente y eficaz del sistema. En tal sentido, se incorpora al Régimen Tarifario Residencial un sistema que induzca al cambio de medidores monofásicos por trifásicos.

Que el mencionado mecanismo entrará en vigencia el 1° de Enero de 2018 por el cual EDET deberá presentar propuesta de instrumentación en oportunidad de la Revisión Tarifaria Extraordinaria del mes de noviembre 2017.

Que otro de los aspectos a tener en cuenta en la determinación tarifaria son las inversiones que el Ente Regulador estima necesarias para garantizar la calidad de servicio establecida en la presente Resolución, como así también aquellas necesarias para abastecer la demanda actual y el crecimiento de la misma.

Que ello surge de la Ley 6608, en cuanto determina que los servicios prestados por la Distribuidora serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que tendrán en cuenta, entre otros principios, asegurar el mínimo costo para los usuarios, compatibles con la seguridad de abastecimiento y la calidad de servicio comprometida (Art. 38, Ley 6608).

Que tal principio fue receptado en el primer período de vigencia tarifaria, lo que se tradujo en la necesidad de proporcionar al Concesionario los recursos necesarios para hacer frente a los costos de expansión del sistema de distribución (Art. 40, Ley 6608).

Que este principio que se tuvo en cuenta en el diseño de la tarifa se trasladó a las sucesivas revisiones tarifarias y a la presente,

por cuanto determina que las tarifas serán revisadas, al término de cada período de vigencia tarifaria, fijando su valor máximo y atendiendo a los componentes de costos señalados, con el fin de estimular la eficiencia y al mismo tiempo las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones.

Que la Ley 8479 determina entre las funciones y facultades del ERSEPT, establecer, de conformidad al ordenamiento jurídico, las normas adicionales que regirán los respectivos períodos tarifarios del servicio público en cuestión y en tal sentido aprobar los Cuadros y Regímenes Tarifarios, pudiendo, a tal efecto, establecer los mecanismos que resulten necesarios para garantizar la oportuna disponibilidad de los recursos demandados para la prestación de los servicios, conforme a las modalidades contractuales vigentes, para lo cual se establecerán las bases de cálculo, para la determinación de las tarifas, velando por la vigencia de los principios de equidad social, accesibilidad, razonabilidad, justicia y sustentabilidad de las tarifas (Art. 4).

Que las previsiones del ARI, en lo que a inversiones se refiere, prescriben que el procedimiento definitivo para la RTI, debe tener en cuenta la proyección de la demanda y el plan de inversiones a realizar a partir de la entrada en vigencia del cuadro tarifario y el régimen de calidad de servicio, a efectos de medir el desempeño de la Concesionaria, determinar las penalidades, como así también, la adaptación de la red a la demanda y la determinación de los costos asociados (Art. 6, ARI).

Que el artículo 7 del ARI establece respecto de esta temática que, con la finalidad de determinar los requerimientos del servicio, se efectuará la proyección de la demanda en forma anual para un período de análisis de 5 años, se determinará el régimen de calidad de servicio, como así también las necesidades de reposición –en lo fundamental– a los efectos de presentar un plan de inversiones, el que deberá contener un nivel de detalle razonable que permita identificar la evolución física de los activos de la Concesionaria, el nivel de inversión y el objeto de la misma.

Que la Ley 8479, de creación del ERSEPT, determina como funciones y facultades del organismo participar en la elaboración y control de los planes de expansión (Art. 4 inc. 6) y mejora de la infraestructura sobre la que se asientan los respectivos servicios públicos bajo su competencia, velando por la economía y la mejora de los niveles de calidad, y en la implementación de soluciones no convencionales tendientes a la satisfacción de la demanda de servicios en áreas que lo carezcan o fueran deficientemente abastecidas (Art. 4 inc. 14), para lo cual interviene en la aprobación de los cuadros y Regímenes Tarifarios de los servicios bajo su jurisdicción, respetando la finalidad de la presente Ley, los respectivos Marcos Regulatorios y los contratos de concesión, pudiendo, a tal efecto, establecer los mecanismos que resulten necesarios para garantizar la oportuna disponibilidad de los recursos demandados para la prestación de los servicios conforme a las modalidades contractuales vigentes (Art. 4 inc. 11) y de este modo exigir a los prestadores de servicios públicos, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, el conocimiento del mercado y la evolución y desempeño del sistema (Art. 4 inc. 8).

Que en esta oportunidad y con la finalidad de alcanzar eficiencia y eficacia en la implementación de las técnicas de control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario y brindar información a los usuarios del destino de los recursos, el Organismo decidió continuar con la exteriorización en la factura del servicio público a cargo de EDET SA el monto a aplicar, de modo exclusivo, a inversiones obligatorias de distribución en el período tarifario que se inicia, poniendo énfasis en el control con relación a la disponibilidad, administración, aplicación y cuantía de los recursos afectados a cumplir con el plan de inversiones obligatorio que surge de la presente.

Que el Plan de Inversiones Obligatorias de Distribución 2017/2020, destinadas a Obras Estructurales, Expansión del Sis-

tema, Reposición y Mejoras de la red, y otras obras vinculadas a la Calidad Comercial que se encuentra detallado en el Anexo VIII de la presente Resolución, en donde se reflejan los cronogramas generales a los que estará sometido el mismo.

Que este Plan Obligatorio de Distribución contempla las necesidades de Inversión en la red de \$300 millones (promedio) por año, sin perjuicio de las Inversiones que la Distribuidora deberá hacer para dar cumplimiento a las Obligaciones que surgen de los Marcos Regulatorios vinculadas a la Calidad del Servicio, la Expansión de la Demanda y la Atención de los Usuarios, como así también las que surgen en virtud del compromiso asumido por EDET con la Provincia en virtud del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto N° 3.300/MDP/2015.

Que en fecha 12 de diciembre de 2016 EDET formuló la propuesta de financiar, en forma sucesiva: ET Concepción y ET Yerba Buena I y CAS de 132 kV ET Tucumán Oeste – ET Yerba Buena I, incorporadas al plan calificado como Obras de Seguridad (Nota Nro 1441/2011 de la Secretaría de Energía de la Nación y de acuerdo a la Resolución SEN Nro 1/2003). En este sentido, EDET S.A. manifiesta su voluntad en el sentido de llevar adelante las mismas en la modalidad prevista para la construcción de la ET Los Nogales. En relación a la propuesta formulada por la Concesionaria manifiesta su conformidad.

Que a efectos de contar con información suficiente respecto del grado de avance de las inversiones, el Ente exigirá a la Distribuidora la presentación de informes con una periodicidad trimestral.

Que los montos a percibir de cada categoría de usuario se encuentran especificados en el Anexo IX de la presente, los que se readecuarán en oportunidad de producirse ajustes al valor agregado de distribución (VAD), resultantes de la aplicación de la metodología de ajuste tarifario contenida en el Anexo II, de manera tal de: a) ajustar la remuneración total al correspondiente ajuste emergente del cálculo, b) mantener constante la relación entre los recursos tarifarios que se asignan a través del Cuadro Tarifario y los correspondientes al Plan de Inversiones Obligatorias a través del ingreso tarifario definido, exclusivamente, a estos efectos y c) la relación entre los ingresos tarifarios definidos para ejecutar el Plan de Inversiones Obligatorias y el costo de dichas obras.

Que el Plan de Inversiones de Distribución 2017-2020 podrá ser sometido, anualmente, a eventuales modificaciones a los fines de adecuarlo al real crecimiento de la demanda y a la evolución del sistema eléctrico, como así también en el supuesto que se produzca un desbalance significativo entre los ingresos tarifarios y el costo de las obras. Las eventuales modificaciones que resultaren necesarias serán determinadas por el ERSEPT durante el tercer trimestre del año anterior a su ejecución, a propuesta de la Concesionaria sobre la base de las potenciales modificaciones de los escenarios consignados anteriormente.

Que en aquellos casos en los que se determinen incumplimientos con respecto a lo establecido en los párrafos precedentes, el ERSEPT aplicará las sanciones correspondientes, teniendo como referencia las establecidas en el régimen sancionatorio dispuesto para el control de las obras pactadas en la Circular 13 del Contrato de Concesión de EDET SA. y sobre el Plan de Inversiones Obligatorio de Distribución y sobre las obligaciones que emerjan asociadas al Acta Acuerdo aprobada por el Decreto N° 3.300/MDP/2015.

Que las inversiones realizadas en cumplimiento del Plan de Inversiones Obligatorias de Distribución, integrarán la base de capital de la Revisión Tarifaria Integral que se llevará a cabo una vez concluido el presente período tarifario (04/08/2020).

Que por las consideraciones vertidas en los considerandos precedentes el ERSEPT procedió a determinar los valores unitarios asignados a cada una de las categorías tarifarias, valores que constituirán los recursos que se deberán aplicar al plan de inver-

siones obligatorio y que conformaran la base del control del cumplimiento de la mencionada obligación a cargo de la Distribuidora.

Que dichos valores fueron sustraídos del "Cuadro Tarifario de Referencia", dando como resultado el "Cuadro Tarifario de Aplicación" el que deberá proveer a la Distribuidora el remanente de los recursos necesarios para prestar el servicio, conforme a las pautas que surgen de la conclusión del proceso.

Que la modalidad adoptada por el ERSEPT, para el reconocimiento de los recursos asociados al VAD, mediante la determinación del "Cuadro Tarifario de Aplicación" y de un recurso tarifario explícito para Inversiones Obligatorias de Distribución, exige establecer el procedimiento que el Concesionario deberá tener en cuenta a los efectos de la inclusión en la factura del recurso tarifario antes mencionado, el que incluye su relación con las tasas y tributos municipales, en virtud del impacto que los mismos tienen sobre la factura a afrontar por los usuarios y sus efectos sobre la capacidad de pago de los mismos, cuando más de un tercio de la factura que debe afrontar el usuario se encuentra configurada por la carga tributaria, situación que en las presentes circunstancias resulta indispensable atemperar.

Que resulta una constante observación de los usuarios y asociaciones de usuarios la sensible carga tributaria que pesa sobre la factura de energía eléctrica, entre las que ocupan un lugar destacado las tasas municipales que EDET SA percibe de las diferentes categorías de usuarios como agente de percepción de las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia.

Que, el artículo 4 de la Ley 8479 determina que el ERSEPT tendrá como funciones y facultades dictar las normas de seguridad y procedimientos técnicos: de medición y facturación de consumos (Art. 4, inc. 4), como así también fijar las bases de cálculo para la determinación de las tarifas, velando por la vigencia de los principios de equidad social, accesibilidad, razonabilidad, justicia y sustentabilidad de las tarifas de cada servicio, aplicando la política que a tales efectos determine el Poder Ejecutivo (Art. 4 inc. 9).

Que es potestad atribuida a este Ente Regulador regular el contenido de la factura del usuario del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica.

Que la referida postura regulatoria no constituye una novedad en el ámbito de los servicios públicos, ya que si se observan las soluciones, que surgen de organismos reguladores análogos al ERSEPT, como es el caso del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) se podrá concluir no sólo en la legalidad, estricto sensu, de la medida que por la presente se implementa sino también en su razonabilidad, constituyendo a tal efecto precedentes administrativos las Resoluciones ENRE N° 639/96 y 725/97, la Resolución N° 174/1998 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Resolución ERSEPT N° 139/2013 emitida por el Ente Regulador.

Que tal criterio es reflejado por Gallegos Fedriani en "Versión corregida por el autor de su exposición en la Mesa Redonda "Novedades en la Jurisprudencia de la Cámara Contencioso Administrativo Federal" (2001), publicado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal" cuando cita el caso resuelto por la Sala IV de la Cámara Nacional Federal en los Contencioso Administrativo en la causa: "Municipalidad de Villa Constitución c/ ENARGAS", sentencia del 29/12/1997, donde se ha dicho que esa jurisdicción primaria administrativa del ente requiere que una cuestión incluida en la especial incumbencia de aquél sea dilucidada por dicho órgano, antes de incoarse el recurso ante los tribunales con jurisdicción sobre dicha materia, citando a GUASTAVINO en "Tratados de la Jurisdicción Administrativa y su Revisión Judicial". "En consecuencia surge claro del presente caso que, planteado un conflicto acerca de la validez de un gravamen...; la competencia del ENARGAS se delimita en este aspecto al procedimiento de autorización del traslado del gravamen a las tarifas del servicio, resultando extraño a sus atribuciones el expedirse sobre la legitimidad de una norma que imponga gravámenes".

Que teniendo en cuenta tal competencia es del caso señalar que los montos que la Distribuidora perciba a los efectos de ser aplicado exclusivamente a inversiones como consecuencia de la leyenda que se incorporará como línea en la factura del servicio a cargo de EDET SA, no formará parte del básico de energía y por lo tanto no se tomará en cuenta a los efectos de determinar el neto facturado o cobrado contemplado en las diferentes ordenanzas municipales y en consecuencia no resultarán base de cálculo de las tasas por alumbrado público establecidas en las diferentes Municipalidades y Comunas de la Provincia, sea que las mismas contemplen únicamente mantenimiento de Alumbrado Público o conjuntamente con otra por la que se perciba de los usuarios para realizar obras de alumbrado público por parte de las mencionadas esferas de gobierno.

Que, como consecuencia de lo manifestado anteriormente, el monto determinado para las distintas categorías de usuarios deberá expresarse en forma diferenciada en las facturas que la Distribuidora emita a sus usuarios a partir del dictado de la presente, consignando en las mismas la leyenda "Res. ERSEPT N° 790/16 Inv.Obl.Dist".

Que a tal efecto la Distribuidora deberá incorporar la mencionada leyenda en la columna denominada "Otros Conceptos" y en consecuencia excluida del concepto facturado como "Energía Eléctrica".

Que tal es el criterio de la doctrina en la materia cuando se expresa que, desde el punto de vista económico, se ha considerado que la equidad consiste en el tratamiento justo a todas las partes involucradas, para lo cual uno de los parámetros a tener en cuenta es la emisión de las señales regulatorias correspondientes a los efectos de considerar la capacidad de pago de los usuarios, como condición necesaria aunque no determinante para la determinación del valor tarifario, el uso excesivo o derroche del servicio o uso no racional del servicio (Régimen de las tarifas de los servicios públicos, Aspectos Regulatorios, Constitucionales y Procesales, Editorial Abaco, pág. 191 y ss.).

Que más allá de la clara competencia del Ente Regulador para regular el contenido de la factura del servicio público de distribución de energía eléctrica, el ERSEPT, en la determinación del nuevo valor de la tarifa de la energía eléctrica para el alumbrado público que surge del Cuadro Tarifario que se aprueba a través de la presente, tuvo especial consideración en no producir un incremento irrazonable de uno de los principales costos del servicio de alumbrado público, cual es la energía eléctrica, y así cumplir con el estándar constitucional establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en la causa "Geo Gas SRL c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Inconstitucionalidad" de fecha 15/08/2012, citando la causa "Sanz Hnos. S.H. vs. Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Inconstitucionalidad" sentencia N° 45 del 28/02/2011.

Que también es necesario resaltar lo manifestado por el Defensor del Usuario en el ámbito del ERSEPT en su presentación en el acto de la Audiencia Pública "...volvemos a pedir que el valor o el costo de la tarifa, sea igual, que ese prorratio o esa ordenanza municipal o gasto de alumbrado y limpieza, no debería existir la factura porque no hace más que encarecerlo... Llegas al final de la factura de la luz y terminas encontrando un rubro que la encarece mucho más por esos porcentajes que hay, donde tenés desde una Ley de Impuesto al Cheque, tenemos el IVA, tenemos ordenanza municipal...".

Que teniendo lo manifestado por el Defensor de Pueblo, el Sr. Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT y el objeto de la Audiencia Pública, el Ente Regulador considera necesario determinar el destino de los subsidios de los que puede disponer el sector, como así también la conformación y alcance de los mismos, a los efectos de armonizar la asignación de los recursos velando por la equidad social inclusiva.

Que respecto de los destinos de los subsidios se considera que los mismos se destinarán a solventar parcialmente la prestación del servicio vinculado al Mercado Rural Disperso, en cuanto a los ingresos previstos como necesarios por la revisión Tarifaria Integral y que fueran provistos por la misma.

Que, en igual sentido, se considera necesario emprender la inducción a la modernización de los sistemas de alumbrado público de las comunas rurales de la Provincia como así también la articulación de soluciones para otros servicios públicos esenciales, como el servicio de agua potable y saneamiento, con la doble finalidad de contribuir al uso eficiente de la energía eléctrica, y de otra parte disminuir el impacto de la percepción de tasas y contribuciones comunales en la factura del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica de los sectores rurales de la Provincia.

Que la modalidad en las que las comunas rurales podrán acceder al beneficio mencionado será determinada por este Ente Regulador en la reglamentación que posteriormente emitirá el organismo con carácter general, que tendrá en cuenta el otorgamiento de un subsidio parcial y temporario a la tarifa de alumbrado público condicionado a los objetivos de eficiencia.

Que también se considera necesario abordar la solución de la causa de muchos problemas que se evidencian a través de un aparente impacto negativo en la factura del servicio, fundamentalmente en los usuarios en condiciones de vulnerabilidad pero que reconocen su origen en instalaciones eléctricas interiores inseguras, ineficientes y con pérdidas de energía, por lo que se considera necesario destinar recursos a facilitar que tales usuarios mejoren dicha condición, en las condiciones que posteriormente determinará el Ente Regulador.

Que los montos totales que se destinarán a las finalidades descriptas anteriormente se establecerán anualmente y, tal como surge del principio general establecido en el Acta de Renegociación Integral serán neutros respecto de los ingresos comprometidos a la Concesionaria a través de la presente Resolución.

Que uno de los recursos con los que se cubrirá y articularán las finalidades mencionadas, será el Fondo Compensador Tarifario (FCT) en la parte disponible, luego de cumplir los compromisos asumidos por la Provincia en virtud del Acta Acuerdo suscrita con EDET S.A. como consecuencia del Decreto N° 3.300/2015, además de liberar el uso para cubrir la reserva fría de la generación aislada de los Valles Calchaquies, actividades o servicios que podrían cubrirse eficientemente con recursos tarifarios, los que serán determinados en oportunidad de evaluarse el pase a tarifas de los precios estacionales sancionados por el Gobierno Nacional, por lo que una vez cubiertos los mismos en la modalidad mencionada, se podrá contar con aquel para los fines previstos en la presente.

Que, en igual sentido, puede mencionarse que otro de los recursos con lo que se cumplirá con los cometidos mencionados será los recursos que se obtuvieran por la Tarifa de Interés Social reglamentada por las Resoluciones N° 236/ME/2007 y 134/ME/2016 del Ministerio de Economía de la Provincia.

Que, de otra parte, de los créditos a favor del Estado Provincial que determinare el Ente Regulador y derivaren de los balances de créditos y débitos de los programas de convergencia tarifaria 2014/2015 y PROINEN, considerándose al efecto y en primer lugar los créditos a favor de EDET S.A. por la determinación de las fechas de entrada en vigencia de las revisiones tarifarias extraordinarias previstas para el año 2016.

Que la versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública realizada el 29 de Noviembre de 2016 ha sido debidamente agregada al Expediente cabecera de este procedimiento.

Que se han producido el correspondiente informe técnico, el pertinente dictamen legal y aprobado la presente Revisión Tarifaria Integral de EDET SA para el Periodo 2016-2020 por

Reunión de Directorio realizada el día lunes 19 de Diciembre de 2016.

Que el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por de la Ley N° 8479 y el Decreto N° 3300/9 (MDP) del 21 de Octubre de 2015.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar la Revisión Tarifaria Integral (RTI) de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET SA) para el período de vigencia tarifario comprendido entre el 1° de Noviembre de 2016 y el 04 de Agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Régimen Tarifario de EDET SA en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán contenido en el Anexo I de esta Resolución, de la cual forma parte integrante, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°: Aprobar la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de EDET SA que como Anexo II forma parte integrante de esta Resolución y que contiene el Subanexo N° 1 "Producido Físico de Referencia" que se deberá utilizar durante el período tarifario que se inicia con esta RTI, como así también el Subanexo N° 2 "Matriz de Costos".

ARTÍCULO 4°: Aprobar el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario de EDET SA que como Anexo III forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°: Aprobar los nuevos valores del Cuadro Tarifario de Referencia de EDET SA en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, contenido en el Anexo IV de esta Resolución, de la cual forma parte integrante, resultante del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) correspondiente al período tarifario comprendido entre el 1° de noviembre de 2016 y el 04 de Agosto de 2020 y con aplicación a partir del 1° de abril de 2017.

ARTÍCULO 6°: Aprobar los nuevos valores del Cuadro Tarifario de Aplicación de EDET SA en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, contenido en el Anexo V de esta Resolución, de la cual forma parte integrante, aplicables a los consumos registrados a partir de la hora cero del día 1 de abril de 2017.

ARTÍCULO 7°: Mantener los costos de abastecimientos reconocidos en la Resolución ERSEPT N° 561/16 los cuales son tenidos en cuenta para el cálculo de los Cuadros Tarifarios sancionados en la presente.

ARTÍCULO 8°: Aprobar los Valores Específicos de Aplicación del Plan Estimulo contenidos en el Anexo VI, a considerar en la facturación de los usuarios cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 KW), sea identificada de carácter residencial y cuyo consumo de energía comparado con el registrado en igual periodo del año 2015 verifique los criterios que surgen del referido Anexo, con vigencia a partir del 1° de abril de 2017.

ARTÍCULO 9°: Aprobar los Valores de Aplicación de la Tarifa Social aplicables al universo de usuarios alcanzados por los criterios definidos en la Resolución MEyM N°7/16 y Resolución ERSEPT N° 34/16 que se encuentran reflejados en el Anexo VII, y con vigencia a partir del 1 de abril de 2017.

ARTÍCULO 10°: Aprobar el Plan Obligatorio de Inversiones de Distribución 2017/2020 contenido en el Anexo VIII de la presente Resolución, de la cual forma parte integrante de la presente, que EDET SA deberá ejecutar en la modalidad prevista en el mencionado documento.

ARTÍCULO 11°: Aprobar los valores unitarios destinados a Inversiones Obligatorias de Distribución de aplicación a partir del 1° de abril de 2017, contenidos en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12°: Establecer que EDET SA afrontará el Plan Obligatorio de Inversiones establecido en el artículo precedente con los recursos resultantes de percibir de las distintas categorías tarifarias el monto resultante de la tabla contenida en el Anexo IX, de la cual forma parte integrante, estableciéndose que el mismo deberá expresarse en forma diferenciada en las facturas que la Distribuidora emita a sus usuarios y en idéntica oportunidad a la dispuesta por el Artículo 7° del presente Acto, consignando en las mismas la leyenda "Res. ERSEPT N° 790/16: Inv. Oblig. Dist.", debiendo la Distribuidora incorporar en la facturación para consumos residenciales la mencionada leyenda en la columna denominada "Otros Conceptos".

ARTÍCULO 13°: Aprobar el Régimen de Calidad del Servicio de EDET SA con vigencia a partir del 1 de abril de 2017 y hasta el 04 de Agosto de 2020, contenido en el Anexo X de la presente Resolución, de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 14°: Aprobar el Régimen de Extensión de Redes de EDET SA con vigencia a partir del 1° de abril de 2017 y contenido en el Anexo XI de la presente Resolución, de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 15°: Disponer que EDET SA deberá presentar propuesta de instrumentación del mecanismo para la Tarifa "T1RP" y "T1GP", para elevados consumos en el segmento de las tarifas "Residencial" y "General", en oportunidad de la Revisión Tarifaria Extraordinaria del mes de noviembre 2017, según lo estipulado en el Régimen Tarifario del Anexo I incluido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 16°: Establecer los Valores Unitarios de Aplicación destinados a proveer los recursos requeridos para la ejecución de las obras de Transporte por Distribución Troncal que sean incluidas en el Plan Obligatorio de Inversiones de EDET SA una vez cumplidos los recaudos establecidos en la Ley 8.342 y en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución y contenidos en el Anexo XII de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 17°: Aprobar la propuesta formulada por EDET S.A. de financiar, en forma sucesiva, las obras (30% de la inversión): ET Concepción y ET Yerba Buena I y CAS de 132 kV ET Tucumán Oeste - ET Yerba Buena I, incorporadas al plan calificado como Obras de Seguridad (Nota N° 1441/2011 de la Secretaría de Energía de la Nación y de acuerdo a la Resolución SEN N° 1/2003).

ARTÍCULO 18°: Establecer la asignación de los subsidios generados en el orden provincial que se encuentran mencionados en los considerandos de la presente Resolución, los que entrarán en vigencia en la modalidad establecida en estos y en la medida de disponer de los mismos.

ARTÍCULO 19°: Determinar que EDET SA deberá publicar los Anexos IV, V, VI, VII, IX y XII de esta Resolución durante 2 (dos) días en los 2 (dos) diarios de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 20°: Aprobar la evolución del Valor Agregado de Distribución (VAD) de EDET SA conforme a la metodología de aplicación prevista en el Acta de Renegociación Integral (ARI) y en la Resolución ERSEPT N° 139/13, estableciéndose los factores de proporción y resultantes para la actualización de los Valores Económicos de las Penalizaciones por Calidad del Servicio, en las fechas descriptas, de las correspondientes obligaciones de EDET SA que le impone la referida normativa sobre el particular, y que se encuentran contenidos en el Anexo XIII de la presente Resolución.

ARTÍCULO 21°: Regístrese, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y en www.ersept.gob.ar, notifíquese a EDET SA y archívese.

**ANEXO I - RESOLUCION N° 790/16 – E.R.S.E.P.T.
RÉGIMEN TARIFARIO DE EDET SA**

El presente Anexo contiene el Régimen Tarifario con vigencia en el período tarifario comprendido entre el 1° de Noviembre de 2016 y el 04 de Agosto del 2020 y de aplicación a partir del 1° de Abril de 2017.

El Régimen Tarifario contenido en el Anexo 1 del Volumen II del Contrato de Concesión mantiene plena vigencia con excepción de lo expresamente modificado o complementado en el presente Anexo.

1) Tarifa T1-R

A los efectos de promover el uso racional de la energía, como así también contemplar la capacidad de pago de los usuarios, la tarifa T1 de usuarios Residenciales (R) individuales se divide en cinco (5) estratos para determinar la aplicación de los cargos variables crecientes por energía consumida, según los siguientes intervalos de consumo:

T1-R1:	0 - 200 kWh/bim.
T1-R2:	201 - 300 kWh/bim.
T1-R3:	301 - 600 kWh/bim.
T1-R4:	601 - 900 kWh/bim.
T1-R5:	más de 900 kWh/bim.

De manera análoga, se establecen cinco (5) cargos fijos crecientes, uno para cada estrato, que se aplicarán según el consumo registrado en cada período de facturación.

1.1) Tarifa T1-RP (con medición de potencia)

Se aplicará la Tarifa T1-RP (Pequeñas Demandas Uso Residencial con Medición de Potencia) a aquellos suministros que cuenten con medición de energía y potencia. Se deberán incluir en esta categoría a los suministros de pequeñas demandas de uso residencial cuyo consumo supere los 1500 kWh en un período de facturación bimestral ó 750 kWh en un período de facturación mensual. El ERSEPT modificará los límites de consumos de energía antes mencionados, teniendo en cuenta la evolución de la demanda del sistema eléctrico y los objetivos de eficiencia energética que se definan para la jurisdicción.

Se define como capacidad de suministro la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que la distribuidora pondrá a disposición del cliente en cada punto de entrega.

El valor de capacidad de suministro convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses. En caso que el cliente no manifieste a la Distribuidora la capacidad de suministro requerida, la facturación se realizara utilizando los valores registrados, durante los primeros 3 períodos de facturación, definiéndose como capacidad de suministro convenida a la capacidad máxima registrada en dicho período.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

El cliente no podrá utilizar ni la distribuidora estará obligada a suministrar potencia superiores a la convenida o determinada cuando supere los 10 kw. Si el cliente necesitara una potencia mayor que la convenida o determinada, deberá solicitar a la Distribuidora un aumento de capacidad de suministro. La nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del cliente y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Por el servicio convenido para cada punto de entrega el cliente pagará:

- Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- Un cargo por cada kW de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía.
- Cargos variables por la energía consumida.

Los valores correspondientes a los cargos señalados, serán los que se establezcan en los respectivos cuadros tarifarios.

En caso que el cliente tomara, durante los primeros doce meses de incorporados al régimen de la tarifa T1-RP una potencia superior a la capacidad de suministro convenida o definida, este valor reemplazará la capacidad de suministro convenida, facturándose en consecuencia.,

En caso que el cliente tomara, con posterioridad a los doce meses de incorporados al régimen de la tarifa T1-RP, una potencia superior a la máxima capacidad de suministro registrada, conforme a lo establecido en el párrafo precedente, la Distribuidora facturará a partir de la próxima facturación la potencia realmente registrada y un recargo, del 20% del valor fijo por kW aplicado a la capacidad de suministro excedida. El cargo se aplicará si el exceso superara en más del 10% la capacidad de suministro máxima vigente durante los últimos doce meses, y en la factura en la que se registra el exceso.

Si la Distribuidora considerase perjudiciales las transgresiones del cliente a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

1.2) Tarifa T1-RC

Se aplicará la Tarifa T1-RC (Pequeñas Demandas Uso Residencial Colectivo) a los servicios prestados en las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, y utilizaciones análogas), que sirvan a un grupo habitacional (casas y/o departamentos), funcional y estructuralmente diferenciables, destinados, predominantemente a vivienda, y que se encuentren constituidos legalmente como Consorcio, a cuya titularidad se deberá solicitar el servicio. Excepcionalmente, esta tarifa podrá ser otorgada a grupos habitacionales donde no exista consorcio constituido legalmente, siempre que:

- Todos los titulares de los servicios T1R individuales del grupo habitacional (casas o departamentos) realicen un formal requerimiento a través de un formulario que el Concesionario propondrá al ERSEPT.
- El mencionado formulario donde conste la solicitud, refleje la designación de uno de los titulares de los servicios T1R del grupo habitacional (casas y/o departamentos) como el titular del nuevo servicio Residencial Colectivo a habilitarse.

- El mencionado formulario refleje la voluntad de la totalidad de los titulares de los servicios domiciliarios T1R del grupo habitacional (casas y/o departamentos) del consorcio irregularmente constituido, y la misma subsista con posterioridad al alta del suministro en la presente categoría tarifaria y hasta que se mantenga en funcionamiento de modo análogo al régimen de la propiedad horizontal, conforme se especifica precedentemente.

Opcionalmente, todos los titulares de los servicios individuales podrán solicitar el prorrateo de las facturas que emita el Concesionario correspondientes al servicio T1RC de las dependencias e instalaciones de uso colectivo, en las correspondientes facturas de los servicios individuales. Los usuarios que pretendieran acceder a la titularidad de alguno de los suministros individuales con posterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen, deberán expresar su voluntad ante el Concesionario de acceder al mismo, con la finalidad de mantener su viabilidad.

Se establecen los siguientes rangos para determinar la aplicación de los cargos variables crecientes por energía consumida:

T1-RC1: 0-300 kWh/bim.

T1-RC2: más de 300 kWh/bim.

2) Tarifa T1-G

A los efectos de promover el uso racional de la energía, se establecen los siguientes rangos para determinar la aplicación de los cargos variables crecientes por energía consumida:

T1-G1: 0 - 300 kWh/bim.

T1-G2: más de 300 kWh/bim.

1.1) Tarifa T1-GP (con medición de potencia)

Se aplicará la Tarifa T1-GP (Pequeñas Demandas Uso General con Medición de Potencia) a aquellos suministros que cuenten con medición de energía y potencia.

Se define como capacidad de suministro la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que la distribuidora pondrá a disposición del cliente en cada punto de entrega.

El valor de capacidad de suministro convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses. En caso que el cliente no manifieste a la Distribuidora la capacidad de suministro requerida, la facturación se realizara utilizando los valores registrados, durante los primeros 3 períodos de facturación, definiéndose como capacidad de suministro convenida a la capacidad máxima registrada en dicho período.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

El cliente no podrá utilizar ni la distribuidora estará obligada a suministrar potencia superiores a la convenida o definida. Si el cliente necesitara una potencia mayor que la convenida, deberá

solicitar a la Distribuidora un aumento de capacidad de suministro. La nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del cliente y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Por el servicio prestado para cada punto de entrega el cliente pagará:

- Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- Un cargo por cada kW de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía.
- Cargos variables por la energía consumida.

Los valores correspondientes a los cargos señalados, serán los que se establezcan en los respectivos cuadros tarifarios.

En caso que el cliente tomara, durante los primeros doce meses de incorporados al régimen de la tarifa T1-GP una potencia superior a la capacidad de suministro convenida o definida, este valor reemplazará la capacidad de suministro convenida, facturándose en consecuencia.,

En caso que el cliente tomara, con posterioridad a los doce meses de incorporados al régimen de la tarifa T1-GP, una potencia superior a la máxima capacidad de suministro registrada, conforme a lo establecido en el párrafo precedente, la Distribuidora facturará a partir de la próxima facturación la potencia realmente registrada y un recargo del 20% del valor fijo por kW aplicado a la capacidad de suministro excedida. El cargo se aplicará si el exceso superara en más del 10% la capacidad de suministro máxima vigente durante los últimos doce meses, y en la factura en la que se registra el exceso.

Si la Distribuidora considerase perjudiciales las transgresiones del cliente a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

Si la demanda máxima registrada en más del 30% del total del período de facturación dentro de un año calendario, superara el valor de 10 kW, tope máximo de demanda de esta categoría, la Distribuidora convendrá con el cliente las condiciones de cambio a la categoría de Medianas Demandas.

3) Tarifa T2

Con el objeto de una mejor identificación de los costos asociados a los gastos comerciales, se establece un cargo fijo mensual, adicional a los cargos por potencia, que será aplicado exista o no consumo de energía.

Por el servicio convenido para cada punto de entrega el cliente pagará:

- Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida, haya o no consumo de energía.
- Cargos variables por la energía consumida.

Los valores correspondientes a los cargos señalados, serán los que se establezcan en los respectivos cuadros tarifarios.

4) Tarifa T4

Con el objeto de una mejor identificación de los costos asociados a los gastos comerciales, se establece un cargo fijo mensual, adicional a los cargos por potencia, que será aplicado exista o no consumo de energía.

5) Régimen de Peaje, Tarifas T5 y T6

Todos aquellos clientes que ejerzan el derecho de adquirir su abastecimiento de energía y potencia en el ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) deberán abonar a la DISTRIBUIDORA, como retribución por el uso de las instalaciones de la misma o servicio de redes, una tarifa de peaje la que respeta los siguientes principios:

- (i) La tarifa de peaje es idéntica al Valor Agregado de Distribución (VAD), incluyendo las pérdidas de energía y potencia, correspondiente al de las tarifas T2, T4-BT ó T4-MT según la categoría tarifaria y el nivel de tensión que corresponda.
- (ii) Todas las condiciones de aplicación de la tarifa, como así también las de prestación del servicio – como por ejemplo la calidad de servicio – serán idénticas a las que rijan para las tarifas T2, T4-BT ó T4-MT según la categoría tarifaria y el nivel de tensión que corresponda.
- (iii) Lo establecido en los puntos anteriores tiene como objeto fundamental evitar que exista discriminación alguna, respecto del servicio de redes (tarifa, calidad y demás condiciones de prestación), para iguales niveles de tensión y similares demandas, independientemente de la elección del proveedor de energía y potencia.

6) Obras de Transporte

- ✓ En el marco de las previsiones del Artículo 9º de la Ley N°8342, y para el supuesto caso en que el Poder Ejecutivo de la Provincia determine obras del Plan de Transporte y sus actualizaciones a incorporar al Plan de Inversiones Obligatorias de la Distribuidora, para lo cual deberá convenirse con el CONCESIONARIO las obras, el valor de las mismas y su plazo de ejecución, toda vez que las mismas no se encuentran contempladas dentro de las obligaciones que EDET SA asumiera con motivo de la concesión otorgada por la Provincia, se establecen los Valores Unitarios de Aplicación Destinados a Proveer Recursos para Obras de Transporte contenidos en el Anexo XI de la presente Resolución.

7) Fórmulas de determinación del Cuadro Tarifario

Las fórmulas de determinación del Cuadro Tarifario, correspondiente al Régimen Tarifario, que contemplan los principios establecidos en la Metodología de Ajuste de la Tarifa contenida en el Anexo N° 1 del Acta de Renegociación Integral (ARI), se incluyen en el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario de EDET SA dispuesto en el Anexo III de esta Resolución.

ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 790/16 – E.R.S.E.P.T.

METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN DE EDET SA

A los fines de disminuir los factores de riesgo externos a la actividad en la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y brindar sustentabilidad al mismo, se determinó la necesidad de establecer una metodología que contribuya al cumplimiento de los objetivos anteriormente señalados y que se encuentren contestes con los principios tarifarios establecidos en la Ley Nacional N° 24.065 y Leyes Provinciales N° 6.509, N° 6.608, normas complementarias y modificatorias.

Particularmente, en relación al Valor Agregado de Distribución (VAD) y en atención a los principios tarifarios establecidos en la Ley Nacional N° 24.065 y Leyes Provinciales N° 6.509, N° 6.608, normas complementarias y modificatorias, en particular el Acta de Renegociación Integral (ARI), el presente Anexo contiene el Régimen de Actualización del VAD por Variación de los Precios en la Economía con vigencia en el período tarifario comprendido entre el 1 de Noviembre de 2016 y el 04 de Agosto de 2020, y a aplicarse en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, con excepción de la primera revisión del VAD correspondiente al este Período Tarifario, conforme se detalla en los párrafos siguientes.

La Metodología de Ajuste de la Tarifa contenido en el Anexo N° 1 del ARI mantiene plena vigencia con excepción de lo expresamente modificado o complementado en el presente Anexo.

El ERSEPT garantizará la plena vigencia del principio general contenidos en el marco regulatorio, permitiendo la participación de los usuarios del servicio a través del procedimiento de Consulta Pública Documentada.

A los efectos de brindar plena vigencia al principio general establecido anteriormente se determina el procedimiento detallado infra, el que presenta los caracteres de transparencia, objetividad, oportunidad y eficacia requeridos para la determinación de las tarifas en la prestación de un servicio público.

A estos efectos se definen como meses de referencia (mes j), en los términos indicados en el Subanexo Matriz, al mes de Diciembre para las variaciones tarifarias con vigencia a partir del mes de Marzo, y al mes de Junio para las variaciones tarifarias con vigencia a partir del mes de setiembre.

A los fines de ajuste del VAD, serán considerados como costos propios de distribución, los costos discriminados en el cálculo del VAD y sintetizados en la Matriz de Costos en la que se detalla la incidencia de cada uno de los componentes sobre el costo total, así como las variables que explican sus comportamientos ante cambios en los precios en la economía. Ante variaciones del VAD, las mismas serán trasladadas a los parámetros de los costos propios de distribución detallados en la Tabla N° 2 del Apéndice N° 1 del Anexo III de la presente Resolución, previéndose esta idéntica variación para ser aplicada a los conceptos relacionados a Servicios de Suspensión y Rehabilitación y Derechos de Conexión.

De manera excepcional, se establece que la primera revisión extraordinaria del VAD correspondiente al Período Tarifario 01 Noviembre 2016 – 04 de Agosto 2020 se realizará en el mes de Noviembre de 2017, tomando como meses de referencia para el ajuste: Noviembre 2016 (mes i) y Julio de 2017 (mes j) para la determinación del Valor del VAD y del Cuadro Tarifario a partir del 1° de Noviembre de 2017.

Inicio del Proceso de Revisión del VAD

Los ajustes del VAD por variación de los precios de la economía se llevarán a cabo dos veces al año, con vigencia a partir de las 00:00 del primer día de los meses de Marzo y setiembre de cada año, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el punto "3.2 Condiciones Habilitantes para la Revisión del VAD", del apartado "II. Procedimiento de Ajuste Tarifario" al Anexo 1 del ARI.

El proceso de Consulta Pública Documentada para la Revisión del VAD, se iniciará de oficio o como consecuencia de la petición de la Distribuidora, en la que alegue, fundadamente, que se han cumplido las condiciones indicadas en el párrafo precedente.

A partir de la presentación de la Distribuidora, el ERSEPT informará a la misma en un plazo de cinco (5) días, respecto del cumplimiento de la condición que habilita el proceso de análisis de la Matriz de Costos. Determinada por el ERSEPT la condición habilitante, contará con un plazo de cinco (5) días para determinar el cumplimiento de la condición establecida para el ajuste del VAD y del Cuadro Tarifario, dando inicio al proceso de Consulta Pública Documentada, concluido el mismo el Ente Regulador tendrá un plazo de DIEZ (10) días para la emisión del acto que resuelva sobre la procedencia y magnitud del ajuste del Cuadro Tarifario, el que deberá publicarse por el ERSEPT por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y por la Distribuidora durante dos (2) días en los dos (2) diarios de mayor circulación en la Provincia.

El ERSEPT deberá resolver dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha de pedido de modificación del VAD y del Cuadro Tarifario, si así no lo hiciere el Concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados, como si estos hubieran sido efectivamente aprobados, debiendo sin embargo, reintegrar a los usuarios, en la forma que lo determine el Ente Regulador, cualquier diferencia que pudiera resultar a favor de estos últimos, si las modificaciones no fueran finalmente aprobados por el ERSEPT o si la aprobación fuera solamente parcial.

La Distribuidora, para la aplicación de lo considerado precedentemente, deberá informar a los usuarios, oportunamente, sobre los diferentes pasos establecidos en el presente punto, a los fines de posibilitar un amplio conocimiento y participación de los fundamentos de la solicitud de ajuste del VAD y del Cuadro Tarifario.

El ajuste del VAD se realizará a partir de la variación establecida sobre los costos directos de la prestación y extendiendo esta variación a los costos indirectos de la prestación, considerando la incidencia de posibles variaciones en las alícuotas de los impuestos, tasas y cargos considerados en el cálculo del VAD, excepto variaciones en la alícuota del Impuesto a las Ganancias.

Ajuste del VAD por aplicación del Factor de Eficiencia

Durante el presente Periodo Tarifario el Factor de Eficiencia determinado por los Estudios Técnicos realizados por el ERSEPT y que alcanza el valor de 1,56 % anual, fue aplicado en su totalidad y de manera anticipada, para determinar el Cuadro Tarifario de Referencia resultante del proceso de la RTI que se adjunta como Anexo IV de la presente.

SUB-ANEXO N° 1**PRODUCIDO FÍSICO DE REFERENCIA**

Se presenta el Producido Físico de Referencia, que corresponde a los datos físicos de facturación de EDET SA del período Julio/2015 – Junio/2016.

Cuadro N° 1 – N° de Usuarios Facturados

Tarifa	Cantidad
T1-R1	908.923
T1-R2	603.948
T1-R3	1.823.575
T1-R4	992.964
T1-R5 a R7	858.762
T1-RC1	1.581
T1-RC2 a RC5	3.111
T1-G1	200.479
T1-G2, G3	346.126
T2	38.403
T3	67.425
T4-BT	9.355
T4-MT	2.419
T5	0
T6-BT	36
T6-MT	516

219

Cuadro N° 2 – Energía (KWh)

Tarifa	Cantidad
T1-R1	39.031.274
T1-R2	76.259.722
T1-R3	402.788.873
T1-R4	363.192.596
T1-R5 a R7	581.032.020
T1-RC1	136.718
T1-RC2 a RC5	1.823.309
T1-G1	10.790.880
T1-G2, G3	273.374.614
T2	166.789.992
T3	107.642.765
T4-BT	188.405.763
T4-MT	318.435.459
T5	0
T6-BT	1.040.012
T6-MT	247.655.185

Cuadro N° 3 – Capacidad de Suministro (KW)

Tarifa	Cantidad
T2	939.758
T4-BT	949.312
T4-MT	1.109.229
T5	0
T6-BT	3.666
T6-MT	690.381

SUB-ANEXO N° 2

MATRIZ DE COSTOS**1) Procedimiento para la redeterminación del valor del VAD**

El procedimiento de ajuste del VAD y del CUADRO TARIFARIO, incluyendo los cargos destinados a inversiones obligatorias, ante cambios en los precios en la economía, se asienta en el procedimiento de redeterminación del valor de la Matriz de Costos, que se detalla en el presente apartado.

El valor del VAD en un mes de referencia i se determina como:

Ecuación 1

$$VAD_i = CDIRECTO_i - CINDIRECTO_i$$

$$CDIRECTO_i = \sum_{k=1}^{26} C_{k,j}$$

$$CINDIRECTO_i = \sum_{k=27}^{29} C_{k,j}$$

Donde:

CDIRECTO_i = Costo Directo de la Prestación, en el mes i , e igual a la sumatoria del costo de los componentes k de la Matriz de Costos, desde $k = 1$ hasta $k = 26$.

CINDIRECTO_i = Costo Indirecto de la Prestación, en el mes i , e igual a la sumatoria del costo de los componentes k de la Matriz de Costos, desde $k = 27$ hasta $k = 29$.

C_{k,i} = Costo anual del componente k de la Matriz de Costos en el mes i .

En cada oportunidad en que se establezca la necesidad de la redeterminación del valor del **VAD** a través de la Matriz de Costos, asociada a un mes de referencia j , se seguirá el procedimiento de cálculo que a continuación se describe:

- 1) Para la determinación de la incidencia de la variación de los precios en la economía en el valor del **VAD**, el costo de cada componente de la Matriz de Costos, en el mes j , se establecerá como:

Ecuación 2

$$C_{k,j} = C_{k,i} * \sum \frac{W_{n,k,i}}{100} * \frac{FR_{n,j}}{FR_{n,i}}$$

Donde:

$C_{k,j}$ = Costo anual del componente k de la Matriz de Costos en el mes j , en \$.

$C_{k,i}$ = Costo anual del componente k de la Matriz de Costos en el mes de referencia i , en \$.

$W_{n,k,i}$ = Representa el coeficiente de ponderación (%) de cada índice n sobre cada uno de los componentes k de la Matriz de Costos, en el mes de referencia i .

$\frac{FR_{n,j}}{FR_{n,i}}$ = Variación del Factor de Redeterminación n en el mes j respecto al mes de referencia i .

- 2) El costo directo de la prestación en la Matriz de Costos, en el mes j se determinará como:

Ecuación 3

$$CDIRECTO_j = \sum_{k=1}^{26} C_{k,j}$$

- 3) El costo indirecto de la prestación en el mes j , se determinará como:

Ecuación 4

$$CINDIRECTO_j = \frac{CDIRECTO_j}{CDIRECTO_i} * CINDIRECTO_i * FACTOR_j$$

Donde:

$FACTOR_j$ = Representa un factor de ajuste que contempla la incidencia de posibles incorporaciones o variaciones en la incidencia de los impuestos, tasas y cargos considerados en el cálculo del **VAD**, excepto variaciones en la alícuota del Impuesto a las Ganancias.

- 4) El valor del **VAD** correspondiente al mes j sobre el que se determinará el nuevo CUADRO TARIFARIO, se establecerá a través de la expresión:

Ecuación 5

$$VAD_j = CDIRECTO_j + CINDIRECTO_j$$

- 5) A partir del ajuste del **VAD** y del CUADRO TARIFARIO, los componentes de la Matriz de Costos deberán ajustarse a su vez al nuevo valor de **VAD** reconocido. Los coeficientes de ponderación en la Matriz de Costos ajustada a partir del mes j , se determinarán por la aplicación de **Ecuación 2** y de la siguiente:

Ecuación 6

$$W_{n,k,j} = \frac{\frac{FR_{n,j}}{FR_{n,i}} * W_{n,k,i}}{\sum_{i=1}^n \frac{FR_{n,j}}{FR_{n,i}} * \frac{W_{n,k,i}}{100}}$$

Los valores iniciales del **VAD**, sus componentes **C_{k,i}** y los coeficientes de ponderación **W_{n,k,i}** de cada Factor de Redeterminación **FR_{n,i}** en cada componente, para el mes de referencia, Noviembre de 2016, se muestran en el último punto del presente Sub Anexo.

2) Factores de Redeterminación utilizados en el cálculo de la Matriz de Costos

A continuación se presentan los Factores de Redeterminación que explican el comportamiento de los componentes de la Matriz de Costos y que posibilitan la determinación del valor ante los cambios de los precios en la economía, conjuntamente con su índice representativo. El mes de referencia inicial es Noviembre de 2016.

- FR₁**: Costo de la construcción nivel general - ICC Nivel general
- FR₂**: Costos de la construcción estructura - ICC Estructura
- FR₃**: Costo de la construcción gastos generales - ICC Gastos Generales
- FR₄**: Costo de la construcción mano de obra - ICC Mano de obra
- FR₅**: Alquiler de la vivienda - IPC Alquiler de la vivienda
- FR₆**: Equipos, conexiones y servicios de audio, televisión y computación - IPC Equipos, conexiones y servicios de audio, televisión y computación
- FR₇**: Transporte - IPC Transporte
- FR₈**: Prendas de materiales textiles - IPIM 18
- FR₉**: Productos manufacturados - IPIM D
- FR₁₀**: Máquinas de oficina e informática importados - IPIM I 30
- FR₁₁**: Máquinas y aparatos eléctricos importados - IPIM I 31
- FR₁₂**: Equipos y aparatos de radio y televisión importados - IPIM I 32
- FR₁₃**: Componentes electrónicos importados - IPIM I 321
- FR₁₄**: Madera y productos de madera excepto muebles - IPIM 20
- FR₁₅**: Productos refinados del petróleo - IPIM 23
- FR₁₆**: Sustancias plásticas y elastómeros - IPIM 2413
- FR₁₇**: Vidrio y productos de vidrio - IPIM 261
- FR₁₈**: Productos de cerámica no refractaria para uso no estructural - IPIM 2691
- FR₁₉**: Productos metálicos básicos - IPIM 27
- FR₂₀**: Productos de minerales no ferrosos en formas básicas - IPIM 272
- FR₂₁**: Herramientas de mano y artículos de ferretería - IPIM 2893
- FR₂₂**: Máquinas y equipos - IPIM 29
- FR₂₃**: Bombas y compresores - IPIM 2912
- FR₂₄**: Máquinas y aparatos eléctricos - IPIM 31

- FR₂₅**: Motores, generadores y transformadores eléctricos - IPIM 311
FR₂₆: Aparatos de distribución y control eléctrico - IPIM 312
FR₂₇: Conductores eléctricos - IPIM 313
FR₂₈: Otros equipos eléctricos - IPIM 319
FR₂₉: Equipos y aparatos de radio y televisión - IPIM 32
FR₃₀: Instrumentos de medición de servicios domiciliarios - IPIM 3312
FR₃₁: Vehículos automotores - IPIM 341
FR₃₂: Muebles y otros productos industriales - IPIM 36
FR₃₃: Acumuladores eléctricos - IPIM 314
FR₃₄: Salarios Nivel General - ISNG*
FR₃₅: Tipo de cambio de referencia promedio mensual - Comunicación A 3500 del BCRA, expresado en \$/US\$
(*) Para el ISNG correspondiente a los meses **j** e **i** se adoptarán los valores correspondientes a los meses **j - 1**, **i - 1**, respectivamente.

En caso que alguno de los factores arriba descrito sea modificado o reemplazado, se tomará en cuenta el factor que lo sustituya.

Categoría	k	Descripción del VAD	Requerimiento de Ingresos RTI	Participación %	Porcentaje de Ingresos												VAD Total
					FR1	FR2	FR3	FR4	FR5	FR6	FR7	FR8	FR9	FR10	FR11	FR12	
Análisis de VNR Eléctrico	1	Lineas MT	148.531.607,55	8,31%													
	2	Centros de Distribución	3.719.875,29	0,18%													
	3	SET MT/MT	12.625.015,77	0,62%													
	4	CT MT/MT	91.004.454,99	4,49%													
	5	Lineas BT	228.750.398,85	11,28%													
	6	Medidores	68.820.502,73	3,39%													
Amortización Obras Terrestres	7	Equipos de Maniobra y Protección	21.737.021,14	1,07%													
	8	Equipos de Reserva MT-BT	1.867.987,05	0,09%													
	9	Materiales Lineas MT-BT	104.342,31	0,01%													
	10	Lineas MT	7.970.725,02	0,39%													
	11	SET MT/MT	51.708,11	0,00%													
	12	CT MT/MT	305.403,2	0,02%													
VNR No eléctrico	13	Equipos de Maniobra y Protección	1.053.773,96	0,05%													
	14	Lineas BT	5.541.228,55	0,28%													
	15	Inmuebles	15.812.925,67	0,77%													
	16	Equipos de Edificios	3.373.871,71	0,17%													
	17	Comunicaciones	2.582.577,94	0,13%													
	18	Hardware	1.459.248,85	0,07%													
Costos de Exploración	19	Software	10.996.957,40	0,51%													
	20	Automotores	17.401.982,08	0,86%													
	21	Equipos y Herramientas	5.550.765,87	0,28%													
	22	Personal	388.971.051,67	19,18%													
	23	Servicios Terceros	398.064.689,10	19,63%													
	24	Materiales	89.522.397,34	4,41%													
Costos directos	25	Gastos Generales	77.608.618,26	3,83%													
	26	Gastos Automotores	21.552.383,68	1,06%													
	27	Impuestos Nacionales, provinciales y municipales	344.205.093,34	16,97%													
	28	Costo Capital de Trabajo	17.074.215,60	0,84%													
	29	Inscripciones	22.482.688,60	1,11%													
		VAD TOTAL	2.027.844.031,86	100,00%													

4) Ajuste Estructural del Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación IRCP

En cada mes j en el que se aplica un ajuste en el CUADRO TARIFARIO por redeterminación del VAD, los coeficientes $W_{A,i}, W_{B,i}, W_{C,i}, W_{D,i}, W_{E,i}$, del IRCP definidos en el punto "3.1. Inicio del Proceso de Revisión del VAD" del apartado "II. Procedimiento de Ajuste Tarifario" del Anexo 1 del ARI, correspondientes a la Matriz de Costos redeterminada según Ecuaciones 5 y 6, se determinarán a través de las siguientes expresiones:

Ecuación 7

$$W_{A,j} = \left[\sum_{n=8}^{33} \sum_{k=1}^{26} (W_{n,k,j} * P_{k,j}) / 100 \right] * \frac{VAD_j}{CDIRECTO_j}$$

$$W_{B,j} = \left[\sum_{n=1}^4 \sum_{k=1}^{26} (W_{n,k,j} * P_{k,j}) / 100 \right] * \frac{VAD_j}{CDIRECTO_j}$$

$$W_{C,j} = \left[\sum_{n=5}^7 \sum_{k=1}^{26} (W_{n,k,j} * P_{k,j}) / 100 \right] * \frac{VAD_j}{CDIRECTO_j}$$

$$W_{D,j} = \left[\sum_{n=35}^{35} \sum_{k=1}^{26} (W_{n,k,j} * P_{k,j}) / 100 \right] * \frac{VAD_j}{CDIRECTO_j}$$

$$W_{E,j} = \left[\sum_{n=34}^{34} \sum_{k=1}^{26} (W_{n,k,j} * P_{k,j}) / 100 \right] * \frac{VAD_j}{CDIRECTO_j}$$

Donde:

$P_{k,j}$ = Porcentaje de participación del costo cada componente k en el VAD ajustado en el mes j , en el que se aplica un ajuste en el CUADRO TARIFARIO.

$$P_{k,j} = \frac{C_{k,j}}{\sum_{k=1}^{29} C_{k,j}} * 100$$

Siendo los resultandos correspondientes a la matriz de referencia del punto anterior los siguientes valores: $W_{A,i} = 0,276$, $W_{B,i} = 0,443$, $W_{C,i} = 0,030$, $W_{D,i} = 0,015$, $W_{E,i} = 0,236$.

ANEXO III - RESOLUCION N° 790/16 – E.R.S.E.P.T.**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE
EDET SA****1. Criterios para el cálculo del Cuadro Tarifario**

El diseño del Cuadro Tarifario tiene en cuenta los criterios y principios establecidos en el Acta de Renegociación Integral (ARI).

El Cuadro Tarifario se calculará y ajustará en base a los:

- Precios de energía, potencia y uso de red de transporte (incluyendo todos los costos relativos a las ampliaciones del Sistema de Transporte) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) (contratos a término entre distribuidor y generadores y mercado spot) y los pagos que deba afrontar la Distribuidora por su participación en el mismo (como por ejemplo gastos CAMMESA, tasa ENRE, FNEE, etc.).
- Costos de generación propia y compra de energía fuera del MEM.
- Costos propios de distribución.
- Impuestos y tasas.

El marco tributario considerado es el vigente al 1 de Noviembre de 2016.

Las tarifas calculadas según el presente procedimiento no incluyen el IVA, como así tampoco todos aquellos conceptos que se pudieran incorporar en forma explícita en la factura, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio de la Actividad, en especial el Contrato de concesión y el Acta de Renegociación Integral.

2. Fórmulas de los Cargos Tarifarios**Cargos Fijos****Ecuación 1**

- a) Aplicable a las tarifas de Pequeñas Demandas:

$$CF_k = CC_k + (P_{pot} * FR_{ST,k} * KMP_k + CDF_k) * kfv_k$$

$$parak = T1-R1 \text{ a } T1-R5, T1-RC1, T1-RC2, T1-G1, T1-G2$$

- b) Aplicable a las tarifas de Pequeñas Demandas con medición de potencia:

$$CF_k = CC_k + (P_{pot} * FR_{ST,k} * KMP_k + CDF_k) * KPcf_k$$

$$parak = T1-RP, T1GP$$

- c) Aplicable a las tarifas de Medianas, Grandes Demandas y Peaje:

$$CF_k = CC_k$$

Para $k = T2, T4-BT, T4-MT, T5, T6-BT, T6-MT$

Donde:

CF_k = Cargo fijo mensual aplicable a los clientes encuadrados en la categoría tarifaria k , expresado en \$/cliente-mes.

CC_k = Cargo por servicios a los clientes de la categoría tarifaria k , calculado según Ecuación 8.

P_{pot} = Cargo por potencia y transporte calculado según Ecuación 6, expresado en \$/kW-mes.

$FR_{ST,k}$ = Factor de Responsabilidad de la categoría tarifaria k , en la compra de potencia, presentado en Tabla N°4 del Apéndice N°1.

$CDF_k = CD_k * KMP_k$

CD_k = Cargo por uso de capacidad de distribución asignado a la categoría tarifaria k calculado según Ecuación 9, expresado en \$/kW-mes.

KMP_k = Potencia Máxima Promedio Unitaria de los Clientes de la categoría tarifaria k , presentada en Tabla N°6 del Apéndice N°1.

kfv_k = porcentaje de los cargos por potencia y capacidad asignado al cargo fijo de la categoría tarifaria k , presentado en Tabla N°1 del Apéndice N°1.

$KPce_k$ = porcentaje de los cargos por potencia y capacidad asignado al cargo fijo de la categoría tarifaria k , presentado en Tabla N°7 del Apéndice N°1.

Cargos por Energía

Ecuación 2

a) Aplicable a las tarifas de Pequeñas Demandas:

$$CE_k = \left[\sum_i (Pe_i * Y_{i,k} * KRE_{j,i}) \right] + (P_{pot} * FR_{ST,k} * KMA_k + CDV_k) * (1 - kfv_k)$$

Para $k = T1-R1$ a $T1-R5, T1-RC1, T1-RC2, T1-G1, T1-G2$

Para $j = BT$

Para i = pico, resto, valle

b) Aplicable a las tarifas de Pequeñas Demandas con medición de potencia:

$$CE_k = \left[\sum_i (Pe_i * Y_{i,k} * KRE_{j,i}) \right] + (P_{pot} * FR_{ST,k} * KMA_k + CDV_k) * KPce_k$$

Para $k = T1-RP, T1GP$

Para $j = BT$

Para i = pico, resto, valle

c) Aplicable a la tarifa de Alumbrado Público:

$$CE_k = \left[\sum_i (Pe_i * Y_{i,k} * KRE_{j,i}) \right] + (Ppot * FR_{ST,k} * KMA_k + CDV_k)$$

Para $k = T3$

Para $j = BT$

parai= pico, resto, valle

d) Aplicable a la tarifa de Medianas Demandas:

$$CE_k = \sum_i (Pe_i * Y_{i,k} * KRE_{j,i})$$

parak = T2

paraj = BT

parai= pico, resto, valle

e) Aplicable a las tarifas de Grandes Demandas:

$$CE_{k,j,i} = Pe_i * KRE_{j,i}$$

Para $k = T4$

Para $j = BT, MT$

parai= pico, resto, valle

f) Aplicable a la tarifa de Peaje de Medianas Demandas:

$$CE_k = \sum_i [Pe_i * Y_{i,k} * (KRE_{j,i} - 1)]$$

Para $k = T5$

paraj = BT

parai= pico, resto, valle

g) Aplicable a las tarifas de Peaje de Grandes Demandas:

$$CE_{k,j,i} = Pe_i * (KRE_{j,i} - 1)$$

parak = T6

paraj = BT, MT

parai= pico, resto, valle

Donde:

CE_k = Cargo por energía que se aplica a la totalidad del consumo de energía de los clientes de la categoría tarifaria k , expresado en \$/kWh.

$CE_{k,j,i}$ = Cargo por energía de los clientes de la categoría tarifaria k en el nivel de tensión j que se aplica al consumo de energía registrado en el tramo horario i , expresado en \$/kWh.

Pe_i = Precio de abastecimiento de la energía en el tramo horario i , en \$/kWh calculado según Ecuación 7.

$Y_{i,k}$ = Coeficiente que expresa la participación del consumo de energía en el tramo horario i de clientes de la categoría tarifaria k respecto del consumo total de energía de dichos clientes, presentado en Tabla N°1 del Apéndice N°1.

$KRE_{j,i}$ = Factor de pérdida de energía acumulado desde la entrada del sistema de la DISTRIBUIDORA a la salida del nivel de tensión j , en el tramo horario i . Los valores se observan en Tabla N°5 del Apéndice N°1.

P_{pot} = Cargo por potencia y transporte calculado según Ecuación 6, expresado en \$/kW-mes.

$FR_{ST,k,j}$ = Factor de Responsabilidad de la categoría tarifaria k en el nivel de tensión j en la compra de potencia, presentado en Tabla N°4 del Apéndice N°1.

$$KMA_k = 1/(730 * FCTip_k)$$

$FCTip_k$ = Factor de carga típico de la categoría tarifaria k , presentado en Tabla N°1 del Apéndice N°1.

$$CDV_k = CD_k/(730 * FCTip_k)$$

CD_k = Cargo por uso de capacidad de distribución asignado a la categoría tarifaria k calculado según Ecuación 9, expresado en \$/kW-mes.

$(1 - kfv_k)$ = porcentaje de los cargos por potencia y capacidad asignado al cargo por energía de la categoría tarifaria k .

kfv_k = porcentaje de los cargos por potencia y capacidad asignado al cargo fijo de la categoría tarifaria k , presentado en Tabla N°1 del Apéndice N°1.

$KPce_k$ = porcentaje de los cargos por potencia y capacidad asignado al cargo por energía de la categoría tarifaria k , presentado en Tabla N°7 del Apéndice N°1.

Cargos por Potencia

Ecuación 3

- a) Aplicable a las tarifas de Pequeñas Demandas con medición de potencia:

$$CP_k = (P_{pot} * FR_{ST,k} + CDF_{k,j}) * (1 - KPcf_k - KPce_k)$$

Para $k = T1-RP, T1GP$

Para $j = BT$

- b) Aplicable a las tarifas de Medianas y Grandes Demandas:

$$CP_{k,j} = P_{pot} * FR_{ST,k,j} + CDF_{k,j}$$

Para $k = T2, T4$

para $j = BT, MT$

c) Aplicable a las tarifas de Peaje:

$$CP_{k,j} = PP * FR_{ST,k,j} * (1 - 1/KP_j) + PT * FR_{ST,k,j} + CDF_{k,j}$$

Para $k = T5, T6$

para $j = BT, MT$

Donde:

$CP_{k,j}$ = Cargo mensual por potencia de la categoría tarifaria k en el nivel de tensión j , expresado en \$/kW-mes.

$Ppot$ = Cargo por potencia y transporte calculado según Ecuación 6, expresado en \$/kW-mes.

$FR_{ST,k,j}$ = Factor de Responsabilidad de la categoría tarifaria k , en el nivel de tensión j , en la compra de potencia, presentado en Tabla N°4 del Apéndice N°1.

$CDF_{k,j} = CD_{k,j}$

$CD_{k,j}$ = Cargo por uso de la capacidad de distribución asignado a la categoría tarifaria k , en el nivel de tensión j , calculado según Ecuación 9.

PP = Precio de abastecimiento de potencia a transferir a los parámetros de tarifas a usuarios definido en la Ecuación 4, en \$/kW-mes.

KP_j = Factor de pérdida de potencia acumulado desde la entrada del sistema de la DISTRIBUIDORA a la salida del nivel de tensión j . Los valores se observan en Tabla N° 5 del Apéndice N°1.

PT = Precio del transporte a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios definido en la Ecuación 5, en \$/kW-mes.

$KPcf_k$ = porcentaje de los cargos por potencia y capacidad asignado al cargo fijo de la categoría tarifaria k , presentado en Tabla N°7 del Apéndice N°1.

$KPce_k$ = porcentaje de los cargos por potencia y capacidad asignado al cargo por energía de la categoría tarifaria k , presentado en Tabla N°7 del Apéndice N°1.

$(1 - KPcf_k - KPce_k)$ = porcentaje de los cargos por potencia y capacidad asignado al cargo por potencia de la categoría tarifaria k , presentado en Tabla N°7 del Apéndice N°1.

Observación: Este cargo se aplica sobre la "Capacidad de Suministro Equivalente" en las categorías tarifarias T4 y T6.

3. Precios de Potencia, Transporte y Energía a trasladar a Tarifas

El cálculo del *passthrough* de los costos ajenos a la gestión de la DISTRIBUIDORA para cada categoría tarifaria se detalla en el presente apartado.

A los fines de la comprensión de las fórmulas que se expresan en los puntos subsiguientes, se define como trimestre t , aquel para el cual se determinan las tarifas.

Precio de la Potencia

Ecuación 4

$$PP^t = \$POTREF^t + (\$GCA^t + \$TFyC^t + \$OtCargPot^t + BalPP^{t-2}) / \$SUMPOTREF^t$$

Donde:

PP^t - Precio de abastecimiento de potencia a transferir a los parámetros de tarifas a usuarios en el trimestre **t**, expresado en \$/kW-mes.

\$POTREF^t - Precio de Referencia de la Potencia para las tarifas de la DISTRIBUIDORA, expresado en \$/kW-mes, vigente en el trimestre **t**.

\$GCA^t - Suma de erogaciones que, en el trimestre **t**, deba afrontar la DISTRIBUIDORA en concepto de gastos y/o inversiones de CAMMESA, expresado en \$/trimestre; este valor se calculará en función de los valores determinados en los documentos comerciales emitidos por ese organismo, correspondientes al trimestre (**t-2**).

\$TFyC^t - Suma de erogaciones que, en el trimestre **t**, deba afrontar la DISTRIBUIDORA en concepto de Tasa de Fiscalización y Control del ENRE, expresado en \$/trimestre.

\$OtCargPot^t - Suma de otros cargos que se adicionen al precio de la potencia no incorporados en los términos anteriores, previstos para el trimestre **t** y/o aplicados por CAMMESA durante el trimestre (**t-2**), expresados en \$/trimestre.

BalPP^{t-2} - Balance del Precio de la Potencia (**PP**) correspondiente al trimestre (**t-2**), expresado en \$/trimestre. Una vez concluido cada trimestre tarifario se relevarán los valores efectivamente ocurridos de **PP** (**PP_{ex-post}**), y se lo comparará con el precio de la potencia previsto (**PP_{ex-ante}**). Si de esa comparación surgieran diferencias, éstas se compensarán en el trimestre **t**. El monto a compensar se calculará como producto de las diferencias de precios de la potencia (**PP_{ex-ante}** menos **PP_{ex-post}**), multiplicado por la sumatoria de los Requerimientos Máximos de Potencia mensuales observados durante el trimestre (**t-2**) (**SUMPOTREF_{ex-post}**).

SUMPOTREF^t - Suma de las previsiones de requerimientos máximos de potencia de la DISTRIBUIDORA al MEM, expresada en kW/trimestre. Este valor será el publicado por CAMMESA en las correspondientes programaciones o reprogramaciones trimestrales correspondientes al trimestre **t**.

Observación: El valor de **PP^t** se calculará teniendo en cuenta la segmentación de los precios estacionales que disponga el ERSEPT en función de la normativa emitida por la Secretaría de Energía de la Nación.

Precio del Transporte

Ecuación 5

$$PT^t = (\$CT^t + \$CVT^t + \$OtCargTr^t + BalPT^{t-2}) / \$SUMPOTMAX^t$$

Con:

$$SUMPOTMAX^t = SUMPOTREF^t + SUMATORIA(FR_k * POTGUMAS_k^t)$$

Donde:

PT^t - Precio del servicio de transporte a transferir a los parámetros de tarifas a usuarios en el trimestre **t** en \$/kW-mes.

\$CT^t - Suma de erogaciones que la DISTRIBUIDORA deberá afrontar en concepto de cargos por conexión y transformación, cargos complementarios, cargos por ampliaciones de transporte y premios, correspondientes al Transportista de AT y/o por Distribución Troncal, expresados en \$/trimestre.

Los cargos por conexión y transformación serán determinados en base a los que publique CAMMESA en las correspondientes programaciones o reprogramaciones trimestrales. Los cargos Complementarios serán calculados utilizando como referencia el cargo de Capacidad publicado por CAMMESA en los documentos antes mencionados.

\$CVT^t - Cargos variables del transporte en el mercado a término, en \$/trimestre. Los valores a transferir a tarifa serán los que determine CAMMESA en los documentos comerciales correspondientes al segundo trimestre anterior a la revisión trimestral (trimestre **t-2**).

\$OtCargTr^t - Suma de otros cargos que se adicionen al precio del transporte tanto nacional como regional, no incluidos en los términos anteriores, previstos para el trimestre **t** y/o aplicados por CAMMESA durante el trimestre (**t-2**).

BalPT^{t-2} - Balance del Precio del Transporte (**PT**) correspondiente al trimestre (**t-2**), expresado en \$/trimestre. Una vez concluido cada trimestre tarifario se relevarán los valores efectivamente ocurridos de **PT** (**PT_{ex-post}**), y se lo comparará con el precio del transporte previsto (**PT_{ex-ante}**). Si de esa comparación surgieran diferencias, éstas se compensarán en el trimestre **t**. El monto a compensar se calculará como producto de las diferencias de precios del transporte (**PT_{ex-ante}** menos **PT_{ex-post}**), multiplicado por la sumatoria de los Requerimientos Máximos de potencia mensuales observados durante el trimestre (**t-2**) (**SUMPOTMAX_{ex-post}**).

SUMPOTMAX^t - Suma de las previsiones de requerimientos máximos de potencia en el área de la DISTRIBUIDORA, expresada en kW/trimestre.

SUMPOTREF^t - Suma de las previsiones de requerimientos máximos de potencia de la DISTRIBUIDORA al MEM, expresada en kW/trimestre. Este valor será el publicado por CAMMESA en las correspondientes programaciones o reprogramaciones trimestrales correspondientes al trimestre **t**.

FR_k - Factor de Responsabilidad de la categoría tarifaria **k** en la compra de potencia, presentado en Tabla N°4 del Apéndice N°1.

POTGUMAS_k^t - Suma de las previsiones de requerimientos de potencias máximas individuales de los GUMAS de cada categoría tarifaria **k** del área de la DISTRIBUIDORA al MEM, expresada en kW/trimestre. Este valor será el publicado por CAMMESA en las programaciones o reprogramaciones trimestrales correspondiente al trimestre **t**.

Precio de Potencia y Transporte

Ecuación 6

$$P_{pot} = PP + PT$$

Donde:

PP = Precio de abastecimiento de potencia a transferir a los parámetros de tarifas a usuarios definido en la Ecuación 4, en \$/kW-mes.

PT = Precio del transporte a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios definido en la Ecuación 5, en \$/kW-mes.

Precio de la Energía para cada Tramo Horario

Ecuación 7

$$Pe_i^t = \$PEST_i^t * (Et_i^t - Ecn_i - Efm_i^t) / Et_i^t + (Pecon_i + PAE_i) * Ecn_i / Et_i^t + FNEE^t \\ * (Et_i^t - Efm_i^t) / Et_i^t + \sum_i (Pefm_i^t * Efm_i^t) / \sum_i (Et_i^t) + (\$GF^{t-2} \\ + \$OtCargE^t) / \sum_i (Et_i^t) + \sum_i (BalPE_i^{t-2}) / \sum_i (Et_i^t)$$

para i = pico, resto, valle.

Donde:

Pe_i^t - Precio de abastecimiento de la energía en el tramo horario i , a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios en el trimestre t , expresado en \$/kWh.

$\$PEST_i^t$ - Precio de referencia de la energía para las tarifas de la DISTRIBUIDORA en el tramo horario i , vigente en el trimestre t , expresado en \$/kWh.

$Pecon_i$ - Precio Monómico del Contrato a Término, realizado en el ámbito del MEM, en el tramo horario i , expresado en \$/kWh.

PAE_i - Precio Adicional de la Energía en el tramo horario i , pagado por la DISTRIBUIDORA en el MEM. El mismo incluye todos aquellos costos relacionados al precio de la energía y potencia comprada en el mercado a término que sean facturados por CAMMESA, y no estén considerados en el Precio Monómico del Contrato a Término (**$Pecon_i$**), expresado en \$/kWh.

$Pefm_i^t$ - Costo monómico de generación propia y compra de energía fuera del MEM en el tramo horario i , estimado para el trimestre t . Es el promedio ponderado del costo monómico de generación propia y compra de energía y potencia que realiza la DISTRIBUIDORA fuera de MEM, expresado en \$/kWh.

$\$GF^{t-2}$ - Sobrecosto por generación forzada y/o cargos adicionales por restricciones del sistema de transporte. Los montos a considerar serán los calculados e incluidos por CAMMESA en sus documentos comerciales correspondientes al trimestre ($t-2$), expresado en \$/trimestre.

$\$OtCargE^t$ - Suma de otros cargos que se adicionen al precio de la energía y no estén incorporados en los términos anteriores, previsto para el trimestre t y/o incluidos por CAMMESA en sus documentos comerciales correspondientes al trimestre ($t-2$), expresado en \$/trimestre.

$FNEE^t$ - Precio que debe aportar la DISTRIBUIDORA durante el trimestre t al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica creado por Ley N° 24.065, expresado en \$/kWh.

$BalPE_i^{t-2}$ - Balance del **PE_i** correspondiente al trimestre ($t-2$), expresado en \$/trimestre. Una vez concluido cada trimestre tarifario se relevarán los valores efectivamente ocurridos del **PE_i** (**$PE_{iex-post}$**), y se lo comparará con el precio previsto (**$PE_{iex-ante}$**). Si de esa comparación

surgieran diferencias, éstas se compensarán en el trimestre t . El monto a compensar se calculará como producto de las diferencias de precios, $PE_{\text{lex-ante}}$ menos $PE_{\text{lex-post}}$, multiplicado por la energía registrada en el tramo horario i , durante el trimestre $(t-2)$ ($Et_{\text{lex-post}}$).

Et_i^t - Previsión de demanda total de energía de la DISTRIBUIDORA en el tramo horario i , expresada en kWh/trimestre. Incluye los valores publicados por CAMMESA en las sucesivas programaciones o reprogramaciones estacionales y las previsiones de energía de generación propia y de compra fuera del MEM para el trimestre t .

Ecn_i - Energía contratada en el Mercado a Término, en el tramo horario i , en kWh/trimestre.

Efm_i^t - Previsión de generación propia y de compra fuera del MEM para el trimestre t , en el tramo horario i , expresada en kWh/trimestre.

Observación: Los valores de Pe_i^t se calcularán teniendo en cuenta la segmentación de los precios estacionales según las disposiciones del ERSEPT en función de la normativa emitida por la Secretaría de Energía de la Nación.

4. Cálculo de Parámetros del Cuadro Tarifario

Costos de Distribución

Cargos por Servicios al Cliente

Los Cargos por servicios al cliente se definen como:

Ecuación 8

$$CC_k = [CCMg_1 + (CCMe_1 - CCMg_1) * CIC_k]$$

Para $1 = PD, MD$ o GD

Para $k = T1-R1$ a $T1-R5, T1-RC1, T1-RC2, T1-G1, T1-G2, T2, T4-BT, T4-MT, T5, T6-BT, T6-MT$

donde:

CC_k = Cargo por servicios al cliente de la categoría tarifaria k . Este concepto es expresado en \$/cliente-mes.

$CCMg_1$ = Cargo de Servicios al Cliente Marginal del Nivel de Demanda 1 . Los valores base se muestran en Tabla N°2 del Apéndice N°1.

$CCMe_1$ = Cargo de Servicios al Cliente Medio del Nivel de Demanda 1 . Los valores base se muestran en Tabla N°2 del Apéndice N°1.

CIC_k = Coeficiente de incidencia de Servicios al Cliente correspondiente a la categoría tarifaria k . Estos valores se muestran en Tabla N°3 del Apéndice N°1.

Cargos por Uso de Capacidad de la Red de Distribución

Ecuación 9

$$CD_k = \sum_j \{ [VADPMg_j + (VADP_j - VADPMg_j) * CIVAD_k] * FR_{k,j} \}$$

para j = MT, MT/BT (TMB) y BT

para k = T1-R1 a T1-R5, T1-RC1, T1-RC2, T1-G1, T1-G2, T3, T2, T4-BT, T4-MT, T5, T6-BT, T6-MT

Donde:

CD_k = Cargo por uso de la capacidad de distribución asignado a la categoría tarifaria k , expresado en \$/kW-mes.

$VADPMg_j$ = Costo de capacidad marginal del nivel de tensión j , expresado en \$/kW- mes. Los valores base se presentan en Tabla N° 2 del Apéndice N°1.

$VADP_j$ = Costo de capacidad medio del nivel de tensión j , expresado en \$/kW- mes. Los valores base se presentan en Tabla N° 2 del Apéndice N°1.

$CIVAD_k$ = Coeficiente de Incidencia en el costo de capacidad correspondiente a la categoría tarifaria k . Estos valores se muestran en la Tabla N°3 del Apéndice N°1.

$FR_{k,j}$ = Factor de Responsabilidad de la categoría tarifaria k en el nivel de tensión j , presentado en Tabla N°4 del Apéndice N°1.

APÉNDICE N° 1

Tabla N° 1 - Parámetros por Categoría

Categoría	kfv	Y _p	Y _r	Y _v	FC _{Tip}
T1-R1	0,00%	23,80%	47,60%	28,60%	80,49%
T1-R2	0,00%	23,80%	47,60%	28,60%	80,49%
T1-R3	0,00%	23,80%	47,60%	28,60%	80,49%
T1-R4	0,00%	23,80%	47,60%	28,60%	80,49%
T1-R5	0,00%	23,80%	47,60%	28,60%	80,49%
T1-RC1	0,00%	25,70%	53,10%	21,20%	67,49%
T1-RC2	0,00%	25,70%	53,10%	21,20%	67,49%
T1-G1	0,00%	25,70%	53,10%	21,20%	67,49%
T1-G2	0,00%	25,70%	53,10%	21,20%	67,49%
T2		21,80%	53,10%	25,10%	
T3		27,10%	2,70%	70,20%	41,76%
T5		21,80%	53,10%	25,10%	
T1-RP		23,80%	47,60%	28,60%	80,49%
T1-GP		25,70%	53,10%	21,20%	67,49%

Tabla N° 2 - Valores Agregados de Distribución al 1 de Noviembre de 2016

2.1. - VAD de Referencia resultantes del proceso de la RTI

VAD	Unidad	Base
VADP - MT	\$/MW-año	1.331.143,89
VADPMg - MT	\$/MW-año	296.117,37
VADP - TMB	\$/MW-año	645.741,94
VADPMg - TMB	\$/MW-año	175.782,76
VADP - BT	\$/MW-año	1.680.306,98
VADPMg - BT	\$/MW-año	491.671,50
CCMe - PD	\$/mes	61,0391
CCMg - PD	\$/mes	0,0000
CCMe - MD	\$/mes	305,1186
CCMg - MD	\$/mes	0,0000
CCMe - GD	\$/mes	1.198,2734
CCMg - GD	\$/mes	0,0000

2.2. - VAD de aplicación

VAD	Unidad	Base
VADP - MT	\$/MW-año	1.171.406,63
VADPMg - MT	\$/MW-año	260.583,29
VADP - TMB	\$/MW-año	548.880,65
VADPMg - TMB	\$/MW-año	149.415,35
VADP - BT	\$/MW-año	1.253.509,01
VADPMg - BT	\$/MW-año	366.786,94
CCMe - PD	\$/mes	61,0391
CCMg - PD	\$/mes	0,0000
CCMe - MD	\$/mes	305,1186
CCMg - MD	\$/mes	0,0000
CCMe - GD	\$/mes	1.198,2734
CCMg - GD	\$/mes	0,0000

Tabla N° 3 – Coeficiente de Incidencia

Coeficiente de Incidencia	CIC	CIVAD
T1-R1	0,315	0,180
T1-R2	0,615	0,350
T1-R3	0,755	1,100
T1-R4	1,000	1,270
T1-R5	1,300	1,600
T1-RC1	1,450	0,270
T1-RC2	1,450	1,800
T1-G1	1,450	0,270
T1-G2	1,450	2,100
T2	1,000	0,564
T3	0,000	1,030
T4-BT	1,000	1,000
T4-MT	1,000	1,870
T5	1,000	0,564
T6-BT	1,000	1,000
T6-MT	1,000	1,870
T1-RP ⁽¹⁾		
T1-GP ⁽¹⁾		

Tabla N° 4 - Factores de Responsabilidad

Categoría	FACTORES DE RESPONSABILIDAD			
	MT	TMB	BT	ST
T1-R1	109,9%	107,2%	103,6%	118,2%
T1-R2	109,9%	107,2%	103,6%	118,2%
T1-R3	109,9%	107,2%	103,6%	118,2%
T1-R4	109,9%	107,2%	103,6%	118,2%
T1-R5	109,9%	107,2%	103,6%	118,2%
T1-RC1	93,6%	91,3%	88,3%	100,7%
T1-RC2	93,6%	91,3%	88,3%	100,7%
T1-G1	93,6%	91,3%	88,3%	100,7%
T1-G2	93,6%	91,3%	88,3%	100,7%
T2	89,8%	87,6%	84,7%	96,6%
T3	105,6%	103,0%	99,5%	113,6%
T4-BT	69,5%	67,8%	65,5%	74,8%
T4-MT	88,0%	0,0%	0,0%	94,7%
T5	89,8%	87,6%	84,7%	96,6%
T6-BT	69,5%	67,8%	65,5%	74,8%
T6-MT	88,0%	0,0%	0,0%	94,7%
T1RP	109,9%	107,2%	103,6%	118,2%
T1GP	93,6%	91,3%	88,3%	100,7%

Tabla N° 5 – Factores de Pérdida de Energía y Potencia Acumulados a cada Nivel de Tensión

Factores de Pérdidas Acumulados		KRE _p	KRE _r	KRE _v
KREM	%	101,78%	101,78%	101,78%
KREB	%	113,48%	113,48%	113,48%

FP Acumulados hasta el nivel indicado		
KPMT	%	102.53%
KPBT	%	121.46%

Tabla N° 6 - Potencias Máximas Promedio de Pequeñas Demandas

	Unidad	
T1-R1	kW	0,093
T1-R2	kW	0,215
T1-R3	kW	0,365
T1-R4	kW	0,616
T1-R5	kW	1,107
T1-RC1	kW	0,115
T1-RC2	kW	1,439
T1-G1	kW	0,115
T1-G2	kW	1,439
T1-RP ⁽¹⁾	kW	
T1-GP ⁽¹⁾	kW	

Tabla N° 7 - Distribución de los cargos por potencia y capacidad

	KPci	KPce
T1-RP ⁽¹⁾		
T1-GP ⁽¹⁾		

Nota (1): Estos valores serán determinados por el ERSEPT en ocasión de las revisiones extraordinarias del VAD con vigencia a partir de noviembre de 2017, tomando como referencia los estudios técnicos correspondientes presentados por la Distribuidora.

ANEXO IV - RESOLUCION N° 790/16 - E.R.S.E.P.T.

CUADRO TARIFARIO DE REFERENCIA DE EDET SA RESULTANTE DEL PROCESO DE LA RTI

Vigencia: A partir de las 0:00 hs. del 01/04/2017.

Ámbito de aplicación: Provincia de Tucumán.

Valores sin impuestos.

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo		
Clientes con consumo <= 200 kWh/bim	\$/bim	38,45
Consumo entre 201 y 300 kWh/bim	\$/bim	75,08
Consumo entre 301 y 600 kWh/bim	\$/bim	92,17
Consumo entre 601 y 900 kWh/bim	\$/bim	122,08
Clientes con consumo > 900 kWh/bim	\$/bim	158,70
Los primeros 200 kWh/bim	\$/kWh	0,6835
Consumo entre 201 y 300 kWh/bim	\$/kWh	0,7528
Consumo entre 301 y 600 kWh/bim	\$/kWh	1,0584
Consumo entre 601 y 900 kWh/bim	\$/kWh	1,1276
Excedentes de 900 kWh/bim	\$/kWh	1,2621

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectivo)

Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/bim	177,01
Los primeros 300 kWh/bim	\$/kWh	0,7249
Excedentes de 300 kWh/bim	\$/kWh	1,3583

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/bim	177,01
Los primeros 300 kWh/bim	\$/kWh	0,7249
Excedentes de 300 kWh/bim	\$/kWh	1,4825

Tarifa 2 (Medianas demandas)

Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	305,12
Por capacidad de suministro	\$/kW-mes	184,45
Todo el consumo	\$/kWh	0,4561

Tarifa 3 (Alumbrado público)

Todo el consumo	\$/kWh	1,5160
-----------------	--------	--------

Tarifa 4 (Grandes demandas menores a 300 kW de potencia)

Cargo Fijo sin derecho a consumo

En baja tensión	\$/mes	1198,27
En media tensión	\$/mes	1198,27

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-mes	208,79
En media tensión	\$/kW-mes	168,00

Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor:

En baja tensión	%	50
En media tensión	%	45

Por consumo de energía

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	0,4612
Período horas de Resto	\$/kWh	0,4564
Período horas de Valle	\$/kWh	0,4510

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	0,4137
Período horas de Resto	\$/kWh	0,4093
Período horas de Valle	\$/kWh	0,4045

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVarh	0,0922
En media tensión	\$/kVarh	0,0827

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVarh	0,4612
En media tensión	\$/kVarh	0,4137

Tarifa 4 (Grandes demandas iguales o mayores a 300 kW de potencia)

Cargo Fijo sin derecho a consumo

En baja tensión	\$/mes	1198,27
En media tensión	\$/mes	1198,27

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-mes	208,79
En media tensión	\$/kW-mes	168,00

Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor:

En baja tensión	%	50
En media tensión	%	45

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,9669
Período horas de Resto	\$/kWh 0,9621
Período horas de Valle	\$/kWh 0,9567

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,8672
Período horas de Resto	\$/kWh 0,8629
Período horas de Valle	\$/kWh 0,8580

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVArh	0,1934
En media tensión	\$/kVArh	0,1734

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVArh	0,9669
En media tensión	\$/kVArh	0,8672

Tarifa 5 - Peaje (Medianas demandas)

Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	305,12
Por capacidad de suministro	\$/kW-mes	183,04
Todo el consumo	\$/kWh 0,05418	

Tarifa 6 - Peaje (Grandes demandas menores a 300 kW de potencia)

Cargo Fijo sin derecho a consumo

En baja tensión	\$/mes	1198,27
En media tensión	\$/mes	1198,27

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-mes	207,70
En media tensión	\$/kW-mes	166,36

Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor:

En baja tensión	%	50
En media tensión	%	45

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,05479
Período horas de Resto	\$/kWh 0,05421
Período horas de Valle	\$/kWh 0,05357

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,00723
Período horas de Resto	\$/kWh 0,00716
Período horas de Valle	\$/kWh 0,00707

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVarh	0,0922
En media tensión	\$/kVarh	0,0827

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVarh	0,4612
En media tensión	\$/kVarh	0,4137

Tarifa 6 - Peaje (Grandes demandas iguales o mayores a 300 kW de potencia)

Cargo Fijo sin derecho a consumo

En baja tensión	\$/mes	1198,27
En media tensión	\$/mes	1198,27

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-mes	207,70
En media tensión	\$/kW-mes	166,36

Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor:

En baja tensión	%	50
En media tensión	%	45

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,11485
Período horas de Resto	\$/kWh 0,11428
Período horas de Valle	\$/kWh 0,11364

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,01517
Período horas de Resto	\$/kWh 0,01509
Período horas de Valle	\$/kWh 0,01501

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVarh	0,1934
En media tensión	\$/kVarh	0,1734

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVArh	0,9669
En media tensión	\$/kVArh	0,8672

Servicio de suspensión y rehabilitación

Tarifa 1 uso residencial	\$	86,45
Tarifa 1 uso residencial colectivo	\$	238,37
Tarifa 1 uso general	\$	238,37
Tarifa 2	\$	577,26
Tarifa 4	\$	1010,35
Tarifa 5	\$	577,26
Tarifa 6	\$	1010,35

Derecho de Conexión

Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deben abonar a la Distribuidora, por costo de conexión, el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

Conexión aérea monofásica tarifa 1 R	\$	432,24
Conexión aérea monofásica tarifa 1 RC	\$	552,29
Conexión aérea monofásica tarifa 1 G	\$	552,29
Conexión aérea trifásica tarifa 1 R	\$	960,50
Conexión aérea trifásica tarifa 1 RC	\$	1104,40
Conexión aérea trifásica tarifa 1 G	\$	1104,40
Conexión aérea trifásica tarifa 2	\$	2236,54
Conexión equipo de medición	\$	3451,52

ANEXO V - RESOLUCIÓN N° 790/16 – E.R.S.E.P.T.**CUADRO TARIFARIO DE APLICACIÓN DE EDET SA****Vigencia:** Para consumos registrados a partir de las 0:00 hs. del 01/04/2017.**Ámbito de aplicación:** Provincia de Tucumán.**Valores sin impuestos.****Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)**

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo		
Clientes con consumo $\leq$ 200 kWh/bim	\$/bim	38,45
Consumo entre 201 y 300 kWh/bim	\$/bim	75,08
Consumo entre 301 y 600 kWh/bim	\$/bim	92,17
Consumo entre 601 y 900 kWh/bim	\$/bim	122,08
Clientes con consumo > 900 kWh/bim	\$/bim	158,70
Los primeros 200 kWh/bim	\$/kWh	0,6422
Consumo entre 201 y 300 kWh/bim	\$/kWh	0,6988
Consumo entre 301 y 600 kWh/bim	\$/kWh	0,9486
Consumo entre 601 y 900 kWh/bim	\$/kWh	1,0052
Excedentes de 900 kWh/bim	\$/kWh	1,1151

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectivo)

Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/bim	177,01
Los primeros 300 kWh/bim	\$/kWh	0,6762
Excedentes de 300 kWh/bim	\$/kWh	1,1938

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/bim	177,01
Los primeros 300 kWh/bim	\$/kWh	0,6762
Excedentes de 300 kWh/bim	\$/kWh	1,2953

Tarifa 2 (Medianas demandas)

Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	305,12
Por capacidad de suministro	\$/kW-mes	150,88
Todo el consumo	\$/kWh	0,4561

Tarifa 3 (Alumbrado público)

Todo el consumo	\$/kWh	1,3225
-----------------	--------	--------

Tarifa 4 (Grandes demandas menores a 300 kW de potencia)

Cargo Fijo sin derecho a consumo		
En baja tensión	\$/mes	1198,27
En media tensión	\$/mes	1198,27

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-mes	170,74
En media tensión	\$/kW-mes	148,35

Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor:

En baja tensión	%	50
En media tensión	%	45

Por consumo de energía

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	0,4612
Período horas de Resto	\$/kWh	0,4564
Período horas de Valle	\$/kWh	0,4510

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	0,4137
Período horas de Resto	\$/kWh	0,4093
Período horas de Valle	\$/kWh	0,4045

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVarh	0,0922
En media tensión	\$/kVarh	0,0827

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVarh	0,4612
En media tensión	\$/kVarh	0,4137

Tarifa 4 (Grandes demandas iguales o mayores a 300 kW de potencia)

Cargo Fijo sin derecho a consumo

En baja tensión	\$/mes	1198,27
En media tensión	\$/mes	1198,27

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-mes	170,74
En media tensión	\$/kW-mes	148,35

Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor:

En baja tensión	%	50
En media tensión	%	45

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,9669
Período horas de Resto	\$/kWh 0,9621
Período horas de Valle	\$/kWh 0,9567

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,8672
Período horas de Resto	\$/kWh 0,8629
Período horas de Valle	\$/kWh 0,8580

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVArh	0,1934
En media tensión	\$/kVArh	0,1734

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVArh	0,9669
En media tensión	\$/kVArh	0,8672

Tarifa 5 - Peaje (Medianas demandas)

Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	305,12
Por capacidad de suministro	\$/kW-mes	149,48
Todo el consumo	\$/kWh 0,05418	

Tarifa 6 - Peaje (Grandes demandas menores a 300 kW de potencia)

Cargo Fijo sin derecho a consumo		
En baja tensión	\$/mes	1198,27
En media tensión	\$/mes	1198,27

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-mes	169,65
En media tensión	\$/kW-mes	146,71

Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor:

En baja tensión	%	50
En media tensión	%	45

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,05479
Período horas de Resto	\$/kWh 0,05421
Período horas de Valle	\$/kWh 0,05357

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,00723
Período horas de Resto	\$/kWh 0,00716
Período horas de Valle	\$/kWh 0,00707

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVArh	0,0922
En media tensión	\$/kVArh	0,0827

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVArh	0,4612
En media tensión	\$/kVArh	0,4137

Tarifa 6 - Peaje (Grandes demandas iguales o mayores a 300 kW de potencia)

Cargo Fijo sin derecho a consumo

En baja tensión	\$/mes	1198,27
En media tensión	\$/mes	1198,27

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-mes	169,65
En media tensión	\$/kW-mes	146,71

Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor:

En baja tensión	%	50
En media tensión	%	45

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,11485
Período horas de Resto	\$/kWh 0,11428
Período horas de Valle	\$/kWh 0,11364

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh 0,01517
Período horas de Resto	\$/kWh 0,01509
Período horas de Valle	\$/kWh 0,01501

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVArh	0,1934
En media tensión	\$/kVArh	0,1734

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVArh	0,9669
En media tensión	\$/kVArh	0,8672

Servicio de suspensión y rehabilitación

Tarifa 1 uso residencial	\$	86,45
Tarifa 1 uso residencial colectivo	\$	238,37
Tarifa 1 uso general	\$	238,37
Tarifa 2	\$	577,26
Tarifa 4	\$	1010,35
Tarifa 5	\$	577,26
Tarifa 6	\$	1010,35

Derecho de Conexión

Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deben abonar a la Distribuidora, por costo de conexión, el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

Conexión aérea monofásica tarifa 1 R	\$	432,24
Conexión aérea monofásica tarifa 1 RC	\$	552,29
Conexión aérea monofásica tarifa 1 G	\$	552,29
Conexión aérea trifásica tarifa 1 R	\$	960,50
Conexión aérea trifásica tarifa 1 RC	\$	1104,40
Conexión aérea trifásica tarifa 1 G	\$	1104,40
Conexión aérea trifásica tarifa 2	\$	2236,54
Conexión equipo de medición	\$	3451,52

ANEXO VI - RESOLUCIÓN N° 790/16 – E.R.S.E.P.T.**VALORES ESPECIFICOS DE APLICACIÓN****PLAN ESTÍMULO (RESOLUCIÓN MEyM N° 6/16 – Art. 5° y 6°)**

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 0:00 hs. del 01/04/2017.

Ámbito de aplicación: Provincia de Tucumán.

Valores sin impuestos.

Usuarios Alcanzados: demanda de potencia menor a 10 kW identificados como de carácter residencial, cuyo consumo de energía, comparado con el registrado en igual período del año 2015 se haya reducido en al menos 10% y no más del 20%:

	Unidad	Importe
Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)		
Los primeros 200 kWh/bim	\$/kWh	0,5638
Consumo entre 201 y 300 kWh/bim	\$/kWh	0,6204
Consumo entre 301 y 600 kWh/bim	\$/kWh	0,8702
Consumo entre 601 y 900 kWh/bim	\$/kWh	0,9268
Excedentes de 900 kWh/bim	\$/kWh	1,0367

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectivo)

Los primeros 300 kWh/bim	\$/kWh	0,5978
Excedentes de 300 kWh/bim	\$/kWh	1,1154

Usuarios Alcanzados: demanda de potencia menor a 10 kW identificados como de carácter residencial, cuyo consumo de energía, comparado con el registrado en igual período del año 2015 se haya reducido en más del 20%:

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

Los primeros 200 kWh/bim	\$/kWh	0,5078
Consumo entre 201 y 300 kWh/bim	\$/kWh	0,5644
Consumo entre 301 y 600 kWh/bim	\$/kWh	0,8142
Consumo entre 601 y 900 kWh/bim	\$/kWh	0,8708
Excedentes de 900 kWh/bim	\$/kWh	0,9807

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectivo)

Los primeros 300 kWh/bim	\$/kWh	0,5418
Excedentes de 300 kWh/bim	\$/kWh	1,0594

ANEXO VII - RESOLUCIÓN N° 790/16 – E.R.S.E.P.T.**VALORES DE APLICACIÓN TARIFA DE INTERES SOCIAL****(RESOLUCIÓN ME 114/16)****Vigencia:** Para consumos registrados a partir de las 0:00 hs. del 01/04/2017.**Ámbito de aplicación:** Provincia de Tucumán.**Valores sin impuestos.****Usuarios Alcanzados:** beneficiarios de la Tarifa de Interés Social y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015.

	Unidad	Importe
Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)		
Los primeros 200 kWh/bim	\$/kWh	0,2875
Consumo entre 201 y 300 kWh/bim	\$/kWh	0,3441
Consumo entre 301 y 600 kWh/bim	\$/kWh	0,6239
Consumo entre 601 y 900 kWh/bim	\$/kWh	0,6805
Excedentes de 900 kWh/bim	\$/kWh	0,7904

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectivo)

Los primeros 300 kWh/bim	\$/kWh	0,3210
Excedentes de 300 kWh/bim	\$/kWh	0,8691

Usuarios Alcanzados: beneficiarios de la Tarifa de Interés Social y cuyo consumo de energía sea superior al registrado en el mismo período del año 2015.**Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)**

Los primeros 200 kWh/bim	\$/kWh	0,2875
Consumo entre 201 y 300 kWh/bim	\$/kWh	0,3441
Consumo entre 301 y 600 kWh/bim	\$/kWh	0,9486
Consumo entre 601 y 900 kWh/bim	\$/kWh	1,0052
Excedentes de 900 kWh/bim	\$/kWh	1,1151

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectivo)

Los primeros 300 kWh/bim	\$/kWh	0,3210
Excedentes de 300 kWh/bim	\$/kWh	1,1938

Página 42 de 73
 Firmado digitalmente por: CASILLO
 Adriana Carolina

Fecha y hora: 27.03.2024 11:52:01
 5 DE ENERO DE 2017